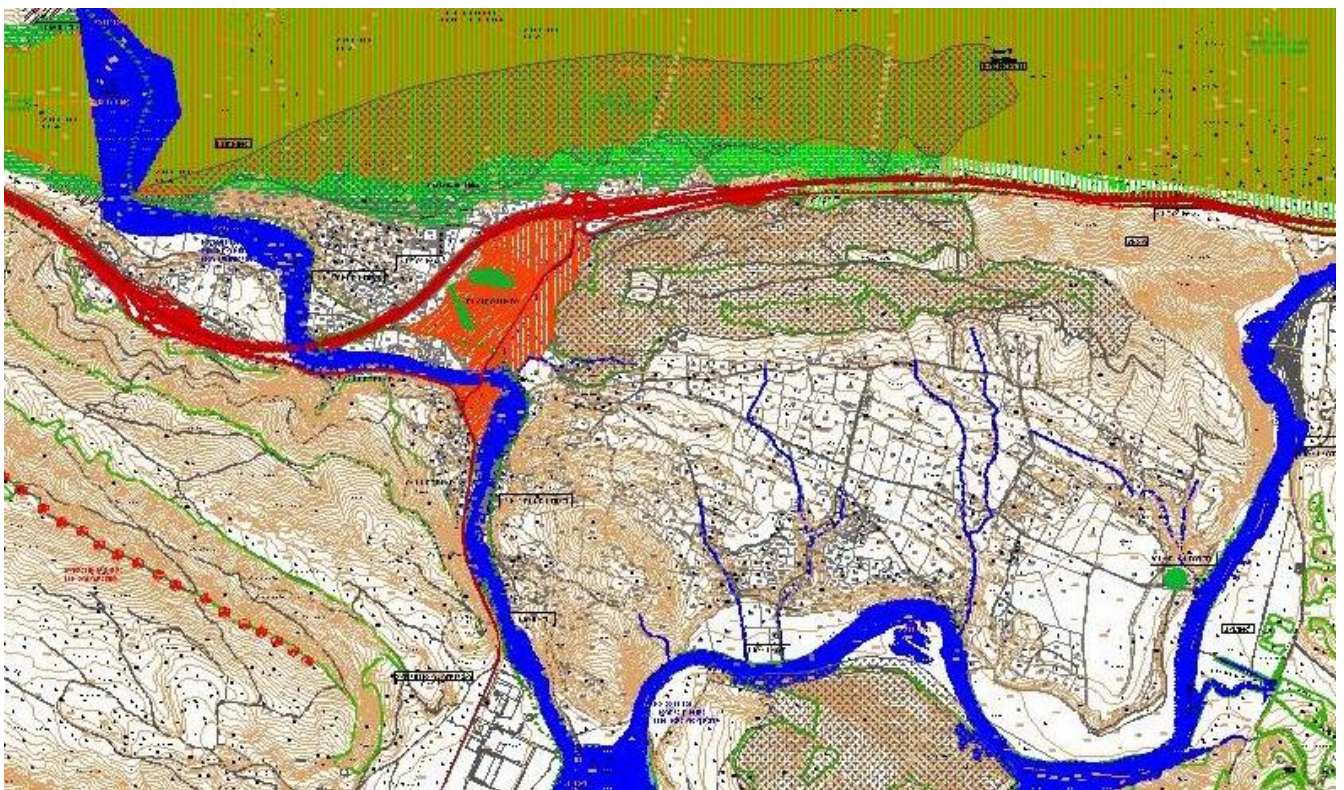


PLAN GENERAL MUNICIPAL

LIÉDENA



DICIEMBRE 2017

ÍNDICE

1.–Memoria	3
2.–Normativa Urbanística	62
3.–Ordenanzas	125
4.–Catálogo	132
5.–Programa de desarrollo y ejecución	136
6.–Estudio económico - financiero	139
Catálogo de edificios y elementos protegidos	143
Planos	162

1.- MEMORIA

0. ANTECEDENTES

El Planeamiento General anteriormente vigente en el municipio de Liédena era un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano aprobado inicialmente con fecha 26 de julio de 1976 y definitivamente el 24 de diciembre de 1976.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra, en sesión celebrada el 21 de junio de 1991, adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Liédena, retrasando la publicación de dicho Acuerdo, y consiguientemente la entrada en vigor de las referidas Normas Subsidiarias, hasta la presentación de un Texto Refundido que incluyera las correcciones necesarias, de conformidad con la parte dispositiva del referido Acuerdo.

En virtud de la Resolución 2277/1992, de 25 de septiembre, del Director General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, publicada en el B.O.N. nº 122, de 9 de octubre de 1992, se declaró la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Liédena.

Según lo dispuesto en la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias, y concretamente en su artículo 4, Supuestos de Revisión, entendiéndose que se había completado su horizonte de vigencia, el Ayuntamiento acordó iniciar el proceso de revisión y con fecha 26 de abril de 2004, al amparo del Decreto Foral 145/2002, de 2 de julio, por el que se regula la cooperación interadministrativa en la elaboración y aplicación del planeamiento urbanístico, se suscribió un Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, y el Ayuntamiento de Liédena, para la redacción del nuevo Plan General Municipal.

El Ayuntamiento de Liédena, en sesión de 26 de mayo de 2005, aprobó la Estrategia y Modelo de Ocupación del Territorio, y en diciembre de 2005 solicitó la paralización del expediente hasta que se decidiera el trazado de la Autovía a su paso por la localidad.

En noviembre de 2008 se solicitó la reanudación del expediente, una vez que se había concretado el referido trazado, prácticamente coincidente con el planteado en la EMOT, que fue aprobada por la Comisión de Ordenación del Territorio en sesión de 30 de junio de 2009, indicando al Ayuntamiento que el

Plan Municipal debía recoger las determinaciones de los informes sectoriales emitidos, así como los puntos comprendidos en el Concierto Previo.

Por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 31 de marzo de 2015, publicado en el B.O.N. nº 88, de 8 de mayo de 2015, se aprobó inicialmente el Plan General Municipal y se sometió al trámite de exposición pública, por espacio de 45 días.

Se han presentado un total de 18 alegaciones, que se informaron por parte del equipo redactor con fecha 12 de diciembre de 2016.

Los distintos departamentos del Gobierno de Navarra, y el resto de organismos con competencias en la materia, han evacuado los informes, que se recogen en anexos a este documento.

Por otra parte, en el B.O.N. nº 198, de 13 de octubre de 2016, se publicó la Resolución 1114E/2016, de 22 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se formula Declaración de Incidencia Ambiental favorable del Plan Urbanístico Municipal de Liédena, condicionada al cumplimiento de una serie de determinaciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Liédena en sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2016, y por unanimidad, adoptó el correspondiente Acuerdo por el que se resolvieron las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Plan General Municipal y por el que se procedió a su aprobación provisional, con una serie de determinaciones a introducir en base al Informe de alegaciones, a la D.I.A., y a los Informes sectoriales.

El Servicio del Territorio y Paisaje recibe el Plan General Municipal de Liédena aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento y procede a solicitar cuatro informes sectoriales adicionales (a las Secciones de Impacto y Paisaje, de Minas, de registro, bienes muebles y Arqueología y de Patrimonio Arquitectónico) con el objeto de comprobar el cumplimiento de las determinaciones previas, quedando suspendido el plazo de la aprobación definitiva con fecha 13 de marzo de 2017.

Con fecha 22 de junio de 2017, y de acuerdo con el informe del Servicio de Territorio y Paisaje de fecha 19 de junio de 2017, la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje requiere la subsanación de una serie de aspectos.

El Ayuntamiento presenta, en reunión celebrada el 30 de agosto de 2017, un Anexo de contestación al requerimiento precitado en el que se incluye un

escrito explicativo sobre el contenido del Anexo, un certificado municipal, nueva redacción de artículos de las NUG, nuevos planos urbanísticos, así como extracto de actualización del Estudio de Incidencia Ambiental.

Con fecha 30 de noviembre de 2017 la Directora del Servicio de Territorio y Paisaje traslada un nuevo requerimiento al Ayuntamiento de Liédena en el que se analiza la cumplimentación de los requerimientos de junio de 2017: La Certificación de suficiencia de servicios básicos y las correcciones requeridas por la Sección de Arqueología no requieren nuevas correcciones pero sí se requieren correcciones al régimen del Suelo No Urbanizable en diversos asuntos que se relacionan en el nuevo requerimiento.

El presente Texto Refundido para la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Liédena se redacta refundiendo la documentación aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en diciembre de 2016, la documentación aportada en el Anexo de subsanación presentado el 30 de agosto de 2017 y las últimas correcciones relacionadas en el requerimiento de noviembre de 2017 sobre el Suelo No Urbanizable.

1. ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DEL MEDIO NATURAL

1.1. DATOS GEOGRÁFICOS Y FÍSICOS

El municipio de Liédena, con una extensión de 19 km², se enmarca en la Zona Media de la Comunidad de Navarra, en el extremo Centro-Este, próximo a la Comunidad de Aragón.

El término municipal limita al Norte con el de Lumbier, cuya separación la marca la Sierra de Leire; al Este con el de Yesa y el de Javier, cuyo límite con este último lo marca el río Aragón; y al Sur y Oeste con el de Sangüesa-Zangoza, marcando también en este caso el río Aragón el límite por el Sur.

El municipio es atravesado de Oeste a Este por la carretera N-240, recientemente desdoblada en autovía (A-21 del Pirineo) y hacia el Sur por la NA-127 hacia Sangüesa-Zangoza.

- Clasificación climática. Bioclimatología

El clima es mediterráneo templado, con veranos cálidos y secos y un mínimo marcado de precipitación en verano. Este territorio pertenece al Macrobioclima Mediterráneo, Termotipo Mesomediterráneo Superior (It=232; Tp=1578), Ombrotipo Subhúmedo (Io=3,95).

- Contaminación lumínica

Según el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/2005, por el que se divide al territorio en zonas en función de la vulnerabilidad a la contaminación lumínica y asigna el Flujo del Hemisferio Superior (FHS) máximo aplicable en cada zona, el municipio de Liédena se corresponde con la zona "E1" que incluye el Norte (Sierra de Leire), con la zona "E3" a la que pertenece el área residencial de Liédena con la red viaria, y con la zona "E2" que incluye el resto del municipio.

- Calidad del aire

Para la estimación de la calidad del aire en Liédena se han utilizado los datos de la Estación de Sangüesa. Según el Informe sobre la red de estaciones de control de la calidad del aire en Navarra, el Índice de Calidad del Aire (ICA) en Sangüesa es excelente, y hay que considerar que en Liédena se mantiene el mismo índice.

- Situación fónica-Calidad acústica

Según los datos que obran en el Apéndice nº 1-Estudio de ruido, del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción y Explotación de la Autovía del Pirineo A-21, Tramo-4: Venta de Judas-Yesa", se han instalado una serie de medidas correctoras antiruido (caballón de tierra de 2 m, pavimento sonoro y elemento estructural de cubrición y protección de las proyecciones de la cantera de Liskar), de suerte que se cumplen en Liédena con los niveles exigidos por la legislación para los usos residencial, recreativo, docente, industrial y otros, en diferentes escenarios, para el año 2012, para el año 2020 y para el año 2040.

Asimismo, en las zonas de interés faunístico del municipio, en la hipótesis más desfavorable, en el horizonte del año 2040, no se superan en ningún caso los 60 dB(A) establecidos por la DIA.

En el municipio de Liédena hay seis zonas a incorporar al mapa de zonificación acústica:

Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (existente): Ld: 65; Le: 65; Ln: 55.

Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (previsto): Ld: 60; Le: 60; Ln: 50.

Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial (existente): Ld: 75; Le: 75; Ln: 65.

Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial (previsto): Ld: 70; Le: 70; Ln: 60.

Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte (carreteras) u otros equipamientos públicos (depuradora, canal): niveles no definidos en la Ley.

Espacios naturales que requieren una especial protección: LIC-ZEPA de la Sierra de Leire: niveles no definidos en la Ley; se recomiendan niveles de Ld: 50 - Le: 50 - Ln: 45.

Con el objeto de cumplir con la Declaración de Incidencia Ambiental (DIA) del Estudio de Incidencia Ambiental (EInA) del Plan Municipal de Liédena,

con carácter previo al desarrollo del Plan Parcial del sector SR-2 y del Plan de Sectorización del ámbito de suelo urbanizable no sectorizado SNS-AE1, se realizarán los correspondientes estudios de ruido.

- Geomorfología

El municipio de Liédena constituye una unidad geográfica delimitada por montañas y colinas y atravesada por los ríos Irati y Aragón, cuya confluencia se produce al sur del término municipal; el valle tiene su entrada por el Noroeste (Irati) y Sureste (Aragón) y salida por el Suroeste.

Desde un punto de vista geomorfológico esta zona se caracteriza por un fondo de valle amplio, donde dominan las pendientes suaves y moderadas, delimitado por el Norte y Noreste por las laderas de pendientes abruptas y muy fuertes de la Sierra de Leire y sus estribaciones y por el Oeste-Suroeste por laderas de mediana altitud y pendientes dominantes muy fuertes.

Orográficamente es una zona de fuertes contrastes topográficos, donde las mayores alturas se sitúan en la Sierra de Leire, donde se alcanzan los 900 m dentro del municipio de Liédena y los 1.136 m en la cima más alta de Arangoiti, ya fuera del término municipal; y las más bajas en el valle del Aragón, donde descienden hasta los 400-450 m.

- Geología

En el municipio de Liédena no hay Lugares de Especial Interés Geológico (LEIG). Desde un punto de vista geológico esta zona se sitúa en las estribaciones meridionales del pirineo occidental o Navarro, y más concretamente en las estribaciones occidentales de la Sierra de Leire, unidad cabalgante de dirección E-O que cubre las margas eocenas que constituyen el relleno de la cuenca de Jaca-Pamplona.

En este municipio podemos distinguir tres zonas, correspondiente cada una de ellas a tres Eras diferentes, y en particular las siguientes:

Cuaternario, que se desarrolla en el fondo del valle del Irati y Aragón y de forma puntual en las estribaciones de Leire.

Terciario marino, que se desarrolla al Norte y Este del municipio sobre las estribaciones de la Sierra de Leire.

Terciario continental, que son depósitos de carácter aluvial que se desarrollan en la franja central del municipio y en el límite Oeste.

- Hidrología superficial

El municipio de Liédena se enmarca dentro de la vertiente mediterránea, en la margen izquierda del Ebro, en la confluencia de los ríos Irati y Aragón, ocupando el curso bajo del Irati y la zona media de la subcuenca del Aragón.

Aproximadamente la mitad del término municipal drena hacia el Irati y la otra mitad al cauce principal del Aragón.

El resto de la red hidrológica de este municipio la conforman pequeños barrancos que drenan a la margen izquierda del Irati (Valdejoz, Hondo y del Abrevadero) y a la margen derecha del Aragón (del Sebo, de Ugaste, de la Padul, Ualte y Mosquera)

- Riesgos

Los riesgos en el municipio de Liédena son los que se derivan de los riesgos de inundación de las llanuras aluviales de los ríos Irati y Aragón y de los aluviales de los principales barrancos.

La superficie total inundable para un periodo de retorno de 500 años ronda las 145 has, siendo los usos principales vegetación de ribera y cultivos de secano y regadío.

La superficie inundable asociada a los barrancos es de 32,22 Has, con un uso predominante de cultivos de secano y en menor medida de matorral.

Tal y como se recoge en la DIA, previo a la urbanización del Barrio de la Asunción y la UEAE-3, se realizarán estudios de inundabilidad, de los que se derivarán los usos compatibles.

1.2. EL MEDIO BIOLÓGICO

- Vegetación

En el término municipal de Liédena, que pertenece a la Región mediterránea, termotipo Mesomediterráneo Superior, ombrotipo Subhúmedo, se pueden distinguir hasta 3 series de Carrascales (mesomediterráneos con boj -270-, mesosupramediterráneos con coscoja -260- y mesosupramediterráneos con gayuba -220-); una serie de quejigales (meso-supramediterráneos con coscoja y boj -250-); y una geoserie (Geoserie de las alamedas blancas fluviales.-G2).

La topografía del terreno ha condicionado los usos actuales del territorio de Liédena, de tal modo que:

En el Norte del término municipal, en las laderas de pendientes muy fuertes y abruptas de la Sierra de Leire, es donde todavía se conservan diferentes etapas de la Serie de los carrascales: bosques de carrasca en el extremo NO y coscojares al NE.

En el fondo del valle, la totalidad del carrascal original ha sido sustituido por cultivos de secano en aquellas zonas donde las pendientes son más suaves y matorrales o pastizales en las laderas más improductivas por su pendiente pronunciada. Los terrenos más fértiles de las alamedas originales, en las márgenes de los ríos, se han utilizado en su mayor parte para cultivos de regadío.

En la zona Centro-Este del término municipal, el quejigal original ha desaparecido totalmente y ha sido sustituido por una amplia reforestación de pino laricio; este tipo de repoblación ha sustituido también totalmente el carrascal original de las laderas que delimitan el municipio por el Oeste

Sobre una superficie total de 2.440 hectáreas, algo menos de la mitad, el 42,95%, se corresponde con superficie forestal no arbolada (matorrales y coscojares en su mayor parte); el 29,62% corresponde a superficie forestal; y el 26,23 % restante son cultivos.

El carrascal ocupa una superficie de casi 370 Has en las laderas más abruptas de la Sierra de Leire, en el límite NE del municipio, y este bosque monofítico tiene gran interés ecológico, tanto por su idoneidad con la

vegetación potencial del lugar, como por ser soporte de la fauna y por su función de conectividad territorial.

Todo este carrascal queda incluido dentro del LIC ES0000125-Sierra de Leire/Foz de Arbayún y la ZEPA B-125, siendo también Hábitat de Interés Comunitario (9340) y está a su vez incluido dentro de un monte de utilidad pública.

La vegetación de ribera forma un bosque en galería que bordea los cursos de los ríos Irati y Aragón. Este bosque está más desarrollado en ambas márgenes del Irati, mientras que en el río Aragón se restringe a una línea estrecha que delimita las orillas del cauce.

La superficie que ocupa ronda las 45 Has, incluyendo especies de fresno de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia*), chopo (*Populus nigra*), álamo (*Populus alba*), aliso (*Alnus glutinosa*) y sauces (*Salix* sp), en porcentajes variables. Este bosque de ribera, con algunos tramos bien estructurados, tiene un gran interés sobre todo por su función de corredor ecológico, siendo la vegetación arbustiva y arbórea Hábitats de Interés Comunitario (92AO y 3240). Se incluye dentro de la delimitación del ZEC ES2200025 (Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro) y ZEC ES2200030 (curso medio del río Aragón).

La pequeña superficie de quejigal que se conserva mezclada con una repoblación de pino laricio tiene también un gran interés por su carácter relictico en este lugar y por ser Hábitat de Interés Comunitario (9240). Este quejigal queda dentro de la delimitación del monte de utilidad pública de Valdejoz.

La repoblaciones de pino laricio (*Pinus nigra*) y pino carrasco (*Pinus halepensis*) ocupan una superficie total de 308 Has, en laderas de pendientes fuertes y muy fuertes en las que originalmente se desarrollaba carrascal y quejigal. Una de las superficies queda dentro de la delimitación de monte de utilidad pública.

Las áreas correspondientes a forestal no arbolado ocupan la mayor superficie del municipio de Liédena, con casi 1.050 Has. Cubren buena parte de las laderas de la Sierra de Leire, donde dominan los coscojares, y las áreas de mayores pendientes e improductivas del fondo del valle, donde son más frecuentes los matorrales mediterráneos (hábitat de Interés comunitario-4090), a menudo en mosaico con bojeral, enebro, coscojar o pastizal. Esta vegetación tiene interés botánico al incluir hábitats de interés

comunitario (4090, 8211, 8212) o prioritarios (8561*), así como por ser superficies que mantienen una vegetación natural acorde con diferentes etapas de las series de vegetación potencial del lugar, en un medio bastante humanizado por el uso agrícola del fondo del valle.

Los Cultivos ocupan una superficie de 664 Has (602 Has de secano y 62 Has de regadío), en las zonas llanas o de pendientes suaves y moderadas del fondo del valle. En los límites de las parcelas de estos cultivos se desarrolla a menudo una vegetación formada por pastos arbustivos, de cierto interés para la fauna y como elemento que rompe la continuidad de este paisaje, por lo que el PUM deberá garantizar su mantenimiento.

- Hábitats de Interés Comunitario y Prioritarios

En el municipio de Liédena hay cartografiados siete tipos de Hábitats de Interés Comunitario y un Hábitat Prioritario (*), según la Directiva 92/43/CEE y su transposición en el Real Decreto 1997/1995.

CÓDIGO UE	DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN (PROTECCIÓN)
9240	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> (quejigales)	Pequeña superficie entre una repoblación de pino laricio (SNU-Prs-A : FAVAP)
9340	Bosques de <i>Quercus rotundifolia</i> (carrascales)	Laderas de Leire (SNU-Prt-A : ENP) Fondo de valle, mezclado con matorral (SNU-Prs-A: FAVAP)
9561*	Bosques mediterráneos endémicos de <i>Juniperus sp.pl.</i> (sabinares)	Laderas de Leire (SNU-Prt-A : ENP)
4090	Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas.	Laderas de Leire (SNU-Prt-A : ENP) Fondo de valle (SNU-Prs-A : FHA)
8211	Vegetación casmofítica: subtipos calcícolas (<i>Potentilletalia caulescentis</i>)	Laderas de Leire (SNU-Prt-A : ENP)
8212	Vegetación casmofítica: subtipos calcícolas (<i>Xaifragion meiae</i>)	Laderas de Leire (SNU-Prt-A : ENP)

92AO	Saucedas y choperas mediterráneas	Zona LIC y Zona Fluvial (SNU-PrA : ENP) (SNU-PrA : ZF)
3240	Vegetación arbustiva de los cauces fluviales cántabro-pirenaicos	Zona LIC y Zona Fluvial (SNU-PrA : ENP) (SNU-PrA : ZF)

- Fauna

En el municipio de Liédena podemos encontrar cuatro tipos diferentes de hábitats para la fauna, y en particular:

Laderas abruptas de la sierra de Leire, con carrascas, coscojar, matorral y pastizales, que forman parte del LIC-ZEPA de la Sierra de Leire-Foz de Arbayún, que constituye un área muy importante para las aves rupícolas como Buitre leonado, Quebrantahuesos, Alimoche, Halcón peregrino y Búho real. La ZEPA alberga un dormitorio de Alimoches y un dormitorio invernal de Milano real. En las áreas forestales se reproduce el Picamaderos negro y otras especies presentes son el Abejero europeo, Milano negro, Culebrera europea, Azor, Águila real y Aguililla calzada, entre otras. La mayor parte de estas especies están incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, en las categorías de mayor protección.

Repoblaciones de coníferas, donde las especies más representativas y características son las rapaces forestales, destacando el Milano real, Aguililla calzada, Culebrera europea, Azor y Gavilán. El resto de especies son bastante abundantes y están distribuidas por otras zonas arboladas de Navarra. Entre los mamíferos destacan varias especies de murciélagos que tienen un hábitat muy adecuado y también especies cinegéticas como Corzos y Jabalíes. No hay especies de interés entre anfibios y reptiles.

Mosaico de cultivos y monte bajo, un hábitat que alberga especies de mamíferos poco exigentes y que pueden ocupar también otros ambientes más forestales. Entre las aves destacan rapaces como el Aguilucho pálido y cenizo, que pueden instalar sus nidos en zonas poco frecuentadas, siendo los passeriformes las especies más representativas de estos medios abiertos. Las especies de anfibios están relacionadas con zonas encharcadas de algunas parcelas o pequeñas balsas ocasionales. Las laderas soleadas y desarboladas son un hábitat de importancia para numerosas especies de reptiles. En estos hábitats no son frecuentes las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, aunque podemos encontrar el Gavilán, la Cigüeña blanca y el Águila culebrera (de Interés Especial) y el Aguilucho pálido y Aguilucho cenizo (Vulnerables).

Zonas húmedas, al borde de los ríos Irati y Aragón, que a su paso por Liédena forman parte de la Red Natura 2000, entre otras cosas, por la rica fauna que albergan sus cauces y riberas. Estos cauces albergan especies de mamíferos muy sensibles como la Nutria, en Peligro de Extinción en Navarra, y el Visón europeo, catalogada en España como en Peligro de Extinción y también en la Lista Roja de la UICN como en Peligro Crítico, e incluida también en el anexo II de la Directiva Hábitats. En estos ámbitos fluviales se puede encontrar, en la categoría de "Sensibles a la alteración de su hábitat" al Galápago europeo. Entre las aves catalogadas en Navarra que tienen en este lugar un hábitat adecuado, está el Martín pescador, de Interés Especial.

1.3. ESPACIOS PROTEGIDOS

- Red Natura 2000 y otros espacios protegidos en Navarra

Dentro del término hay tres espacios incluidos en la Red Natura 2000:

LIC ES0000125-Sierra de Leire, Foz de Arbaiun, que incluye la ZEPA B-125: La superficie del LIC incluida dentro del municipio de Liédena es de unas 260 Has, en el límite SO de la delimitación del LIC y que abarca las laderas meridionales de la Sierra de Leire, al Norte del municipio.

ZEC ES2200025-Sistema Fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro: la superficie de este ZEC incluida en el municipio de Liédena es de 60 Has que rodean el curso del río Irati, en el límite Sur de su delimitación.

ZEC ES2200030-Tramo Medio del río Aragón: la superficie ocupada por este ZEC en Liédena es de unas 32 Has, en la primera mitad del ZEC, si consideramos su inicio en Yesa.

Al borde del límite del municipio se ubican las reservas Naturales RN-24 "Acantilados de la Piedra y San Adrian" y la RN-25 "Foz de Lumbier", cuya zona periférica de protección afecta al municipio de Liédena.

- Montes de Utilidad Pública

Según el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra, dentro del término municipal de Liédena figura el MUP nº 147 "Valdejoz" de 457 Has. En Liédena ocupa dos áreas; una al Norte, en la Sierra de Leire (de 250

Has), con carrascas y coscojares; y otra área en la zona Centro-Este, de 207 Has, donde dominan las repoblaciones de pino laricio y pino carrasco y el matorral mediterráneo.

1.4. PAISAJE

El municipio de Liédena cuenta con una cierta variedad paisajística, debido a los contrastes topográficos que incluye, con laderas de pendientes abruptas que alcanzan alturas que superan los 1.000 m de altitud en la Sierra de Leire, y un amplio fondo de valle donde las cotas medias rondan los 450 m. Se trata de un territorio en el que se combinan zonas bien equilibradas desde un punto de vista paisajístico, con otras donde las actuaciones humanas introducen importantes distorsiones en el paisaje original, como son la Cantera y la Autovía del Pirineo.

Dentro del término municipal podemos distinguir 3 unidades de paisaje claramente diferenciadas, y en concreto las siguientes:

Laderas de pendientes abruptas de la Sierra de Leire: forman una pared de pendientes abruptas que cierra el valle por el Norte, que generan un importante atractivo visual. La calidad paisajística en la mayor parte de las laderas es alta, aunque la cantera situada en uno de los extremos le resta calidad. Estas laderas se incluyen en el POT como Paisaje Natural. En el límite Oeste de la ladera destaca como enclave de singular interés paisajístico la salida de la Foz de Lumbier, cuyo entorno se recoge como Paisaje Natural y Paisaje Protegido con una Cuenca visual destacada.

Laderas de pendientes fuertes cubiertas de vegetación boscosa: el grado de naturalidad es menor que en la unidad anterior, lo que le resta calidad, y se puede hablar de una calidad del paisaje media.

Fondo de Valle: comprende las zonas de pendientes suaves y moderadas de las cotas más bajas que quedan en ambos márgenes de los ríos Irati y Aragón. Es una zona con una mayor intervención humana, que tiene asentamientos urbanos, red viaria, cultivos..., etc. lo que le resta calidad paisajística; en todo caso, la combinación de los cursos fluviales con las parcelas de cultivo y las superficies de matorral, guarda una buena armonía, con lo que se puede hablar de una calidad del paisaje media.

1.5. BIENES DE INTERÉS CULTURAL

- Yacimientos arqueológicos

Según el inventario arqueológico de Navarra, en el término municipal de Liédena hay catalogados 15 yacimientos, la Villa Romana con grado de protección 1 (Bienes de Interés Cultural-BIC) y el resto con grado de protección 2.

- Caminos Históricos, Vía verde

Siguiendo el antiguo trazado de la vía del ferrocarril del Irati, paralelo al cauce del río del mismo nombre, discurre la vía verde del Irati.

Esta vía verde, cuyo Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal se aprueba por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 11 de Junio de 2015 que se publica en el BON nº 123 de 26 de junio de 2015, tiene un recorrido de 49,3 km y va desde Ustarroz en el Valle de Egüés hasta Sangüesa-Zangoza, y discurre por el municipio de Liédena a lo largo de 5,3 km en su tramo final. La recuperación de esta vía verde tiene un gran interés, tanto en un contexto amplio, porque forma parte de la red de vías verdes Eurovelo, como en un contexto más local, como enlace peatonal o ciclista entre localidades próximas.

- Vías Pecuarias

Dentro del término municipal de Liédena hay siete parcelas catastrales de titularidad "CFN-cañada": 40, 41, 45, 47, 48, 166 y 192 del Polígono 3, sin continuidad con la red de vías pecuarias de Navarra.

También, bordeando el límite del término municipal por el Oeste-Suroeste, en terrenos de Rocaforte e íntegramente fuera del término municipal de Liédena, discurre la Traviesa T-10, que une la CRR-Cañada Real de los Roncaleses con la CRMS-Cañada Real de Murillo el Fruto al Valle de Salazar. Aunque esta vía pecuaria (T-10) no afecta al municipio de Liédena, puede ser considerada a la hora de planificar posible vías verdes, para la conexión entre núcleos de población del entorno.

1.6. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO

En el conjunto del municipio de Liédena se han diferenciado un total de siete unidades ambientales (UA) homogéneas en cuanto a usos y riesgos similares y, atendiendo a la terminología y definiciones del Plan de Ordenación Territorial de las Zonas Medias (POT 4), se concretan en:

UA 2. Cortados.

UA 4. Formaciones Arboladas con Valor Ambiental y Protector (FAVAP).

UA 5. Forestal Productivo (FP).

UA 6. Formaciones Arbustivas y Herbáceas (FAH)

UA 10. Cultivos de secano

UA 12. Cultivos de regadío

UA 14. Sistema de cauces y riberas

1.7. RECURSOS AMBIENTALES, CULTURALES Y PAISAJÍSTICOS VALIOSOS

Los recursos ambientales, culturales y paisajísticos más valiosos de Liédena son los siguientes:

La ladera meridional de la Sierra de Leire, porque incluye espacios de la Red Natura 2000 (LIC ES0000125 y ZEPA B-125), un monte de utilidad pública (147) y hábitats de interés comunitario (9340, 8211, 9561, 4090).

Todo este entorno tiene un elevado interés biológico, ecológico y paisajístico. En el nuevo Plan General Municipal se deben incluir como Suelo No Urbanizable de Protección, por su valor ambiental (espacios protegidos) y paisajístico (paisaje natural).

La salida de la Foz de Lumbier que incluye la propia salida, el puente del diablo, el río Irati, la vía verde y el área de la villa romana, por su elevado interés paisajístico.

La imagen del conjunto urbano característico de Liédena que baja la ladera sureste del cerro de San Martín en el que se asienta con la sierra de Leyre al fondo que se aprecia desde la NA-127 y con una amplia cuenca visual, y la visión del Castillo de Javier desde el antiguo asentamiento de la Granja de San Juan de Cortes.

La red fluvial constituida por los ríos Irati, Aragón y Barrancos, incluyendo los cauces y la vegetación de ribera en una franja de al menos 5 m de anchura a cada lado del cauce. Tiene interés por constituir corredores ecológicos y ser soporte de la flora y fauna. En el nuevo Plan General Municipal se deben incluir como Suelo No Urbanizable de Protección, por su valor ambiental (zona fluvial).

El pequeño quejigal que queda insertado entre una repoblación de coníferas, por ser un hábitat de interés comunitario. En el nuevo Plan General Municipal se deben incluir como Suelo No Urbanizable de Protección, al quedar dentro de un monte de utilidad pública.

El patrimonio cultural, que incluye elementos de interés y recreativos, la vía verde del Irati y los yacimientos arqueológicos. En el nuevo Plan General Municipal se deben incluir como Suelo No Urbanizable de Protección.

1.8. OTROS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

A lo largo de los últimos años se han autorizado algunas edificaciones y usos en suelo no urbanizable, aunque en general no se han producido excesivas "tensiones" sobre el territorio, salvo las derivadas de la explotación de la Cantera de Caleras de Liskar.

Se consideran en situación legal aquellas construcciones cuya implantación se produjo en base al sometimiento de la legalidad urbanística vigente en su momento, contando por tanto con las autorizaciones y licencias urbanísticas que les fueran exigibles, y aquellas que tras someterse al correspondiente expediente de legalización individual cuenten con ellas.

Aunque en Liédena no hay demasiadas huertas, en algún caso se ha autorizado la ejecución, reforma y/o ampliación de las casetas de huertas existentes e incluso la construcción de alguna nueva, siempre de acuerdo con la normativa de protección del suelo no urbanizable de las Normas Subsidiarias todavía vigentes.

También está ubicada en Suelo No Urbanizable la central de hormigones de Hormicemex, y concretamente en la Parcela 355 del Polígono 1 de Catastro, que ahora explota Canteras y Hormigones Bresa, que se desarrolla en una zona relativamente degradada, casi sin solución de continuidad y con acceso a través del Camino de Caleras de Liskar.

En la margen derecha de la carretera nacional, también en suelo no urbanizable, se ubica la carpintería metálica de Talleres Oyaga, que no supone una afección relevante, y en la misma margen otros usos de equipamiento e infraestructuras que se deben ubicar en suelo no urbanizable, como el Cementerio Municipal y el Depósito de Aguas.

Casi sin solución de continuidad con el casco urbano, en las Eras de Barrio Alto, se autorizó un almacén agrícola, pegante a la casa principal de un agricultor de la localidad.

Se ubica en suelo no urbanizable el Centro de Conservación de la Autovía, junto al enlace Oeste de Liédena, y se va a emplazar en esta clase de suelo la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Tanto las edificaciones como las actividades que se desarrollan en esta clase de suelo, son razonablemente compatibles con la protección de cada una de las categorías de suelo no urbanizable en que se emplazan, con excepción de la Cantera y Planta de Tratamiento de Áridos de Caleras de Liskar.

Para reconducir esta situación se tramitó la correspondiente modificación de las Normas Subsidiarias, en la que se delimita una zona con la subcategoría de suelo destinado para actividades extractivas y de restauración simultáneas, con su normativa de protección, que fue aprobada definitivamente en virtud de la Orden Foral 119/2011, pero la referida modificación fue anulada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, confirmada por el Tribunal Supremo.

2. ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DEL MEDIO URBANO

2.1. ORIGEN, EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y RECIENTE

Liédena es una población de origen antiquísimo que probablemente tiene continuidad como asentamiento humano desde la época romana, en la cual existía allí una villa agrícola de la que se tiene noticia histórica.

Aparece, en un documento fechado en el año 919, ya como "Villa" y en otro, que data de 1104 y que fue recopilado por el Padre Moret, se recoge como Iñigo Fortuniones renuncia al derecho que, al parecer, tenía sobre la Villa, siendo donada por el Rey Sancho García de Leire a cambio de Sansoain y, a partir de este momento, la historia de Liédena está inseparablemente unida a la del Monasterio.

Con una evolución lenta en la historia moderna, la Villa llega al siglo pasado con una población que duplicaba la actual, para experimentar un progresivo retroceso que llega hasta la actualidad.

El caserío se orienta de Norte a Sur, en una ladera, con la Sierra de Leire a la espalda, y el casco antiguo se agrupa en torno al conjunto de la Iglesia en el núcleo más macizo y antiguo y, a partir de ella, en una serie de calles estrechas y sin una trama urbana clara y previa, que ocupan la meseta primeramente y van descendiendo luego por la ladera hacia el río, con el transcurso de los años, llegando al borde de la carretera nacional N-240, que en fechas recientes se ha desdoblado en Autovía.

El trazado de la carretera nacional ha constituido, durante muchos años, un límite infranqueable para el desarrollo urbano de la localidad, que se ha ido acercando a la carretera y ocupando las zonas de fondo de valle con los últimos desarrollos de vivienda unifamiliar.

También se ha ido extendiendo el casco urbano a este lado del río Irati, formado inicialmente por una serie de viviendas unifamiliares en hilera, el Barrio de la Asunción, y que se completa con una zona de servicios, en la que se ubicaba un concesionario de automóviles y después un comercio de muebles, aunque están cerrados, una Estación de Servicio y sobre todo el Hostal Latorre, incluso con sus instalaciones deportivas, que ha tenido un constante crecimiento a lo largo de los años, mientras ocupaba una ubicación estratégica, en el cruce de la carretera nacional N-240 con la carretera N-127 hacia Sangüesa.

2.2. DATOS DE CARÁCTER DEMOGRÁFICO Y SOCIOECONÓMICO

A lo largo del siglo pasado, y de lo que va del presente siglo, la evolución de la población en el municipio de Liédena, ha sido la siguiente:

Año 1920	764 habitantes
Año 1930	753 habitantes
Año 1940	716 habitantes
Año 1950	646 habitantes
Año 1960	559 habitantes
Año 1970	459 habitantes
Año 1981	375 habitantes
Año 1991	379 habitantes
Año 2001	338 habitantes
Año 2006	318 habitantes
Año 2007	334 habitantes
Año 2008	329 habitantes
Año 2009	335 habitantes
Año 2010	328 habitantes
Año 2011	326 habitantes
Año 2012	327 habitantes
Año 2013	328 habitantes
Año 2014	318 habitantes
Año 2015	303 habitantes
Año 2016	303 habitantes

La evolución de la población en el último siglo es simplemente expresiva de la que ha tenido en muchos núcleos rurales de Navarra, en los que ha venido retrocediendo como consecuencia de la inmigración del campo hacia las ciudades.

Más expresiva de la coyuntura económica actual es la evolución de la población en los últimos años, ya que llegó a caer hasta 318 habitantes en 2006, se recuperó hasta 335 habitantes en 2009, y en el año 2015 ha vuelto a retroceder a niveles por debajo del año 2006.

El repunte de la población coincidió con la entrega de la última promoción de 16 viviendas realizada en la localidad, de lo que hay que inferir que la oferta también genera demanda, y a partir de entonces la población ha retrocedido, probablemente como consecuencia de la crisis económica.

La mayor parte de la población activa se dedicaba a la agricultura, siendo el cultivo mayoritario el de cereal, y con la incorporación de la maquinaria se fue necesitando cada vez menos mano de obra, lo cual determinó la caída de la población hasta el año 1980.

En la actualidad una parte ya pequeña de la población activa se sigue dedicando a la agricultura, en la que siguen predominando los cultivos de cereal, aunque hay una zona de huertas en la ribera del río Irati y sobre todo una extensión considerable de viñedos, que genera además una industria de transformación que se traduce en dos bodegas, la de la Cooperativa San Francisco Javier y la de Vinos Mendive, aunque esta última ya no funciona en la actualidad.

El resto de la población activa también está ocupada en la industria, tanto en el Polígono de Rocaforte, como en Sangüesa y en Lumbier, aunque existen algunas actividades industriales en la localidad, y en particular la Cantera de Caleras de Liskar y Hormigones Pamplona, así como en el sector servicios, cuyo desarrollo en la localidad es relativamente limitado y casi se reduce al enclave situado a este lado del río Irati, donde se ubican la Estación de Servicio y el Hostal Latorre.

2.3.- ESTRUCTURA URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

La estructura urbana de Liédena es fiel reflejo de su evolución histórica, de manera que el núcleo más antiguo de la población actual se encuentra situado en torno a la Iglesia, en lo alto de la meseta, con una serie de calles estrechas que no parecen responder a una trama urbanística previamente trazada y con un parcelario medieval, en algunos casos, que luego se transforma en agrupaciones de parcelas de mayor entidad.

En esta zona primitiva destaca, además del conjunto de la Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora y las casas medievales de su entorno inmediato, la Plaza Mayor, de forma casi cuadrada y semicerrada, y a partir de este Centro se produce la primera extensión, con calles relativamente rectas y definidas y un parcelario más amplio y uniforme en la zona norte de la Meseta.

Después se va produciendo un paulatino descenso de la edificación y de la población hacia el valle y surgen los edificios que se alinean a lo largo de la cuesta de "La Chocarrera", abiertos hacia el Sur y que configuran un de las imágenes características desde la carretera de Huesca.

La meseta se completa, en la parte Norte, con una serie de terrenos disponibles que no fueron ocupados en su día por la edificación y sobre los que se construyó la zona escolar y se habilitó el campo de fútbol, en fechas ya recientes.

Ya junto a la carretera nacional y antes del inicio de la cuesta de la Chocarrera, se situaron un par de casas solariegas con huertos de cierto tamaño y el conjunto de Bodegas "Mendive", configurando el acceso principal al pueblo "moderno" y todavía situado al otro lado del río Irati, en dirección a Huesca.

La evolución de la última época viene marcada por la aparición de las edificaciones de servicios a este lado del río Irati, el principio del Hostal Latorre, la Estación de Servicio y, junto a ellos, una promoción de viviendas unifamiliares en hilera, el barrio de "La Asunción".

En el momento de la aprobación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano ya estaba configurada esta "estructura urbana" básica y, en consecuencia, se clasificaron como urbanos suelos ubicados a un lado y otro del río, y en ejecución de sus previsiones se construyeron una serie de viviendas, fundamentalmente unifamiliares en hilera, en el inicio de la cuesta de "La Chocarrera", aproximándose hacia el río, así como varias viviendas colectivas, en bloque, dando frente a la carretera nacional, en el otro extremo del pueblo, sin agotar el suelo urbano previsto.

El Hostal Latorre tuvo un desarrollo que desbordó las previsiones del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, hasta el punto de que sus últimas ampliaciones y también parte de las instalaciones deportivas se construyeron en suelo clasificado entonces como no urbanizable.

También se tramitó un Estudio de Detalle, para completar con viviendas el barrio de "La Asunción", hasta el meandro del río, aprobado por el Ayuntamiento, y que no prosperó en la Comisión Provincial de Urbanismo.

En el momento de la elaboración de las Normas Subsidiarias todavía vigentes, a partir del núcleo primitivo ubicado en torno a la Iglesia, en la meseta, se había ido produciendo una tendencia de crecimiento del casco urbano hacia

el fondo del valle, a lo largo de la cuesta de la Chocarrera, llegando casi hasta el límite de la carretera nacional, se habían ejecutado algunas viviendas unifamiliares al borde de la antigua vía del Irati, y también se había producido un asentamiento residencial a este lado del río Irati y se había desarrollado la zona de servicios, al borde de la Carretera Nacional N-240 y de la Carretera de Sangüesa NA-127.

El desarrollo urbano de la localidad se apoyaba, y también estaba limitado, por el trazado de la carretera nacional N-240, que constituía un límite para cualquier ampliación de suelo urbano.

Por ello, en las Normas Subsidiarias todavía vigentes se planteaba completar el desarrollo urbano llegando hasta el límite de la carretera nacional y la ejecución de una Rotonda, a este lado del río Irati, en el cruce con la carretera de Sangüesa NA-127, que se llevó a cabo años después y que ha venido funcionando hasta la ejecución de la Autovía, y que ha propiciado el desarrollo de la zona de servicios, y más concretamente del Hostal Latorre, con sus sucesivas ampliaciones, sus instalaciones deportivas, etc.

En la parte más alta de la meseta, donde se ubicaban las antiguas Escuelas, el Ayuntamiento y el campo de fútbol, se reservaron los suelos para garantizar el sistema de equipamientos de la localidad, que se ha ido completando poco a poco, a lo largo de los años.

En el casco urbano más consolidado se han ido realizando una serie de operaciones puntuales de reforma, de rehabilitación e incluso de renovación de la arquitectura, aunque la actividad constructiva ha sido relativamente baja.

Se llegaron a ejecutar 8 viviendas unifamiliares en hilera al borde de la Calle Estación, pero los grandes vacíos existentes entre el casco urbano, la carretera y el río Irati, que se clasificaron como suelo urbanizable, sectores S-1 y S-2, nunca han llegado a desarrollarse.

Al Norte del río Irati únicamente se han ejecutado las previsiones del planeamiento en el ámbito de la Unidad U-7, en la que se han construido apenas 2 viviendas unifamiliares de cierta entidad, aunque todavía quedan dos solares vacíos que tienen una cierta capacidad para nuevos usos residenciales.

La actuación residencial más importante se derivó de una modificación de las Normas Subsidiarias, para la ejecución de 16 viviendas unifamiliares pareadas,

en la Unidad denominada "La Paloma", que se desarrolla sin solución de continuidad con el límite Oeste casco urbano consolidado, al borde de un vial perimetral.

A este lado del río Irati (orilla derecha) continúa la Estación de Servicio y se ha venido ampliando el Hostal Latorre, pero se ha cerrado el antiguo concesionario de automóviles, y después almacén de mobiliario.

En último término se puede hacer referencia a algunas actividades industriales, que se ubican fundamentalmente al Norte del casco urbano, y en particular:

- Las instalaciones de Caleras de Liskar, cuya producción casi ha cesado en la actualidad, ubicadas en las Parcelas 811, 812 y 813 del Polígono 1 de Catastro.
- Una central de hormigones, de Hormicemex, que explota ahora Canteras y Hormigones Bresa, ubicada en la Parcela 355 del Polígono 1 de Catastro, con acceso desde el camino de Caleras de Liskar.
- La cantera de Caleras de Liskar, que se ubica en la misma Sierra de Leire, al otro lado de la Autovía, Parcela 259 del Polígono 1, y la planta de tratamiento de áridos, que se desarrolla sin solución de continuidad con la cantera, también al otro lado de la Autovía, ocupando las Parcelas 12, 51, 52 y 394 del Polígono 1 de Catastro.

Por último existe una carpintería metálica, Talleres Oyaga, ubicada en la margen derecha de la carretera N-240, Parcela 685 del Polígono 1.

2.4.- LA EDIFICACIÓN, CONSERVACIÓN, TIPOLOGÍA Y PROTECCIÓN

El estado de la edificación en el casco antiguo de Liédena era malo en general, en el momento de la tramitación de las Normas Subsidiarias todavía vigentes, ya que parte de los edificios estaban abandonados y algunos en avanzado estado de deterioro, con excepción de las casas ocupadas fundamentalmente por la población agrícola, alguna casa solariega y algunas otra rehabilitada que era segunda residencia.

En el tiempo transcurrido se han producido una serie de actuaciones de reforma, de rehabilitación e incluso algunas actuaciones puntuales de renovación de la arquitectura, y ahora el estado de conservación de las edificaciones es relativamente bueno, en general, aunque quedan algunos

edificios que están en mal estado, incluso en ruinas, como se señala en la documentación gráfica.

En el caso antiguo las viviendas se alinean a lo largo de calles estrechas, definiendo en algún caso manzanas de cierta entidad, aunque existen también algunas edificaciones aisladas.

Según se baja hacia el fondo del Valle, aparecen casas solariegas con huertos de tamaño medio y tapias, mientras que en las nuevas edificaciones de estas últimas décadas, se ha optado por agrupaciones de viviendas unifamiliares, en hilera y/o pareadas, incluso en el barrio de La Asunción, ubicado a este lado del río.

Únicamente hay una excepción, con una serie de bloques de viviendas colectivas de protección oficial, con locales en planta baja, ubicados al borde de la antigua carretera nacional, a la salida del pueblo, que resulta totalmente atípica.

Los edificios del Casco son generalmente a base de paredes de fábrica de mampostería, con sillares en esquina, estructura de madera y cubiertas de teja árabe, en parte con la fábrica de mampostería vista y en un porcentaje similar enfoscada y pintada, y destacan en algunos inmuebles antiguos puertas con arcos de piedra de bella factura y ventanas de origen medieval.

En la edificación más reciente, el acabado general es enfoscado y pintado, salvo en algún caso, con fachadas de ladrillo caravista, como ocurre en el bloque de viviendas colectivas.

La imagen general es relativamente heterogénea, con mezcla de épocas, estilos y acabados, aunque en la parte más antigua del casco urbano es algo más homogénea y predomina una volumetría de B+2, pese a que hay algunos edificios incluso más altos junto con otros que se desarrollan en planta baja, fundamentalmente almacenes.

En la nueva edificación, fundamentalmente en la tipología de vivienda unifamiliar, predominan las viviendas de B+1, generalmente con una entrecubierta de mayor o menor entidad, mientras que el único edificio de vivienda colectiva tiene 4 plantas, B+3.

En el término municipal de Liédena, y concretamente en el extremo Este, hay un núcleo aislado bastante alejado del núcleo principal, que se denomina "La Granja" y que consta de una serie de edificaciones, entre las que destaca la

Ermita de San Juan de Cortes, que se encuentran recogidas en el Inventario Arquitectónico de Interés Histórico-Artístico de Navarra, elaborado por la Institución Príncipe de Viana.

Asimismo, dentro de dicho inventario, se recogen los restos arqueológicos de una primitiva Villa Romana, y las ruinas del Puente del Diablo, en el extremo de la Foz de Lumbier, en el límite Oeste del Término Municipal.

Por último el Inventario recoge hasta un total de 8 edificios de interés, en el entorno inmediato de la Iglesia de la Asunción, en el núcleo central del casco antiguo, cuyo valor histórico viene dado casi exclusivamente por algunos elementos de fachada.

En cuanto a los valores ambientales de las edificaciones o conjuntos urbanos, sólo merece la pena destacar el conjunto monumental de la Iglesia, la Plaza Mayor y la cuesta de "La Chocarrera", que definen todavía la imagen característica de la localidad que se puede observar desde la antigua carretera.

En el centro urbano, la protección del paisaje urbano se centra en el mantenimiento de la trama urbana existente, en la catalogación de los inmuebles de interés arquitectónico y artístico, en la definición de un área de rehabilitación preferente en la zona que se ha considerado como más interesante desde el punto de vista de imagen urbana y en la exigencia de solicitud de informes de Príncipe de Viana previos a las actuaciones que se desarrollen en el entorno de las edificaciones y espacios protegidos.

A tal fin, se incluye en el artículo 23 de las Ordenanzas la delimitación de un Área de Rehabilitación Preferente en la zona del casco urbano que abarca la mayor parte de los inmuebles catalogados y que se representa gráficamente en el plano O.4 de este documento.

Con la finalidad de mejorar la visión panorámica interna del casco urbano (zona de juegos infantil, Ayuntamiento, etc.,) así como la calidad del aire en el mismo, se incluirán filtros de arbolado de porte suficiente para la protección del área residencial respecto del tratamiento de áridos y cantera que se sitúan al norte del núcleo.

2.5.- INFRAESTRUCTURA URBANA ACTUAL

- Carreteras:

Como se ha señalado, Liédena se ubica al borde de la carretera nacional N-240, de Pamplona a Huesca, que se ha desdoblado en Autovía, y del término arrancaba la carretera de Sangüesa NA-127.

La ejecución de la Autovía del Pirineo ha resultado determinante para el planeamiento urbanístico del municipio, toda vez que la EMOT del nuevo Plan General Municipal fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 26 de mayo de 2005, pero en diciembre del mismo año el Ayuntamiento solicitó la paralización del expediente hasta que se concretara el trazado de la Autovía.

En noviembre de 2008 se pudo reanudar el expediente, una vez que se hubo concretado el trazado de la referida Autovía, que ya está ejecutada y que tiene dos enlaces completos en el término municipal.

El enlace Oeste sirve de conexión con la carretera de Sangüesa, apoyándose en el trazado de la antigua carretera N-240, y de acceso a la propia localidad de Liédena para el tráfico en dirección Huesca, ya que enlaza con la rotonda situada frente al Hostal Latorre.

Desde este enlace se accede también al Centro de Conservación de la Autovía, que está ubicado en término de Liédena.

El enlace Este, que también es un enlace completo, sirve de conexión de la carretera nacional con la Autovía, de acceso a la localidad para el tráfico en dirección Pamplona, de acceso a las actividades industriales que se ubican al Norte del término, etc.

Una vez que se ha procedido a la reparación del puente sobre el río Irati, se mantiene el tráfico en ambas direcciones en la antigua carretera nacional, que se configura como una "vía de servicio".

Esta vía de servicio, que ya no constituye un obstáculo para el desarrollo urbano, es un elemento vertebrador del territorio e induce un "corredor económico", en relación con el Polígono de Rocaforte y con el vecino núcleo de Sangüesa, Javier, etc., lo cual ha permitido que se mantenga un

cierto nivel de actividad económica en el núcleo de servicios de Liédena, pese a que la mayor parte del tráfico ya discurre por la Autovía.

En resumen, desde el punto de vista viario Liédena tiene una ubicación que se puede considerar "excepcional", con una buena accesibilidad, tanto desde Pamplona como desde los municipios más importantes de su entorno, lo cual puede inducir su futuro desarrollo, aunque sea en el medio y largo plazo.

- Urbanización.

A lo largo de los años se han ido realizando sucesivas actuaciones de reforma y mejora de la urbanización, tanto en el casco urbano primitivo como a este lado del río Irati.

Incluso antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias, todavía vigentes, ya se había reurbanizado la calle "La Asunción", que relaciona el puente sobre el río con las instalaciones deportivas del Hostal y da frente a las edificaciones hilera que dan nombre al barrio.

El Ayuntamiento había ejecutado también reformas puntuales en algunas calles para dotarlas de un nivel de urbanización mínima, y fundamentalmente la urbanización de la cuesta de "La Chocarrera", que se había completado con la mejora del acceso al pueblo desde la carretera y la instalación de un pequeño parque urbano en el que todavía se sitúa la marquesina de la parada del autobús de línea.

En el tiempo transcurrido desde entonces se ha continuado con el proceso de renovación de las redes de infraestructuras y de la pavimentación del casco urbano más consolidado, que era la zona que presentaba mayores deficiencias, y en la actualidad casi todas las calles están renovadas, con pavimento continuo de hormigón, sin aceras y con zonas de adoquín.

- Equipamiento comunitario.

Liédena contaba con un Centro de Educación General Básica, en el momento de la elaboración de las Normas Subsidiarias todavía vigentes, que estaba ubicado en las antiguas "Escuelas Nacionales", y en el mismo conjunto edificatorio se ubicaba la Casa Consistorial, la vivienda del Secretario y el Consultorio Médico.

En la actualidad el Colegio está cerrado, al menos temporalmente.

Se conserva el edificio de las antiguas "Escuelas Nacionales", en el que se han realizado sucesivas reformas, para la adecuación del Consultorio Médico Local y un Centro Social y Cultural, y además se ha ejecutado una nueva Casa Consistorial en la misma parcela.

En cuanto a equipamiento deportivo público, Liédena dispone de un frontón cubierto adosado al antiguo edificio de las escuelas, y de un campo de fútbol, también ubicado junto a las escuelas.

Los espacios verdes y áreas libres son abundantes sobre todo en el entorno de las Escuelas y del campo de fútbol, aunque tienen un tratamiento casi nulo, y la Plaza Mayor, cerca de la Iglesia Parroquial, es el espacio urbano de relación de mayor interés.

Por fin, existe un Cementerio municipal, a la derecha de la carretera nacional, suficiente para las necesidades de la localidad.

Las instalaciones deportivas del Hostal Latorre, aún siendo equipo privado, prestan un buen servicio, porque se abren en verano con un sistema de abonos, y constan de frontón, piscinas, pista de tenis, zonas verdes...

El equipamiento religioso está cubierto por la Iglesia de la Asunción, en el núcleo central del Casco Antiguo, aunque existe una ermita antigua, en desuso, situada en las Eras de Barrio Alto y otra ermita en "La Granja".

El equipamiento privado se completa con una tienda de ultramarinos y estanco, muy cerca del Ayuntamiento, y una farmacia, ubicada en la planta baja de uno de los únicos bloques de vivienda colectiva, al borde de la antigua carretera nacional.

2.6.- INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

- Abastecimiento de agua.

Para el abastecimiento de agua a la localidad inicialmente existía un solo depósito, de apenas 150 m³ de capacidad, con una conducción de agua desde el manantial, que databa de 1946, y posteriormente se completó la conducción con una captación y elevación de agua desde unos pozos próximos al río, pero la capacidad del depósito resultaba insuficiente, sobre todo en verano, por lo que se construyó un nuevo depósito, terminado en el curso del año 1986, con una capacidad de 500 m³.

En los últimos años se han ejecutado las redes de abastecimiento en alta de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa, y el depósito de Liédena está alimentado por una tubería de fundición nodular de 300mm. de diámetro, lo cual garantiza la alimentación al depósito y el servicio a la población, aunque se produzca un importante crecimiento a medio y largo plazo, en su caso.

Como el depósito está situado a la cota +485, aproximadamente, y la parte más alta del casco urbano está situada en la cota +450, también aproximadamente, el abastecimiento de agua se realiza por gravedad y con presión suficiente.

Con la capacidad del depósito, y la alimentación desde las redes de alta de la Mancomunidad, está garantizado el suministro de la población, incluso a medio y largo plazo, aunque se produjera un importante crecimiento de la misma.

La red de distribución de agua, que sigue siendo de competencia municipal, también databa de 1949, aunque en los últimos años se han ido renovando todas las redes del casco urbano y se han ejecutado las redes correspondientes en los nuevos desarrollos urbanísticos.

- Saneamiento.

La red de saneamiento data también de 1949 y, paralelamente a la de abastecimiento, se ha ido renovando al cabo de los años y completando en los nuevos desarrollos urbanísticos, aunque la población vierte sus aguas todavía directamente al río Irati.

No obstante lo anterior, por parte de NILSA se va a ejecutar la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales, EDAR de Liédena, para el tratamiento de aguas residuales del municipio, cuya Licencia de Actividad se solicitó en noviembre del año 2013 y que está en fase de contratación.

Está previsto ubicar la planta en la margen izquierda del río Irati, fuera de la línea de intenso desagüe, y relativamente alejada del límite del casco urbano, de suerte que la margen izquierda del río Irati se puede conectar por gravedad y la parte situada a este lado del río Irati se bombeará hasta la depuradora.

Para la elaboración del proyecto se ha estimado un caudal medio de 1,73 l/segundo, equivalente a 150 m³/día, con un caudal punta de 4,16 l/segundo y un caudal admisible en planta de 12,14 l/segundo, que puede ser suficiente para una población de hasta 750 habitantes.

- Electrificación.

El suministro de energía eléctrica corre a cargo de IBERDROLA, mediante las correspondientes redes de alta tensión, centros de transformación y redes de distribución en baja tensión, que garantizan el suministro y tienen capacidad para nuevos desarrollos.

- Alumbrado público.

Es total en todo el pueblo y data su instalación general de 1968, aunque se han realizado sucesivas ampliaciones y mejoras a lo largo de los últimos años, y la calidad del servicio es buena.

- Red de gas.

El término de Liédena tiene una red de suministro de gas en alta presión y las correspondientes redes de baja, que se han ido ejecutando a lo largo de los años y garantizan el suministro a buena parte del casco urbano.

3. NIVEL DE EJECUCIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Navarra, en sesión celebrada el 21 de junio de 1991, adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Liédena, retrasando la publicación de dicho Acuerdo, y consiguientemente la entrada en vigor de las referidas Normas Subsidiarias, hasta que se presentara un Texto Refundido en el que se incluyeran las correcciones necesarias, de conformidad con la parte dispositiva del referido Acuerdo.

En virtud de la Resolución 2277/1992, de 25 de septiembre, del Director General de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, publicada en el B.O.N. nº 122, de 9 de octubre de 1992, se declaró la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Liédena, y desde entonces se han tramitado las MODIFICACIONES siguientes:

- Modificación de las Normas Subsidiarias en la Unidad U-8.

Aprobada definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 27 de mayo de 1999, publicado en el B.O.N. nº 89, de 19 de julio de 1999.

Es una simple modificación de la delimitación de la Unidad y no se han ejecutado las previsiones del planeamiento.

- Modificación del artículo 46, (Condiciones estéticas de la edificación)

Aprobada definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 27 de diciembre de 1999, publicado en el B.O.N. nº 77, de 26 de junio de 2000.

Es una modificación de las condiciones estéticas de la edificación, en orden a una mayor flexibilidad en cuanto a los materiales permitidos.

- Modificación de las Normas Subsidiarias en Suelo No Urbanizable.

Aprobada definitivamente por Orden Foral 202/2001, de 12 de febrero, publicada en el B.O.N. nº 30, de 7 de marzo de 2001.

Promovida por Caleras de Liskar, S.A., para la alteración de la categoría de suelo no urbanizable del "ámbito de la concesión".

- Modificación de las Normas Subsidiarias en la Unidad U-1.

Aprobada definitivamente por Orden Foral 869/2004, de 6 de septiembre, publicada en el B.O.N. nº 116, de 27 de septiembre de 2004.

Promovida por el Ayuntamiento de Liédena, en el ámbito de las Parcelas 339 y 340 del Polígono 1 de Catastro, para delimitar una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado, y para la ejecución de un máximo de 10 viviendas unifamiliares, cuyas previsiones no se han ejecutado.

- Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito de "La Paloma".

Aprobada definitivamente en virtud de la Orden Foral 19/2005, de 13 de enero, publicada en el B.O.N. nº 18, de 11 de febrero de 2005.

Promovida por ASTUME 2000, S.L., en el ámbito de las Parcelas 69 y 868 del Polígono 1 de Catastro, que supuso la delimitación de una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado, Sector S-5, para la ejecución de un máximo de 16 viviendas unifamiliares.

En este ámbito urbanístico, para la ejecución de las previsiones del planeamiento general se tramitaron los siguientes instrumentos:

- Proyecto de Reparcelación Voluntaria aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 2 de diciembre de 2005, publicado en el B.O.N. nº 30, de 10 de marzo de 2006.
 - Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 30 de diciembre de 2005, publicado también en el B.O.N. nº 30, de 10 de marzo de 2006.
- Modificación del artículo 46, (Condiciones estéticas de la edificación)

Aprobada definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 28 de julio de 2006, publicado en el B.O.N. nº 102, de 25 de agosto de 2006.

Es una modificación de las Condiciones estéticas de la edificación en cuanto a los materiales autorizados en las cubiertas de edificaciones singulares de uso no residencial.

- Modificación de las Normas Subsidiarias en la Parcela 427 Polígono 2.

Aprobada definitivamente por Orden Foral 37/2010, de 12 de marzo, publicada en el B.O.N. nº 50, de 23 de abril de 2010.

Promovida por Miguel Angel Ardanaz Goñi, y en la que se delimita una nueva Unidad de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado, denominada U-20, para la construcción de hasta 10 viviendas unifamiliares, para completar el enclave del Barrio de La Asunción.

El ámbito total de la modificación tiene 6.330,76 m² de superficie, de los cuales 3.236,78 m² forman la Unidad de Ejecución y el resto se clasifican como Suelo No Urbanizable y son de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Liédena.

En cualquier caso las previsiones del planeamiento no se han ejecutado.

- Modificación de las Normas Subsidiarias en el LIC Sierra de Leire.

Aprobada definitivamente en virtud de la Orden Foral 119/2011, de 22 de diciembre, publicada en el B.O.N. nº 21, de 31 de enero de 2012.

Promovida por el propio Ayuntamiento para la protección de las Areas del Término Municipal de Liédena que se corresponden con el ámbito denominado Sierra de Leire-Foz de Arbayún, que constituye una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y que además ha sido designado como Lugar de Interés Comunitario (LIC) para su inclusión en la RED NATURA 2000, mediante Decisión de la Comisión Europea, de 19 de julio de 2006, conforme a lo dispuesto en la Directiva 92/43 CEE del Consejo.

Aunque el ámbito se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección, dentro del área se delimita una zona a la que se asigna la subcategoría de Suelo de Valor Paisajístico y Ambiental, y otra zona a la que se le asigna la subcategoría de Suelo destinado para Actividades Especiales, Extractivas y de Restauración Simultánea, y se establece la correspondiente Normativa de Protección.

Como se pone de manifiesto en el apartado anterior, la Orden Foral por la que se aprobó definitivamente la modificación precitada ha sido anulada.

Para la ejecución de las previsiones de las Normas Subsidiarias vigentes también se han tramitado los INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS siguientes:

- UNIDAD U-7

- Estudio de Detalle aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 5 de marzo de 2004, publicado en el B.O.N. nº 44, de 12 de abril de 2004.
- Modificación de Estudio de Detalle, aprobada definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 26 de agosto de 2005, publicado en el B.O.N. nº 115, de 26 de setiembre de 2005.
- Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización, que fueron aprobados definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 26 de agosto de 2005, publicado en el B.O.N. nº 119, de 5 de octubre de 2005.

- UNIDAD U-15

Proyecto de Urbanización, aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena de 17 de octubre de 1996, publicado en el B.O.N. nº 141, de 20 de noviembre de 1996.

- UNIDAD U-18 y U-19

Proyecto de Urbanización, aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena de 28 de junio de 2007, publicado en el B.O.N. nº 95, de 3 de agosto de 2007.

- UNIDAD U-19

Estudio de Detalle, aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 22 de diciembre de 2008, publicado en el B.O.N. nº 36, de 25 de marzo de 2009.

- SECTOR S-2

Plan Parcial, que fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 24 de febrero de 1999, publicado en el B.O.N. nº 47, de 19 de abril de 1999.

La ejecución de las previsiones de las Normas Subsidiarias, se resume en:

AMBITO	USO	Nº VIVIENDAS	EJECUCION
UNIDAD U-1	RESIDENCIAL	10 uds	SIN DESARROLLAR
UNIDAD U-2	INDUSTRIAL	-----	CONSOLIDADA
UNIDAD U-3	DOTACIONAL	-----	OBTENIDO
UNIDAD U-4	DOTACIONAL	-----	SIN OBTENER
UNIDAD U-5	DOTACIONAL	-----	OBTENIDO
UNIDAD U-6	DOTACIONAL	-----	SIN OBTENER
UNIDAD U-7	RESIDENCIAL	15 uds	DESARROLLADA 7 VIVIENDAS
UNIDAD U-8	RESIDENCIAL	4 uds	SIN DESARROLLAR
UNIDAD U-9	INDUSTRIAL	-----	CONSOLIDADA
UNIDAD U-13	SERVICIOS	-----	CONSOLIDADA
UNIDAD U-14	SERVICIOS	-----	SIN DESARROLLAR
UNIDAD U-15	RESIDENCIAL	3 uds	CONSOLIDADA
UNIDAD U-17	DOTACIONAL PRIVADO	-----	CONSOLIDADA
UNIDAD U-18	RESIDENCIAL	12 uds	URBANIZADA
UNIDAD U-19	SERVICIOS	-----	CONSOLIDADA
SECTOR S-5	RESIDENCIAL	16 uds	CONSOLIDADA
SECTOR S-1	RESIDENCIAL	42 uds	SIN DESARROLLAR
SECTOR S-2	RESIDENCIAL	47 uds	PLAN PARCIAL

En las Normas Subsidiarias todavía vigentes, y excluyendo el área de planeamiento UCC que corresponde al suelo urbano consolidado, el resto del suelo urbano se desagrega en Unidades de Actuación, que son ámbitos urbanísticos con normativa diferenciada y que solamente en algún caso se pueden asimilar a Unidades de Ejecución.

Así hay dos Unidades de uso industrial, que se pueden considerar suelo urbano consolidado, ocupadas por las instalaciones de Caleras de Liskar y la Bodega Cooperativa.

También hay hasta 4 Unidades de uso dotacional, que en parte ya son de titularidad pública y el resto eran sistemas generales que no han llegado a obtenerse, porque el sistema de actuación previsto era el de expropiación.

Entre las Unidades residenciales en suelo urbano destacan la Unidad U-1, que proviene de una Modificación de las NNSS, pero que no se ha desarrollado, y la Unidad denominada Sector S-5 o “La Paloma”, que se ha ejecutado completamente, con un total de 16 viviendas.

Se han ejecutado las previsiones del planeamiento en la Unidad U-7, aunque solamente se han construido dos viviendas y queda una parcela para una vivienda aislada y otra para 4 viviendas en hilera, con lo que el número total podría ser de hasta 7 viviendas.

Estando previstas un total de 34 viviendas en las Unidades inicialmente delimitadas, se ha desarrollado suelo para 35 viviendas, 16 viviendas en el Sector S-5, 7 viviendas en la Unidad U-7 y 12 viviendas en la Unidad U-18, aunque solamente una parte de las mismas se ha construido.

En consecuencia, el nivel de ejecución de las previsiones de las Normas Subsidiarias en el suelo urbano ha sido regular, aunque se ha acabado desarrollando suelo para un número de viviendas similar al previsto, ya que se ha operado mediante modificaciones puntuales en algún caso.

En el suelo urbanizable clasificado no se ha llevado a cabo ningún desarrollo, aunque se llegó a tramitar el Plan Parcial del Sector S-2, de lo que hay que inferir que el nivel de ejecución de las Normas Subsidiarias ha sido prácticamente nulo, quizá porque los dos sectores eran de tamaño excesivo, de 42 viviendas y de 47 viviendas, respectivamente, y porque había otras alternativas para la escasa demanda que se ha producido a lo largo de la vigencia de las Normas Subsidiarias.

Como se ha señalado en los apartados precedentes también se han construido 8 viviendas unifamiliares adosadas en la Calle Estación, y en el casco urbano más consolidado se han realizado operaciones de reforma, de rehabilitación e incluso de renovación de la arquitectura, en algún caso puntual, con viviendas de nueva creación, que han absorbido también parte de la demanda, de primera residencia y también de segunda residencia.

También se han tramitado, desde la vigencia de las Normas Subsidiarias, dos modificaciones que afectan a las Condiciones Estéticas de la Edificación, la primera para flexibilizarlas porque se había comprobado que eran demasiado rígidas y la segunda en relación con los materiales autorizados para la cubrición de edificaciones no residenciales, sin que se haya planteado ninguna otra incidencia sobre la normativa que regula las Condiciones Generales de la Edificación, que ha resultado eficaz.

4. ESTRATEGIAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Según el concierto previo, suscrito entre el entonces Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Liédena, con relación a la Estrategia y Modelo Municipal de Ocupación del Territorio del Plan General Municipal de Liédena, eran objetivos preliminares del Ayuntamiento de Liédena los siguientes:

- Revisión del modelo de desarrollo urbanístico de la localidad, utilizando como nuevo eje de desarrollo urbano la antigua carretera, que iba a dejar de ser un límite infranqueable, clasificando como suelo urbanizable los terrenos aptos situados en la margen derecha.
- Incorporación de las Eras de Barrio Alto al desarrollo urbano.
- Incorporación de las Eras de Barrio Bajo al desarrollo urbano, condicionada a la ubicación de Caleras de Liskar en relación con el trazado de la Autovía.
- Revisión de la ordenación en el entorno del Hostal Latorre, para propiciar el desarrollo de una zona de servicios.
- Creación de una gran reserva para usos dotacionales, equipamiento deportivo, docente, cultural, etc., en función del nuevo modelo de desarrollo urbano, ocupando la margen derecha de la carretera.

Por otra parte, en la EMOT se planteaba un trazado de la Autovía a su paso por el término municipal, prácticamente coincidente con el acordado por el entonces Departamento de Obras Públicas y que finalmente se ha ejecutado.

En base a lo anterior en la EMOT se formulan las Estrategias y Criterios de Ordenación Territorial siguientes:

- Desarrollo armónico y congruente del territorio.
- Protección del suelo no urbanizable.
- Desarrollo armónico y congruente del núcleo.
- Protección y mejora del medio urbano y del patrimonio edificado.
- Catalogación y protección de los edificios y conjuntos de interés.

En el tiempo transcurrido, y en relación con cada una de las Estrategias y Criterios de Ordenación contenidos en la EMOT, hay que formular las consideraciones siguientes:

- Desarrollo armónico y congruente del territorio.

Se han cumplido las previsiones de la EMOT en cuanto al trazado de la Autovía, con dos enlaces completos, el enlace situado al Oeste del término, del que parte la Carretera de Sangüesa NA-127 apoyándose en el trazado de la antigua carretera, y el enlace situado al Este del Casco Urbano, pero suficientemente separado como para que surja un "área de oportunidad" para nuevos usos de actividad económica.

En consecuencia, la antigua carretera puede ser un nuevo eje de desarrollo urbano, pero en el tiempo transcurrido desde la elaboración de la EMOT, a la vista de la crisis económica y de la caída de la demanda residencial, tanto de primera como de segunda residencia, resulta obligado "modular" en el tiempo el posible desarrollo residencial en la margen derecha de la carretera, y no se puede plantear la creación de "un nuevo centro urbano" en el corto y medio plazo, sin que se pueda, ni se deba, descartar a largo plazo, por lo que procede preservar estos suelos.

Sin alterar el modelo territorial, se plantea clasificar estos suelos como Suelo No Urbanizable de Preservación, con la categoría de Suelo No Urbanizable de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo, sin renunciar a "apuntar" la vocación residencial de la parte situada "frente al casco urbano", y considerando que la parte situada más próxima al enlace Este de la Autovía puede tener vocación para la implantación futura de Actividades Económicas.

Se puede mantener la previsión contenida en la EMOT de clasificar como suelo urbanizable, con destino a actividades económicas, los terrenos situados al Norte del casco urbano actual, entre la antigua carretera y la autovía, aunque por prudencia también procede en este caso "modular" el posible escenario temporal para su desarrollo, y se pueden clasificar como suelo urbanizable no sectorizado, y en definitiva como una "reserva" de suelo que pueda dar cabida a actividades singulares, que es preferible no condicionar demasiado, huyendo de cualquier modelo de polígono industrial "convencional".

- Protección del suelo no urbanizable.

En el B.O.N. nº 145, de 21 de julio de 2011, se publicó el Decreto Foral 46/2011, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación Territorial de las Zonas Medias (POT 4) que contiene determinaciones que son directamente vinculantes sobre el territorio (VT) y otras que son vinculantes para el planeamiento local (VP), que se incorporan en el Plan Municipal, con las concreciones que proceden, de acuerdo con el conjunto de criterios y estrategias de ordenación.

Como se ha señalado, dentro del LIC Sierra de Leire-Foz de Arbayún se delimitó un ámbito clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección, con una zona a la que se asigna la subcategoría de "Suelo destinado para Actividades Especiales, Extractivas y de Restauración Simultánea", con el objeto de hacer compatible la explotación del Recurso con la protección del ámbito.

Para ello se establece la Normativa de Protección correspondiente, que se debe incorporar en el presente Plan Municipal.

- Desarrollo armónico y congruente del núcleo.

El núcleo urbano, que ocupaba originariamente la parte más alta, ha ido descendiendo hacia el fondo del Valle, acercándose a la antigua carretera, que constituía un límite para su desarrollo, y que por ahora puede seguir siéndolo, porque se descarta la creación de un nuevo "centro urbano" en la margen derecha de la carretera.

En consecuencia se trata de "completar" la estructura urbana del núcleo compacto, considerando que todavía hay suficientes "vacíos"

En primer lugar se proyecta mantener la localización de la zona de equipamientos públicos municipales, que se ha ido formando en la Parcela 853 del Polígono 1, de las "antiguas Escuelas Nacionales", en la que se ubica el nuevo Ayuntamiento, el Consultorio Médico local, el Centro Social y Cultural, y en la parcela contigua el frontón cubierto.

Para completar la zona de equipamientos se dispone una zona con carácter de Sistema General, y para su obtención se adscribe a las Unidades de Ejecución del Suelo Urbano No Consolidado con uso global Residencial.

No procede incorporar al desarrollo urbano residencial lo que queda de las Eras de Barrio Bajo, que es una zona relativamente residual.

Para completar la estructura urbana, desde la parte alta del casco urbano hasta la carretera, quedan todavía muchos “vacíos” que se pueden ir ocupando, algunas áreas con planeamiento urbanístico propio con diferente grado de desarrollo, las Eras de Barrio Alto que estaba previsto incorporar al desarrollo urbano en la EMOT, y sobre todo los terrenos existentes entre la Cuesta de la Chocarrera y la carretera, que ya estaban clasificados como suelo urbanizable en las Normas Subsidiarias, pero que no ha llegado a desarrollarse.

La estructura urbana residencial, al Norte del río Irati, se puede completar con dos sectores de suelo urbanizable, el primero de tamaño ajustado y de fácil gestión por la estructura de la propiedad del suelo, y el segundo de mayor tamaño, en previsión de una reactivación de la demanda, aunque sea a largo plazo.

Al otro lado del río Irati (orilla derecha) solamente existe un área de uso residencial con planeamiento urbanístico propio que se incorpora.

Por tanto el desarrollo residencial propuesto se resume en:

- Áreas del planeamiento incorporado	17 viviendas
- Unidades de ejecución suelo urbano	69 viviendas
- Sectores suelo urbanizable	61 viviendas
Total	147 viviendas

Como la tipología de vivienda colectiva es impropia de la localidad y se trata de completar la estructura urbana, todas las viviendas proyectadas son unifamiliares.

Como en la EMOT estaba previsto un nuevo “centro urbano” en la margen derecha de la carretera, con otra estructura urbana diferente y otras tipologías residenciales, incluyendo viviendas colectivas, se había estimado un porcentaje de viviendas protegidas del 20%.

En viviendas unifamiliares VPO, con 90 m² útiles de vivienda y de 45 m² útiles de local anejo, el precio máximo de venta se deriva de la expresión:

$$(90 + 45 \times 0,4) \text{ m}^2 \text{u} \times 1.246,53 \text{ €/m}^2 \text{u} \times 1,3 \dots\dots\dots 175.013 \text{ €}$$

Hay bastantes viviendas en oferta en la localidad, cuyos precios arrancan de 25.000 €, para casas antiguas para rehabilitar.

No se requiere por tanto disponer de un porcentaje mínimo de viviendas protegidas para facilitar el acceso a la primera vivienda, ya que también hay viviendas en venta mucho más “asequibles”.

Únicamente en el largo plazo, si se produjera de nuevo un incremento sustancial del precio de venta de las viviendas libres, sería preciso disponer de viviendas protegidas para facilitar el acceso a la primera vivienda a los vecinos de la localidad.

Por ello se plantea establecer un porcentaje del 25% en los sectores de suelo urbanizable, con lo que podrían resultar aproximadamente 16 viviendas protegidas, que pueden ser suficientes a largo plazo.

En último término, y en lo que se refiere al enclave de servicios situado a este lado del río Irati, se puede clasificar como suelo urbano consolidado la parte correspondiente al Barrio de La Asunción, el Hostal Latorre y sus instalaciones deportivas.

Con este criterio quedaría un área de actividad económica en la margen derecha de la carretera, sin solución de continuidad con el Hostal, y otra área de actividad económica en la margen izquierda, sin solución de continuidad con la Estación de Servicio.

En esta última llegó a existir un antiguo hostal, que está abandonado y en venta, y una nave que estuvo ocupada por un concesionario de automóviles, después por un comercio de muebles y que en la actualidad está desocupada.

Únicamente se pueden establecer las condiciones para propiciar el establecimiento de nuevas actividades económicas, lo cual dependerá de la reactivación que se pueda producir, en su caso.

- Protección y mejora del medio urbano y del patrimonio edificado.

La práctica totalidad se ubica en lo que se denomina Área de Planeamiento UCC en las Normas Subsidiarias todavía vigentes, y se han producido a lo largo de los años toda una serie de actuaciones de reforma y de rehabilitación, que han contribuido a conservar y mejorar la imagen urbana.

Para ello han sido decisivas las Condiciones constructivas y estéticas de la edificación, con las pequeñas modificaciones realizadas.

Para mejorar la estructura urbana se proponían en las Normas Subsidiarias todavía vigentes una serie de alineaciones alternativas para el caso de deribo y renovación de la arquitectura, que se mantenían en el Plan General Municipal aprobado inicialmente, y que se han suprimido, a la vista de las alegaciones presentadas, del Informe de alegaciones y también a la vista del Informe de la Institución Príncipe de Viana.

Con carácter general las edificaciones se consolidan con la volumetría actual, permitiendo pequeñas ampliaciones y todo ello sin perjuicio de establecer una edificabilidad alternativa para su renovación, en su caso.

- Catalogación y protección de los edificios y conjuntos de interés.

En las NNSS se identifican los edificios que merecen protección, por razones de interés histórico, arquitectónico o ambiental, aunque no hay en el casco urbano de Liédena un patrimonio edificado de especial interés.

Destaca más el ambiente urbano del conjunto, que en la parte más antigua del casco urbano es relativamente homogéneo, y para su mantenimiento han sido decisivas las Condiciones estéticas de la edificación de las Normas Subsidiarias, cuyo cumplimiento se ha requerido incluso en las actuaciones de reforma y rehabilitación, para la mejora del patrimonio edificado en general.

De su aplicación se ha derivado en algunos casos la mejora del medio ambiente urbano, con la reordenación de huecos de fachada y mejora de las edificaciones existentes.

En cualquier caso, en el presente Plan Municipal se mantiene la protección de los edificios de interés y se amplía, de acuerdo con el Informe de la Institución Príncipe de Viana, como se indica en el Catálogo.

Según el inventario arqueológico de Navarra, en el término municipal de Liédena hay catalogados 7 yacimientos, la Villa Romana con grado de protección 1 (Bienes de Interés Cultural-BIC) y el resto con grados de protección 2 y 3.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La estructura general y orgánica del territorio se deriva, en primer lugar, del medio físico, y después de las grandes infraestructuras viarias, que a lo largo de los años han inducido el desarrollo de la localidad y también han condicionado decisivamente su estructura urbana.

En lo que se refiere al suelo no urbanizable hay que remitirse a las determinaciones vinculantes sobre el territorio, y también a las vinculantes para el planeamiento local del POT 4.

En lo que se refiere a la estructura urbana hay que remitirse a la Estrategia y Modelo de Ocupación del Territorio.

En base a lo anterior, en este apartado se describe la propuesta y se justifica su adecuación a las determinaciones del acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio por el que se aprueba la EMOT del nuevo Plan General Municipal de Liédena, así como a las determinaciones derivadas de los informes sectoriales que obran en el expediente, en los siguientes aspectos:

• Modelo de Ocupación Urbana

Se plantea completar la estructura urbana del núcleo existente, preservando los suelos situados en la margen derecha de la carretera para futuros desarrollos y definiendo un ámbito con destino a actividades económicas junto al enlace Este de la Autovía, de acuerdo con la EMOT, que se clasifica como Suelo Urbanizable No sectorizado (SNS), pero se “modulan” sus previsiones atendiendo a la coyuntura económica actual y previsible a medio plazo.

Con este criterio se delimitan los diferentes ámbitos y en particular:

- El casco urbano consolidado en el que se delimitan cuatro Unidades de Actuación Sistemática (AA).
- Las áreas con planeamiento urbanístico propio que se incorporan (API). Son en total dos, una de ellas en el entorno del casco urbano residencial y la otra al otro lado del río Irati.
- Las unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado (UE). Se delimitan cinco unidades de ejecución residenciales, a las que se adscribe el sistema general dotacional, para su obtención, y dos unidades de uso actividad económica, en el entorno del Hostal Latorre.

- Los sectores de suelo urbanizable sectorizado (SR).
Se delimitan dos sectores en el límite Oeste del casco urbano que pertenecen al Área de Reparto AR-1.

La propuesta se completa con un ámbito de suelo urbanizable no sectorizado (SNS AE-1), con destino a actividades económicas, coincidiendo con el área de oportunidad que se desarrolla entre el límite Norte del casco urbano actual, la Autovía y el enlace Este, en el que sólo se establecen las determinaciones esenciales en cuanto a la ubicación de las zonas verdes y áreas libres, en el borde recayente a la Autovía y en el límite con el casco urbano.

El resto de los suelos ubicados a la derecha de la carretera se clasifican como suelo no urbanizable de preservación, para la salvaguarda del modelo de desarrollo planteado en la EMOT.

Con el conjunto de las determinaciones precitadas se establece, incluso para el largo plazo, la estructura general y orgánica del territorio en todo el término municipal.

• **Justificación del modelo en base al estudio de necesidades de vivienda y espacio de actividades económicas.**

La crisis económica que atraviesa España desde hace casi una década ha ralentizado al extremo el ritmo de edificación de nuevas viviendas en los entornos urbanos y, en mayor medida si cabe, en los núcleos rurales como Liédena, en los que no se edifican ya segundas residencias y solamente se realizan rehabilitaciones de edificaciones existentes, sin que haya demanda para nuevas promociones residenciales al uso.

No parece que vaya a haber un cambio radical de tendencia en los próximos años, siendo la hipótesis más probable que se produzca solo una leve recuperación de la demanda solvente, generada por un mínimo crecimiento vegetativo, que puede venir acompañado de una posible reactivación de la segunda residencia, aunque sea moderada.

En este contexto cualquier previsión de crecimiento residencial no deja de ser un ejercicio un tanto estéril, ya que no es previsible que sea necesaria la puesta en mercado de este tipo de suelos en los próximos años, y en menor medida en la cuantía que se prevé en este Plan Municipal, cuyas previsiones superan la demanda previsible en el medio plazo.

No obstante, los Planes Urbanísticos Municipales deben planificar el territorio del término municipal, siendo el horizonte temporal de su vigencia tan amplio como incierto, por lo que deben identificar el carácter y vocación de los suelos, en función de su idoneidad para completar la estructura urbana actual y también para ser urbanizados.

Por eso, en el presente Plan Municipal se han identificado los suelos de vocación residencial, se han delimitado Unidades de Ejecución en suelo urbano no consolidado y sectores en suelo urbanizable sectorizado, aunque en su mayor parte no se desarrollen en los próximos años, para que cuenten desde este momento con unas condiciones para su desarrollo que respeten el modelo de crecimiento idóneo para Liédena.

Si se produjera una recuperación de la demanda en la próxima década, aunque sea moderada, es posible que alguna de las unidades o sectores de uso residencial se desarrollen, y para este supuesto se diseña el nuevo Plan Municipal, con un tamaño pequeño o moderado de las Unidades, que permita ajustar el desarrollo de las mismas a la posible demanda.

En relación con la EMOT aprobada en 2005, unos pocos años antes del estallido de la burbuja inmobiliaria, el Plan Municipal ha reducido de forma muy relevante las previsiones de crecimiento, en el número de viviendas y también en cuanto a las superficies del suelo clasificado como urbano o como urbanizable.

En definitiva, no se puede pedir al Plan Municipal de Liédena una justificación del Modelo de ocupación del territorio en base a las necesidades actuales de vivienda, porque la demanda es prácticamente nula, y también son inciertas las expectativas de implantación de nuevas actividades económicas, porque en ese caso bastaría casi con consolidar lo que hay, proteger y preservar el resto, y esperar mejores momentos para planificar, en función de las necesidades que se vayan poniendo de manifiesto en el futuro.

Sin embargo la planificación requiere la anticipación a las necesidades futuras de la población, con la identificación de los terrenos aptos para el desarrollo y la preservación de los mismos, para que en un futuro puedan albergar nuevos usos, en base al respeto de los elementos claves a proteger, como son el paisaje, los valores naturales, el patrimonio arquitectónico y arqueológico, y otros.

No obstante, dada la buena inserción de Liédena en el territorio, su proximidad y buen acceso a la Autovía A-21, a su relativa cercanía a la Comarca de Pamplona e inmediata a la de Sangüesa, tampoco es descartable que alguna actividad económica de cierta entidad pudiera implantarse en terrenos hoy vacantes al norte del Núcleo urbano y en las proximidades del punto de acceso a la autovía, lo que podría modificar las estimaciones de desarrollo de la localidad.

Por ello, se ha delimitado un gran ámbito de suelo urbanizable no sectorizado de actividad económica al Oeste del vial de acceso desde la Autovía al núcleo urbano, así como un ámbito de suelo no urbanizable con la categoría de salvaguarda del modelo de desarrollo también destinado a actividad económica.

- **Justificación de la propuesta urbanística respecto a su adecuación al Modelo de Desarrollo Territorial adoptado por el POT para la subárea 6.2 de Sangüesa**

El POT 4 define un Modelo de desarrollo territorial para la subárea 6.2 de Sangüesa que queda definido básicamente por un núcleo vertebrador de escala regional que es Sangüesa, que aglutina la actividad económica y de servicios, y un espacio rural de tradición agrícola y ganadera en el que cobra especial importancia el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y natural, con elementos destacados como la sierra de Leyre, la sierra de la Peña y el sistema fluvial de los ríos Irati y Aragón y el pantano de Yesa.

En cuanto al sistema viario y de comunicaciones, el modelo para la subárea se apoya en el sistema existente sin realizar nuevas propuestas, haciendo referencia a la carretera N-240 de Pamplona a Jaca, cuando ya se encuentra operativa la autovía A-21 desde hace varios años.

El POT identifica en la subárea 6.2 un progresivo deterioro del sistema productivo agrícola y ganadero y una presencia cada vez mayor de sectores de transformación y servicios, y la considera como una zona de transición entre la vecina Comunidad de Aragón y el Pirineo navarro.

La propuesta del Plan Municipal es congruente con el modelo de desarrollo establecido en el POT 4 para la subárea, destacando las previsiones que se encaminan a la protección del patrimonio natural, cultural, arqueológico y arquitectónico, que quedan recogidos en las

determinaciones de protección del suelo no urbanizable, en sus diferentes subcategorías y sub-subcategorías que no se reproducen aquí por su extensión, pero sí interesa destacar que su finalidad resulta totalmente coherente con el modelo del POT 4 para esta subárea.

Asimismo, también son coherentes con el modelo del POT 4 el resto de las determinaciones relacionadas con la protección del paisaje urbano, el sistema de asentamientos, el sistema económico y productivo, y el sistema de equipamientos, de servicios y de infraestructuras.

- **Valores medioambientales más relevantes**

Son el LIC de la Sierra de Leire-Foz de Arbayún, y el ZEC de los ríos Irati y Aragón, para los cuales se establece la correspondiente normativa de protección.

- **Sistema viario estructurante**

Una vez ejecutada la Autovía, los elementos viarios estructurantes son, además del trazado, los correspondientes enlaces completos y el trazado de la carretera de Sangüesa NA-127, que se apoya en el antiguo trazado de la carretera nacional hasta la rotonda de Liédena.

El documento se adapta al trazado de la Autovía y el modelo territorial se apoya en los enlaces ejecutados.

No se plantea, por ahora, la creación de un nuevo centro urbano a la derecha de la antigua carretera, que puede quedar como vía de servicio, entre la rotonda de Liédena y el enlace Este, una vez que se ha ejecutado el refuerzo del puente sobre el río Irati.

Son también elementos estructurantes del territorio los caminos tradicionales, y en particular el Camino del Molino Viejo, que podría completarse con la restauración del puente en la Foz de Arbayún, y el antiguo trazado del ferrocarril del Irati, para cuya recuperación ya se ha tramitado el correspondiente Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

- **Previsiones de suelo residencial y de actividad económica**

La nueva capacidad residencial se cifra en un total de 147 viviendas, de las cuales 86 viviendas se ubican en Áreas de Planeamiento Incorporado y/o en Unidades de Ejecución que se delimitan en suelo urbano no consolidado, mientras que las 61 viviendas restantes se ubican en dos Sectores de suelo urbanizable sectorizado.

La población de Liédena ha retrocedido hasta 303 habitantes, con referencia al 1 de enero de 2016, y si se considera que la necesidad se puede cifrar en 7 viviendas al año por cada 1.000 habitantes, apenas se requieren dos viviendas de nueva creación al año, equivalentes a 40 viviendas en un horizonte de 20 años.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que la propia oferta genera demanda, y para acreditarlo basta referirse a los últimos años en los que se ha producido un incremento de la población.

Podría producirse un incremento de la demanda si se produce un desarrollo económico de la localidad, con la implantación de nuevas actividades económicas, inducidas por su estratégica ubicación al borde de una autovía que todavía no está terminada y puede llegar a inducir un corredor económico, y también si se concretan algunos de los proyectos industriales que se están planteando en el entorno inmediato, al hilo del recrecimiento de la presa de Yesa, etc.

En consecuencia, hay que hacer una proyección de desarrollo residencial de hasta 80 viviendas en el suelo urbano, como mínimo.

Además, la reserva de suelo residencial se completa con dos sectores de suelo urbanizable, a sabiendas que su desarrollo se puede demorar en el tiempo, en función de que se produzca una reactivación económica y de la demanda, aunque uno de ellos es de tamaño pequeño, y de muy fácil gestión, por la estructura de la propiedad del suelo.

Como se pone de manifiesto en el apartado anterior, en los sectores de suelo urbanizable se plantea un porcentaje del 25% de vivienda protegida, para garantizar el acceso a la vivienda en la hipótesis de que se produjera un nuevo incremento de los precios de la vivienda libre, en relación con los precios máximos de venta de las viviendas protegidas, lo cual sólo sería posible en un escenario de recuperación económica, y de la demanda, muy importante.

La reserva equivale a 16 viviendas, y equivale a todas las viviendas protegidas que se han construido en la localidad hasta la fecha.

Por Resolución 1666/2016, de 5 de octubre, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, se autoriza al Ayuntamiento de Liédena a eliminar la previsión de un 50 por ciento de vivienda protegida de la nueva capacidad residencial del Plan General Municipal, por lo que la previsión de un 25% de vivienda protegida en los sectores de suelo urbanizable, en relación al número de viviendas previstas, cumple la dotación requerida al efecto.

En cuanto al suelo urbano industrial, se consolida el enclave de las instalaciones de Caleras de Liskar, considerando que se puede mantener el uso, porque se desarrolla sin solución de continuidad con el área de oportunidad existente entre el borde del casco urbano, el trazado de la autovía y el enlace Este, que se clasifica como suelo urbanizable no sectorizado de uso actividad económica.

La propuesta se completa con dos Unidades de Ejecución en la margen derecha del río Irati, la primera en la parte trasera de la Estación de Servicio, en la margen izquierda de la carretera, y la segunda en la margen derecha, sin solución de continuidad con el Hostal Latorre, para garantizar su permanencia y las posibles ampliaciones, en su caso.

- **Espacios libres de entidad**

Ya no se requiere disponer un espacio libre de entidad como parque lineal paralelo a la carretera N-240, porque por ahora no está prevista la creación de un nuevo centro urbano en la margen derecha de la misma.

No obstante lo anterior estos suelos se preservan por ser especialmente aptos para futuros desarrollos residenciales, en toda la zona situada frente al casco urbano, e incluso de actividad económica, en la parte más próxima al enlace Este de la Autovía.

Se mantiene la previsión contenida en la EMOT en cuanto al Pinar de San Martín, situado en la parte más alta del casco urbano consolidado.

• **Justificación de la suficiencia de superficies dotacionales y espacios públicos**

La superficie de los espacios destinados a sistemas generales existentes se cifra en 34.699 m² con la desagregación que se recoge en la tabla siguiente:

SISTEMA GENERAL URBANO	Existente /Previsto	Uso	Superficie
Campo de fútbol	Existente	Deportivo	8.411 m ²
Frontón+Ayuntamiento+Escuelas	Existente	Deportivo, Institucional, Educativo	3.420 m ²
Zona Verde Cerro San Martín	Existente	Áreas libres	10.493 m ²
Plaza Padre Mendive	Existente	Áreas libres	1.025 m ²
Plaza Miguel Oyaga	Existente	Áreas libres	570 m ²
Calles Los Mártires y Escuelas	Existente	Viario	10.780 m ²
TOTAL S.G.U. EXISTENTES			34.699 m²

La superficie de Sistemas Generales Urbanos destinados específicamente a Áreas libres y espacios públicos se cifra en 12.088 m², correspondientes a la zona verde del Cerro de San Martín y a las plazas Padre Mendive y Miguel Oyaga.

La superficie de los nuevos sistemas generales públicos a obtener en desarrollo de las previsiones del Plan Municipal se cifra en 7.170 m² adicionales, y a efectos de este análisis se puede considerar que se destinan íntegramente a otros usos, distintos de áreas libres.

Por tanto, en un escenario de obtención de toda la superficie destinada a Sistema General Urbano que prevé el Plan Municipal, la cifra total de Sistema General Urbano destinado a Áreas libres se cifraría en 19.258 m².

Según la Orden Foral 14/2016, de 9 de febrero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero del año 2015, la población del municipio es de 303 habitantes.

En el escenario de cumplimiento íntegro de las previsiones del Plan Municipal, y en base a la disposición de 147 nuevas viviendas, que se podrían destinar íntegramente a primera residencia, y aplicando un

ratio de 3 habitantes por vivienda, se produciría un incremento poblacional de 441 habitantes y, en la hipótesis de mantenimiento del número de habitantes actual en las viviendas existentes, la población potencial podría llegar hasta 744 habitantes, en base a la capacidad total máxima de los suelos urbanos y urbanizables.

En consecuencia, aplicando el ratio establecido en el artículo 53 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 5 m² por habitante, sería necesaria una superficie de 3.720 m² de sistemas generales de áreas libres públicas.

Como la superficie de sistemas generales ya existentes, con destino a áreas libres públicas, se cifra en 12.088 m², que queda justificado el cumplimiento del precepto legal.

Además de lo anterior, y con carácter de sistema local, se obtendrán espacios libres y dotacionales públicos en cada una de las Unidades que se delimitan en el Plan Municipal, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística que sea de aplicación en el momento de la tramitación de los correspondientes planes parciales, planes especiales o documentos de desarrollo que correspondan.

- **Previsión de cesión para Sistemas Locales en las Unidades de Ejecución del Suelo Urbano No consolidado y Suelo Urbanizable.**

Los estándares, con carácter de sistema local, podrán justificarse en el desarrollo de los respectivos planes parciales, planes especiales o instrumentos de desarrollo, con el marco legislativo aplicable en el momento de su tramitación administrativa.

No obstante, en la tramitación del Plan Parcial que establezca la ordenación pormenorizada de cada Unidad se valorará la conveniencia de la previsión de cesiones destinadas a red viaria, zonas verdes e incluso a equipamiento polivalente, en su caso.

En los sectores de suelo Urbanizable se realizarán las cesiones que sean exigidas por la legislación urbanística en el momento de su desarrollo.

- **Accesibilidad para personas con movilidad reducida.**

En desarrollo de las determinaciones del presente Plan Municipal, las Unidades Asistemáticas y de Ejecución en Suelo Urbano y Urbanizable preverán medidas específicas de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

De igual forma, en el Suelo Urbano Consolidado, las actuaciones de reurbanización de los espacios públicos y las de edificación de dotaciones y equipamientos públicos, garantizarán el acceso a personas con movilidad reducida.

- **Protección de edificaciones ligadas al antiguo tren del Irati**

El proyecto sectorial de Incidencia Supramunicipal de la Vía Verde del Irati se aprobó por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de Junio de 2015 que fue publicado en el BON nº 123 de 26 de junio de 2015, y su normativa urbanística se publicó en el BON nº 212 de 26 de octubre de 2015, e incluye dentro de su trazado parte del término municipal de Liédena.

El presente documento ha analizado la posible puesta en valor de los tramos de entrada y salida en el acceso al núcleo urbano de Liédena y ha considerado que la actual previsión de trazado, que discurre en parte por una de las calles del Núcleo urbano, garantiza la adecuada conexión del trazado de la Vía Verde con éste.

En cuanto a la protección que establece el proyecto sectorial de Incidencia Supramunicipal de la Vía Verde del Irati, en relación con la conservación de elementos específicos asociados al antiguo trazado ferroviario, este Plan Urbanístico Municipal ha optado por mantener las determinaciones de protección contenidas en el referido PrSIS, por entender que resultan suficientes para propiciar la protección de las edificaciones, y las ha incorporado a su Normativa Urbanística Particular, resultando por tanto ambos documentos totalmente compatibles en sus determinaciones.

- **Clasificación del suelo rústico**

En el Plan Municipal se establecen las categorías, sub-categorías y sub-sub-categorías del suelo no urbanizable, en desarrollo de las previsiones del POT 4, con especificidades propias de Liédena.

Como se ha señalado, no se han producido, en los últimos años, excesivas “tensiones” sobre el suelo no urbanizable, con excepción de las derivadas de la explotación de la Cantera y Planta de Tratamiento de Áridos de Caleras de Liskar, que afecta al LIC de la Sierra de Leire.

- **Reserva para la red de Gas Navarra**

En el presente Plan se mantiene el trazado de la red de Gas Natural A.P.A., contenida en el Proyecto Sectorial “Nuevo Eje APA de alimentación RED E15 (G05), POS. G-04/Liédena (Navarra)” promovido por Gas Natural Distribución SDG, SA., que fue aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 17 de Julio de 2006, cuyas obras ya han sido realizadas.

- **Elementos estructurantes del ciclo del agua**

Como se pone de manifiesto en el apartado 2.6 de la presente Memoria, Infraestructuras existentes, el abastecimiento de agua a la localidad está garantizado mediante un depósito de 500 m³ de capacidad, alimentado desde la red de alta de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa, con capacidad suficiente para los nuevos desarrollos previstos.

En cuanto a las aguas residuales, cuyo vertido es directo al río Irati en la actualidad, ya está en ejecución de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Liédena, promovida por NILSA, que también tiene capacidad suficiente para atender la posible demanda de los nuevos desarrollos previstos.

- **Estudio de Incidencia Ambiental**

Se ha redactado, el correspondiente Estudio de Incidencia Ambiental, que forma parte del presente Plan Urbanístico Municipal, y que ha servido de base a la Resolución 1.114E/2016, de 22 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se ha formulado Declaración de Incidencia Ambiental favorable.

No se incorpora Estudio de Ruido, que pudiera derivarse, en su caso, del trazado de la autovía, por remisión al Anejo nº 16, Medidas correctoras de impacto ambiental del proyecto de construcción de la misma, del que se derivan las medidas correctoras, que ya están ejecutadas.

Únicamente el Sector SR-2 AR-1 del Suelo urbanizable sectorizado residencial, y el Sector de Suelo urbanizable no sectorizado de actividad económica (SNS AE-1), se “acercan” al trazado de la autovía y, por tanto, se impone la condición de realizar un estudio específico de ruido en los correspondientes planes parciales y/o planes de sectorización, que sería preciso tramitar para la ejecución de las previsiones del nuevo Plan General Municipal.

- **Determinaciones para la preservación de los paisajes singulares.**

Los artículos 31 (O), 32 (VP) y 56(VP) de la normativa del POT pretenden propiciar la puesta en valor del patrimonio natural y cultural colaborando en identificar las mejores ubicaciones para los distintos usos y actividades a implantar estableciendo determinaciones que eviten en lo posible un posible impacto negativo paisajístico.

- **Protección del paisaje urbano (art. 31 POT-O)**

En la propuesta que recoge el PUM se han tenido en cuenta los criterios generales para la protección y restauración del paisaje urbano y de salvaguarda de los valores paisajísticos y morfológicos que establece el POT, tanto en el centro urbano como en la periferia urbana, así como en el entorno rural próximo.

En el centro urbano, la protección del paisaje urbano se centra en el mantenimiento de la trama urbana existente, en la catalogación de los inmuebles de interés arquitectónico y artístico, en la definición de un área de rehabilitación preferente en la zona que define propiamente el casco histórico primitivo de la localidad, en la que se requieren los correspondientes informes favorables de la institución Príncipe de Viana con carácter previo a las actuaciones que se desarrollen en el entorno de las edificaciones y espacios protegidos.

En las zonas que tienen una mayor importancia visual desde el espacio público se exigen las correspondientes justificaciones para las nuevas actuaciones que se pretendan, como es el caso de la nueva AA R-3 en

la que la topografía condiciona la disposición de la edificación, en la Unidad UE R-6, en la que se exige la disposición de un mirador, etc., y en otras unidades se exige la tramitación de un Estudio de Detalle, con carácter previo a la futura actuación, que permitirá proteger el paisaje urbano y la imagen del núcleo.

La propuesta evita la colonización por parte de las nuevas viviendas de la zona arbolada de San Martín, que se considera como sistema general urbano existente, que por su ubicación tiene una importancia paisajística notable y colabora a definir la imagen del núcleo urbano de Liédena, protegiendo de esa forma el paisaje urbano de la localidad.

En el entorno rural más próximo al núcleo se protege el paisaje con la regulación de usos y actividades genérica de las categorías, subcategorías y sub-subcategorías del Suelo No Urbanizable, y más concretamente en la reserva de suelo de salvaguarda del modelo de desarrollo, incluyendo la exigencia de la consideración de los aspectos ambientales en las futuras propuestas de las que se derive la ordenación pormenorizada, en su caso.

Como medidas concretas en el suelo no urbanizable, y en atención a las condiciones impuestas en la Declaración de Incidencia Ambiental, se delimita una zona de protección paisajística en el entorno de la salida de la Foz de Lumbier que incluye la propia salida, el Puente del Diablo, el río Irati, la Vía Verde y el área de la Villa Romana, como un área de interés paisajístico.

Asimismo se preserva la imagen del conjunto urbano característico de Liédena, que baja la ladera sureste del cerro de San Martín, en el que se asienta con la sierra de Leyre al fondo y que se aprecia desde la NA-127, con una amplia cuenca visual, y la visión del Castillo de Javier desde el antiguo asentamiento de la Granja de San Juan de Cortes, por su posible potencial como recuperación de un itinerario de interés turístico, en su caso, aunque sea privado.

En cualquier caso, la mayor afección paisajística es la producida por la cantera de Liskar, que se encuentra excesivamente próxima al núcleo urbano, pero el funcionamiento de la actividad trasciende del alcance de las determinaciones de este PUM, e incluso de la competencia municipal, toda vez que se deriva de la legislación sectorial concurrente y todo ello sin perjuicio de los instrumentos de ordenación territorial, de los que se derivan determinaciones vinculantes sobre el territorio y para el planeamiento.

En el Mapa 3.5. Patrimonio cultural, arquitectónico y urbano, Paisaje urbano del POT 4 en el que se identifican las áreas de protección paisajística de los asentamientos, áreas de interés paisajístico y miradores urbanos no se ha incluido ninguno de ellos en el término municipal de Liédena.

- **Protección del patrimonio cultural (art. 32 POT-VP)**

En el Plan Municipal se han seguido los objetivos que señala el POT en relación al patrimonio cultural de conservación, protección y fomento de la restauración y puesta en valor del patrimonio arquitectónico, tanto del catalogado como del patrimonio inmueble ordinario.

A tal fin se han catalogado los inmuebles y elementos arquitectónicos de interés, se ha establecido un régimen de protección para cada uno de ellos y se ha delimitado un área de rehabilitación preferente que incluye los inmuebles catalogados del casco urbano de mayor relevancia, así como las edificaciones próximas, y que presenta la estructura urbana más característica del casco histórico de la localidad.

Se protege el paisaje urbano tanto en el interior de su tejido como en su periferia y entorno urbano, tal como ha quedado justificado en el apartado correspondiente de la presente memoria.

La protección del patrimonio arqueológico se sustancia en la identificación y protección de los yacimientos arqueológicos inventariados, entre los que destaca la Villa Romana de Liédena, que está declarado Bien de Interés Cultural, y el Préstamo de Azpra, que corresponde a un poblado al aire libre que puede fecharse entre finales de la Edad del Bronce e inicios de la Edad del Hierro, de forma que cualquier actuación en la zona requiere los estudios arqueológicos previos, según se recoge en el artículo 4 del catálogo del Plan Municipal.

- **Sistema peatonal y ciclable (art. 56 POT-VP).**

En el núcleo urbano consolidado de Liédena la trama peatonal tiene unas características de trazado (plazas, calles de coexistencia, etc.) y pendientes que no aconsejan la disposición de nuevos espacios para peatones, y en menor medida aún para bicicletas, que por otra parte resultan innecesarios, ya que el mantenimiento de la trama viaria y peatonal existente garantiza un cierto equilibrio en el uso del espacio urbano entre peatones, bicicletas y vehículos motorizados.

Por otra parte, mediante la adscripción de suelos de sistemas generales urbanos a las nuevas unidades de ejecución que se han delimitado en el Suelo Urbano no consolidado, se obtendrán espacios públicos peatonales en el entorno del Ayuntamiento, el Frontón y el campo de fútbol que potenciarán el sistema peatonal del casco consolidado.

Además, en el desarrollo de las nuevas unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado, y en cumplimiento de la legislación vigente, se dispondrán de nuevos espacios públicos de cesión que garantizarán la conexión viaria y peatonal en sus ámbitos en relación a la trama actual, pero sería absurda la previsión de espacios específicamente ciclables en un municipio como Liédena en el que no existe impedimento alguno para la utilización de este medio de transporte, salvo la propia topografía de la localidad.

En el presente Plan Municipal se han identificado los recorridos de interés a todos los niveles, como son el trazado de la Vía Verde del Irati y las vías pecuarias que, por otra parte, quedan regulados por legislación sectorial específica y, en el caso de la Vía Verde, por el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 11 de junio de 2015, publicado en el BON nº 123 de 26 de junio de 2015, y cuya normativa urbanística se publicó en el BON nº 212, de 26 de octubre de 2015.

La propuesta del Plan Municipal aprobada inicialmente incluía también el camino de la Granja de Cortes como un camino histórico protegido, pero se ha eliminado tal previsión, porque se ha estimado la alegación del propietario que constata que la Granja de Cortes es un coto redondo por el que no discurren caminos públicos, siendo los existentes de carácter privado, pese a lo cual se incluye la preservación de la visión del Castillo de Javier desde la Granja de San Juan de Cortes.

- **Informe de sostenibilidad económica**

Además del Programa de desarrollo y ejecución de las previsiones del planeamiento, y del Estudio económico y financiero del Plan Municipal, requeridos en el artículo 56 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, (que se incluyen en el presente Plan Municipal como documentos 5 y 6), en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y en particular en su artículo 15, Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo

urbano, se requiere la inclusión de un informe o memoria de sostenibilidad económica, ponderando el impacto de la actuación en la Hacienda Municipal, como consecuencia de la implantación, mantenimiento de las infraestructuras, puesta en marcha y prestación de los servicios resultantes, así como sobre la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

Como se pone de manifiesto en cuanto antecede, de la aprobación del nuevo Plan Municipal no se deriva la necesidad de implantar nuevas infraestructuras, que no estén ya ejecutadas y/o previstas, no se requiere un incremento de los servicios públicos municipales y, en consecuencia, no se produce un impacto negativo sobre la Hacienda Municipal.

En cuanto al suelo destinado a usos productivos, en el Plan Municipal se delimitan dos Unidades de Ejecución de uso actividad económica, para propiciar la consolidación del enclave de servicios situado a este lado del río Irati, sin solución de continuidad con la Estación de Servicio y el Hostal Latorre, que sería suficiente para garantizar la permanencia y ampliación de las actividades existentes y también para la implantación de otras nuevas.

Además se clasifica como suelo no urbanizable sectorizado, con destino a la implantación de actividades económicas, el área de oportunidad que existe entre el casco urbano y el enlace Este de la Autovía, que puede ser el motor de desarrollo futuro de la localidad.

Según la liquidación del Presupuesto del año 2013, la estructura financiera del Ayuntamiento se resume en los términos siguientes:

INGRESOS	331.977,71 €
1. Impuestos directos	94.374,50 €
2. Impuestos indirectos	2.394,40 €
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	57.930,77 €
4. Transferencias corrientes	135.530,29 €
5. Ingresos patrimoniales y aprovechamientos comunales	41.747,75 €
GASTOS	341.832,60 €
1. Gastos de personal	121.058,90 €
2. Gastos generales corrientes y servicios	152.519,02 €
3. Gastos financieros	3.596,87 €
4. Transferencias corrientes	18.552,78 €

6. Inversiones reales	9.237,81 €
9. Pasivos financieros	36.867,22 €

Como se puede comprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 arroja un pequeño déficit, lo que da una idea de que la estructura financiera del Ayuntamiento, en la coyuntura económica actual, mantiene a duras penas el equilibrio entre ingresos y gastos, aunque en el año 2014 y también en el pasado año 2015, cuyas cuentas están pendientes de cierre, los resultados fueron más favorables.

En este contexto solo cabe formular propuestas que no requieran inversiones públicas municipales y/o que tengan su contrapartida de ingresos, como ocurre en las que se derivan del Plan Municipal, como se pone de manifiesto en el apartado anterior, ya que solamente con los ingresos por ICIO del 50% de las viviendas previstas en el suelo urbano se pueden cubrir las inversiones necesarias, que incluso se pueden modular, toda vez que la más importante es el acondicionamiento del sistema general perimetral a la zona de equipamientos de la localidad.

Además, de la ejecución de las previsiones del planeamiento, se puede derivar un incremento de la partida de ingresos por transferencias corrientes, sin incremento de los gastos en la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento de Liédena, y el incremento poblacional que se puede derivar de la ejecución de las referidas previsiones puede contribuir a que el municipio alcance una "masa crítica" que permita optimizar los servicios existentes.

2.- NORMATIVA URBANÍSTICA

2.1.- NORMATIVA URBANÍSTICA GENERAL

CAPITULO I - PRELIMINARES

Art. 1. Naturaleza del Plan Urbanístico Municipal. Estructurante

El presente Plan Urbanístico Municipal tiene el contenido y alcance que se derivan del Título II, Capítulo II, de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que acomoda a la realidad de la Comunidad Foral las vigentes disposiciones estatales en materia de Ordenación del Territorio y demás disposiciones que la complementan.

Art. 2. Objeto de las Normas Urbanísticas. Estructurante

Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto establecer el régimen urbanístico de todo el territorio afectado por el Plan Urbanístico Municipal de Liédena. Los preceptos que se incluyen se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en normas legales de rango superior, en su caso.

Art. 3. Ámbito territorial de aplicación del Plan Urbanístico Municipal. Estructurante

El Plan Urbanístico Municipal será de aplicación en la totalidad del término municipal de Liédena.

Art. 4. Vigencia del Plan Urbanístico Municipal. Estructurante

Este Plan Urbanístico Municipal entra en vigor a partir de la fecha de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación, cuando se den las circunstancias previstas para ello.

Art. 5. Modificación de los Elementos del Plan Urbanístico Municipal. Estructurante

Con independencia de los casos contemplados en el artículo 78 de la vigente Ley Foral 35/2002, se procederá a la modificación del Plan Urbanístico Municipal en los siguientes supuestos:

- a) La aprobación o modificación de un instrumento de Ordenación Territorial que implique alteraciones sustanciales en las previsiones del Plan.
- b) La aprobación de un Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal.
- c) Las modificaciones del régimen urbanístico del suelo previsto para un terreno que excedan del campo específico de los Estudios de detalle, de los Planes Especiales y de los Planes Parciales.
- d) Las modificaciones de las condiciones generales o particulares contenidas en la diferentes Normas Urbanísticas, Ordenanzas y aquellas otras determinaciones contenidas en el Catálogo de Edificios y Elementos a proteger.

Art. 6. Revisión del Plan Urbanístico Municipal. Estructurante

Se procederá a la revisión del Plan Urbanístico Municipal cuando se produzca una alteración sustancial de sus previsiones, por cualquiera de los motivos recogidos en la legislación de aplicación, o cuando sea exigible por la legislación urbanística de aplicación.

Art. 7. Efectos de la aprobación del Plan Urbanístico Municipal. Estructurante

A partir de la entrada en vigor del Plan Urbanístico Municipal, éste tendrá carácter público, ejecutivo y obligatorio.

1. La publicidad supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación que deberá estar a su disposición en la Secretaría Municipal.

2. La ejecutividad implica la declaración de utilidad pública de las obras públicas previstas en el Plan Urbanístico Municipal y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las mismas.

3. La obligatoriedad significa el deber jurídicamente exigible tanto a la Administración como a los particulares, del estricto cumplimiento de sus determinaciones.

Este efecto supone, además, la vinculación a las determinaciones del Plan Urbanístico Municipal de los terrenos afectados por las mismas, así como al Planeamiento Subordinado y los proyectos de urbanización y edificación.

Art. 8. Documentos que integran el Plan Urbanístico Municipal. Estructurante

El Plan Urbanístico Municipal está constituido por los siguientes documentos: Memoria, Planos de información, de ordenación y de gestión, Normas Urbanísticas y Catálogo de Edificios y Elementos Históricos, Artísticos o Ambientales a proteger.

Art. 9. Determinaciones de carácter gráfico. Estructurante

Las determinaciones de ordenación contenidas en los planos correspondientes, constituyen verdaderos preceptos jurídicos gráficamente expresados, con el mismo valor que los contenidos en las presentes Normas Urbanísticas, a reserva, únicamente, de los supuestos de colisión regulados en estas Normas.

La significación exacta de los grafismos utilizados es la que se concreta en los Planos de Ordenación y en las presentes Normas Urbanísticas Generales y/o Particulares.

Las determinaciones grafadas son vinculantes con carácter general y, en concreto:

- a) Son vinculantes todas las delimitaciones establecidas a efectos de división espacial (unidades, sectores, categorías, etc.).
- b) Así mismo son vinculantes las alineaciones, alturas y aprovechamientos urbanísticos.
- c) Son también vinculantes las delimitaciones de los espacios para equipamientos públicos, con la posibilidad de alterar el destino específico que se les asigne.

Art. 10. Interpretación. Estructurante

La interpretación de los distintos documentos que integran el presente Plan se hará en el contexto general de la Memoria y la Normativa Urbanística General, atendiendo al espíritu y objetivos de aquella y con subordinación a ésta.

No es misión de estas Normas constituirse en un elemento paradigmático de la actividad constructiva en los aspectos que regula, sino garantizar unos "mínimos" aceptables. En consecuencia se prevé la posibilidad de que en determinados aspectos, recogidos en las distintas ordenanzas que no estén regulados por legislación de rango superior, pudiera adoptarse una solución técnica o estética alternativa adecuadamente contrastada.

En estos casos el proyecto técnico razonará expresamente la solución adoptada en función de criterios de índole técnica o estética con mención expresa de los preceptos cuyo cumplimiento trata de omitirse.

El informe técnico valorará la validez de la propuesta alternativa y, en su caso, la posibilidad de aprobación del proyecto en cuestión.

Art. 11. Prevalencia entre los contenidos de los distintos documentos que integran el Plan. Estructurante

Las Normas Urbanísticas, generales o particulares, y los planos de ordenación que las complementan, prevalecen sobre el resto de los documentos del Plan Urbanístico Municipal.

En caso de contradicción entre las determinaciones de la documentación gráfica y escrita, o entre las diferentes documentaciones gráficas o escritas, si las mismas se refieren a previsiones de aprovechamientos o cesiones, beneficios o cargas de la ordenación o urbanización, se resolverán en favor de la interpretación más extensiva para las cesiones, cargas y dotaciones para equipamientos y servicios comunitarios, y más restrictiva para los aprovechamientos, alturas, ocupaciones, edificabilidades, volúmenes y densidades.

Si las contradicciones alcanzan a otro tipo de determinaciones, podrán ser resueltas en razón a criterios tales como valor estético, condiciones higiénicas, y mejora de las infraestructuras y edificaciones, así como cualquier otro suficientemente justificado a criterio municipal.

Art. 12. Régimen jurídico de las determinaciones del Plan. Estructurante

El presente Plan Urbanístico Municipal regula los requisitos básicos y las condiciones específicas que deberán ser cumplidos en el proceso de transformación del régimen de propiedad y uso del suelo, dentro del marco jurídico establecido por la legislación vigente de rango superior y sin perjuicio de las determinaciones propias de los instrumentos de desarrollo del Planeamiento.

Dicho proceso de transformación se llevará a cabo siguiendo las previsiones del planeamiento, respetando las condiciones específicas incluidas en el Plan tanto en sus aspectos de ordenación, como de gestión y los relativos a las condiciones de diseño:

a) Las condiciones referentes a la ordenación urbanística en lo que respecta a la relación entre el territorio y su régimen de ocupación, usos, alturas, clasificación del suelo, sistemas generales, infraestructuras y delimitación de los espacios públicos y privados.

b) Las condiciones referentes a la gestión de la ordenación.

c) Las condiciones relativas al diseño y calidad de las construcciones y urbanizaciones, sus reglas elementales de idoneidad técnica, así como las condiciones específicas de los usos y actividades.

Art. 13. Carácter general o particular de las determinaciones. Estructurante

Este Plan Urbanístico Municipal sistematiza sus determinaciones en relación a dos ámbitos o niveles de referencia:

- Determinaciones generales.
- Determinaciones particulares.

1. Las determinaciones generales se especifican en las presentes Normas Urbanísticas Generales y en los Planos de Ordenación, expresan la estructura general y orgánica del territorio y su ordenación, definiendo los usos globales y pormenorizados, y su régimen de compatibilidad con los usos de detalle, los sistemas generales de comunicación, espacios libres, equipamientos comunitarios, viviendas protegidas, etc., y definen la desagregación territorial en relación con la ordenación y la ejecución.

2. Las determinaciones de carácter particular se especifican en las Normas Urbanísticas Particulares, en los Planos de Ordenación y en el Catálogo de Edificios y Elementos a proteger.

Art. 14. Determinaciones estructurantes y pormenorizadas. Estructurante

Este Plan Municipal sistematiza sus determinaciones en relación a dos ámbitos o niveles de referencia:

- Determinaciones Estructurantes.
- Determinaciones Pormenorizadas.

Las determinaciones Estructurantes se especifican en las presentes Normas Urbanísticas Generales, señaladas como tales expresamente y en los Planos de Ordenación. Estas determinaciones expresan la estructura general y orgánica del territorio y su ordenación, se entienden como determinaciones estructurantes las definidas en el art.49.2 de la L.F.35/2002.

Las determinaciones Pormenorizadas quedan definidas en el art.49.3 de la L.F.35/2002 y se especifican en la presente Normativa, en los Planos de Ordenación y en el Catálogo de Edificios y Elementos a proteger, así como en las Ordenanzas.

Art. 15. Instrumentos de Desarrollo de las determinaciones del Plan. Estructurante

Los instrumentos de ordenación, de ejecución, de urbanización y edificación, y los sistemas de actuación urbanística que desarrollen las determinaciones del Plan Urbanístico Municipal se someterán en cuanto a su contenido y tramitación a la legislación vigente que sea de aplicación en cada caso, sin perjuicio de las determinaciones de carácter específico recogidas en el presente Plan.

Art. 16. Programación de las actuaciones previstas. Estructurante

En el Programa de desarrollo y ejecución se establece los plazos máximos para el cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos. Para aquellas Unidades o ámbitos que no tuvieran fijados plazos concretos en dicha normativa, y con carácter subsidiario, se establece el plazo de ocho años a partir de la fecha de publicación de la aprobación del Plan, para el cumplimiento del primer deber urbanístico que deba hacerse efectivo en cada caso. Para el cumplimiento del resto de los deberes urbanísticos y también con carácter subsidiario, se aplicarán los plazos previstos en la legislación vigente.

Art. 17. Régimen y desarrollo del Suelo Urbano Consolidado. Estructurante

Las actuaciones en Suelo Urbano consolidado irán precedidas de la obtención formal para uso público de las áreas de suelo que, formando parte de la parcela sobre la que se pretende actuar, tengan asignado tal uso en el presente Plan Municipal.

La edificación en Suelo Urbano consolidado se podrá ejecutar de forma simultánea con las obras de urbanización que la parcela requiera para su conversión en solar, de conformidad con el contenido de este Plan Municipal.

Se distinguen varios posibles modos de actuación en Suelo Urbano Consolidado:

- 1.- Reforma o rehabilitación de la edificación existente: Se requiere Proyecto y Obras de Reforma.
- 2.- Cambio de uso o implantación de nueva actividad: Se requiere Proyecto y Obras de Reforma, y apertura de la actividad, en su caso.
- 3.- Sustitución de la edificación existente: Se requiere Proyecto de Derribo de la edificación, Proyecto de Ejecución de la nueva edificación, Obras de ejecución, ocupación de las viviendas y apertura de la actividad, en su caso.
- 4.- Ampliación de la edificación existente: Se requiere Estudio de Detalle. El Ayuntamiento podrá solicitar la previa delimitación de Actuación Asistemática si hubiera que realizar cesiones puntuales para sistemas locales. Cesión de sistemas locales, en su caso. Proyecto de Ejecución de la ampliación, Obras de ejecución, licencia de primera ocupación y/o licencia de apertura de la actividad, en su caso.
- 5.- Edificación de nueva planta en solar: Estudio de Detalle, en su caso. Proyecto de Ejecución de la nueva edificación, obras de ejecución y conexiones de infraestructuras y remates de urbanización del frente, en su caso, licencia de primera ocupación y/o licencia de apertura de la actividad, en su caso.
- 6.- Edificación de nueva planta en Actuación Asistemática: Estudio de Detalle. Cesión de sistemas locales, en su caso. Proyecto de Ejecución de la ampliación, obras de ejecución y conexiones de infraestructuras y remates de urbanización del frente, en su caso, licencia de primera ocupación y/o licencia de apertura de la actividad.

El Ayuntamiento podrá exigir la delimitación de nuevas Actuaciones Asistemáticas en aquellas actuaciones en las que se requiera la cesión de sistemas locales al Ayuntamiento.

Art. 18. Régimen y desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado. Estructurante

El Suelo Urbano No Consolidado se actuará mediante Unidades de Ejecución continuas o discontinuas que serán desarrolladas mediante el Sistema de Actuación previsto en este Plan, o sus modificaciones, con arreglo a las determinaciones de la legislación vigente en el momento de la Actuación.

En el Suelo Urbano no consolidado no podrán otorgarse licencias de edificación en cada una de las unidades de ejecución delimitadas en tanto no haya adquirido firmeza el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación que se redacte en desarrollo del Sistema de Actuación previsto para el desarrollo de la Unidad.

Será igualmente preceptiva la aprobación previa del Proyecto de Urbanización de la Unidad, y que por el estado de construcción de las obras de urbanización previstas, sea previsible que a la terminación de la edificación de la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

En cualquier caso no se podrá otorgar la licencia de ocupación de las viviendas hasta que las obras de urbanización se encuentren totalmente terminadas y recibidas por parte del Ayuntamiento, siquiera de forma provisional, con las garantías oportunas.

El desarrollo de cada Unidad de Ejecución requiere, al menos, lo siguiente:

- Redacción y aprobación del Plan parcial de ordenación de la Unidad de Ejecución.
- Constitución del ente o asociación pertinente en cada sistema de actuación.
- Redacción y aprobación del proyecto de reparcelación de la unidad reparcelable, continua o discontinua, efectuando el reparto equitativo de cargas y beneficios.
- Cesión al Ayuntamiento de los terrenos previstos en el Planeamiento.
- Redacción y aprobación del proyecto de urbanización
- Ejecución de la urbanización y cesión de ésta al Ayuntamiento.
- Proyecto de ejecución de la edificación y obtención de Licencia Municipal de obras y Actividad, en su caso.
- Ejecución de las obras de edificación.
- Ocupación de las viviendas / Apertura de la actividad, en su caso.

La actuación en las Áreas de Planeamiento Incorporado A.P.I. en Suelo Urbano seguirá las determinaciones establecidas en el planeamiento vigente con anterioridad a este Plan Urbanístico Municipal, adaptando su contenido a las determinaciones adicionales impuestas en los informes sectoriales emitidos en la tramitación de este documento y a los que se emitan en su desarrollo.

Art. 19. Régimen y desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado y del Suelo Urbanizable No Sectorizado. Estructurante

El suelo urbanizable sectorizado clasificado en el presente Plan Municipal no está directamente ordenado por el Plan y, en consecuencia, deberá ser desarrollado mediante planeamiento parcial.

Dentro de los terrenos clasificados como Suelo urbanizable en este Plan se establecen dos categorías y que deberán ser desarrollados mediante las figuras siguientes:

- Suelo Urbanizable Sectorizado: Queda integrado por los terrenos incluidos en Sectores en los que este Plan establece las condiciones básicas de la ordenación estructurante y el establecimiento de la ordenación pormenorizada se remite a posteriores Planes Parciales que deberán ser redactados y tramitados conforme a la legislación urbanística aplicable en su momento. Todo el Suelo Urbanizable Sectorizado integra una única Área de Reparto, cuyo aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total expresado en metros cuadrados construibles del uso característico entre la superficie total del área.

- Suelo Urbanizable No Sectorizado: Queda integrado por los terrenos incluidos en el Sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado (SNS), para el que no se establecen todas las condiciones básicas de ordenación estructurante, pero sí algunas como el uso global y la ubicación de las grandes zonas verdes. Para su desarrollo se requerirá la presentación y aprobación de un Plan de Sectorización que se tramitará conforme al procedimiento establecido en la legislación urbanística, sin perjuicio de que la tramitación en fase municipal del Plan Parcial de desarrollo pueda efectuarse conjuntamente y, en consecuencia, la aprobación inicial y provisional alcance a todos los documentos tramitados de forma conjunta.

Art. 20. Régimen del Suelo No Urbanizable y modo de actuación. Estructurante

El régimen urbanístico del suelo no urbanizable, aparte de otras disposiciones legales vigentes, está regulado por la ley foral 35/2002, así como por la legislación concreta aplicable en función de su valor de protección, y en concreto por el Plan de Ordenación Territorial (POT-4) que resulta vinculante sobre el territorio, según sus propias determinaciones.

Las limitaciones que en materia de usos y edificación se deriven de la aplicación del presente Plan Municipal sobre esta clase de suelo no conferirán derecho a los propietarios de los terrenos a exigir indemnización.

En el Suelo No Urbanizable, en este documento se delimitan las diferentes categorías y las normas específicas que regulan cada una de ellas.

CAPITULO II - RÉGIMEN URBANÍSTICO

Art. 21. Definición del régimen urbanístico. Estructurante

El régimen urbanístico del suelo y de la edificación queda definido por las determinaciones de carácter formal, funcional y de gestión, se deriva de la pertenencia a distintas clases de suelo, ámbitos territoriales y categorías, de la normativa de conservación del patrimonio, de la Normativa y Ordenanzas del presente Plan Urbanístico Municipal y de la legislación vigente.

Art. 22. Clasificación del suelo. Estructurante

El territorio de la totalidad del Municipio de Liédena (1.902,425 hectáreas.) queda incluido en alguna de estas tres clases de suelo:

- a) Suelo Urbano: 26,708 hectáreas.
- b) Suelo Urbanizable: 15,311 hectáreas.
- c) Suelo No Urbanizable: 1.860,406 hectáreas.

El ámbito territorial de cada una de las distintas clases de suelo viene establecido en la documentación gráfica que forma parte del presente Plan Urbanístico Municipal.

La inclusión de los terrenos en cada clase de suelo se efectúa siguiendo los criterios establecidos para ello en la legislación vigente.

Art. 23. Calificación del Suelo. Estructurante

Este Plan Urbanístico Municipal califica los distintos tipos de suelo mediante la asignación global, pormenorizada y de detalle de los distintos usos y actividades con la finalidad de regular su localización y la actividad que en ellos se desarrolle.

Art. 24. Clases de Usos. Estructurante

A los efectos del Plan, así como de las que en su desarrollo y modificación se incluyan en los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle, se establecen las siguientes clases de usos:

A) Por el nivel de asignación:

- Global.
- Pormenorizado.
- Detallado.

B) Por su idoneidad para los fines de la ordenación:

- Permitido.
- Autorizable.
- Prohibido.

C) Por su función:

- Residencial unifamiliar.
- Actividad Económica.

- Dotacional / Equipamiento público.
- Dotacional privado.
- Zonas verdes y espacios libres.
- Sistemas Generales de comunicación e infraestructuras.
- Agrícola.
- Ganadero.
- Forestal.

D) Por el carácter de su implantación:

- Existente.
- Previsto.

Art. 25. Asignación territorial de Usos. Estructurante

1. Asignación de usos globales:

El nivel de asignación de usos globales es el correspondiente a la división territorial.

En suelo urbano y urbanizable se corresponde con cada una de las unidades ordenadas.

- Dotacional público; UO.0
- Residencial; UO.1 y UO.3
- Actividad Económica UO.2 y UO.4.

En suelo no urbanizable se corresponde con cada una de las categorías de suelo.

La inclusión de los terrenos en cada una de las diversas categorías implica la sujeción de los mismos a las limitaciones de usos y actividades especificadas en el presente Plan Urbanístico Municipal y, con carácter supletorio, a las establecidas como mínimas y básicas en la legislación y documentos de ordenación territorial vigentes.

2. Asignación de usos pormenorizados:

La asignación pormenorizada de usos del Suelo Urbano y Urbanizable se corresponde con los distintos Sectores, Unidades de Ejecución, Unidades Asistemáticas y parcelas de edificación consolidada.

a) En suelo urbano.

Las parcelas de edificación consolidada y las Unidades de Ejecución (U.E.) y de Actuación Asistemática (A.A.) tendrán usos pormenorizados compatibles con el uso Global de la unidad ordenada en la que se incluyan.

b) En suelo urbanizable, los ámbitos de asignación de usos pormenorizados serán las Unidades de Ejecución.

3. Asignación de usos detallados:

El nivel de asignación de usos detallados corresponderá al de la edificación en cada una de las clases de suelo. Estos usos habrán de ser compatibles con los pormenorizados y globales de los ámbitos en que se pretendan concretar.

En la edificación de nueva implantación, o en el caso de reforma de la existente, el proyecto de obras incluirá los diferentes usos detallados del suelo y la edificación. Estos usos habrán de ser compatibles con el uso detallado principal de la edificación en que se encuentren.

Las intensidades de los usos que vienen establecidas en las fichas de la Normativa Urbanística Particular sirven de base para el cálculo del Aprovechamiento Tipo del Área de Reparto en Suelo Urbanizable Sectorizado. Dichos usos, a los cuales se asimilarán todos los demás a efectos de consumo de aprovechamiento urbanístico serán los siguientes:

- Residencial Vivienda protegida
- Residencial Vivienda libre.
- Suelo Privado Residencial
- Equipamiento Privado.
- Suelo Privado Equipamiento.
- Actividad Económica.
- Suelo Privado Actividad Económica.

Art. 26. Idoneidad de usos. Estructurante

Se establece en este artículo el régimen de compatibilidad de usos pormenorizados con los usos globales correspondientes a la división territorial en Unidades Ordenadas en Suelo Urbano y Urbanizable.

Asimismo se establece el régimen de compatibilidad de los usos detallados de las edificaciones con los usos pormenorizados de las Unidades Ordenadas en las que se ubiquen.

Los usos vinculados a la vivienda tales como garaje, almacén o taller doméstico, huerto, almacén agrícola, deportivo en suelo libre privado, -piscinas, pistas de tenis, etc.,- se entienden englobados en el USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR al que se vinculan.

No se admitirá ninguna construcción deportiva que tenga algún elemento constructivo -frontis, cierres, mallas, etc.,- por encima de 2 metros de altura.

El uso EQUIPAMIENTO PRIVADO se equipara a efectos de idoneidad al concepto de servicios, en el que se incluye también el pequeño comercio (superficie de venta menor de 100 m²), los locales de sucursales bancarias, agencias, oficinas, talleres artesanos, hostelería, usos turísticos y similares.

Los almacenes industriales se asimilarán al uso ACTIVIDAD ECONÓMICA, así como todos los usos relacionados con la producción industrial, la logística, la actividad comercial, el comercio (superficie de venta mayor de 100 m²) y similares.

Los usos que requieran una tramitación especial ante el Gobierno de Navarra como tales Actividades Clasificadas, requerirán una autorización de uso expresa por parte del Ayuntamiento previa al otorgamiento de licencia que se concederá en función de la adecuación del uso que se solicite al concepto general de la unidad, parcela o edificio del que se trate.

En suelo no urbanizable, el régimen de idoneidad de usos se regula mediante la aplicación de las condiciones de protección de las diferentes categorías de suelo.

Aquellos usos que no se encuentren dentro de los considerados para cada ámbito como permitidos o compatibles tendrán la consideración de usos prohibidos e incompatibles con la ordenación prevista en el presente Plan Urbanístico Municipal con excepción de los usos dotacionales públicos y las infraestructuras urbanas que se entienden como permitidos en la totalidad del suelo Urbano.

TABLAS DE IDONEIDAD DE USOS

1.- TABLA DE IDONEIDAD DE USOS PORMENORIZADOS:

Unidad Ordenada UO.0, Uso Global DOTACIONAL PÚBLICO:

- Uso pormenorizado principal DOTACIONAL PÚBLICO
- Usos pormenorizados compatibles, ninguno
- Usos pormenorizados prohibidos, el resto

Unidades Ordenadas UO.1 y UO.3, Uso global RESIDENCIAL:

- Uso pormenorizado principal RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
- Usos pormenorizados compatibles EQUIPAMIENTO PRIVADO
- Usos pormenorizados prohibidos, el resto

Unidades Ordenadas UO.2 y UO.4, Uso global ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Uso pormenorizado principal ACTIVIDAD ECONÓMICA
- Usos pormenorizados compatibles EQUIPAMIENTO PRIVADO
- Usos pormenorizados prohibidos, el resto

Grado de compatibilidad de los usos pormenorizados compatibles: El grado de compatibilidad de los usos pormenorizados compatibles con el uso pormenorizado principal es total, pudiendo llegar a sustituirlo.

2.- TABLA DE IDONEIDAD DE USOS DETALLADOS DE LA EDIFICACIÓN:

Uso pormenorizado principal DOTACIONAL PÚBLICO

- Uso detallado principal DOTACIONAL PÚBLICO
- Usos detallados permitidos, ninguno
- Usos detallados compatibles, ninguno
- Usos detallados prohibidos, el resto

Uso pormenorizado principal RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

- Uso detallado principal RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
- Usos detallados permitidos DOTACIONAL PÚBLICO, Hostelería y Talleres artesanos
- Usos detallados compatibles, EQUIPAMIENTO PRIVADO y corral doméstico
- Usos detallados prohibidos, el resto

Uso pormenorizado principal EQUIPAMIENTO PRIVADO

- Uso detallado principal EQUIPAMIENTO PRIVADO
- Usos detallados permitidos DOTACIONAL PÚBLICO
- Usos detallados compatibles, RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
- Usos detallados prohibidos, el resto

Uso pormenorizado principal ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Uso detallado principal ACTIVIDAD ECONÓMICA
- Usos detallados permitidos DOTACIONAL PÚBLICO Y RESIDENCIAL EVENTUAL (*)
- Usos detallados compatibles, EQUIPAMIENTO PRIVADO
- Usos detallados prohibidos, el resto

(*) El uso residencial eventual en todos sus formatos es un uso permitido en el suelo urbano consolidado de uso global Actividad Económica (UO.2) situado al Sur del meandro del Río Irati, y en la Unidad de Ejecución UE AE-2 colindante.

El grado de compatibilidad de los usos detallados permitidos con el uso detallado principal es total, pudiendo llegar a sustituirlo.

Grado de compatibilidad de los usos detallados compatibles: Junto con el uso detallado principal podrán autorizarse en el mismo edificio aquellos otros usos detallados compatibles con éste siempre que su superficie sea inferior a la del uso detallado principal.

Art. 27. Sistemas generales. Estructurante

Son los distintos elementos que definen la estructura general y orgánica del territorio, existentes o proyectados, cuya función es la de articular las previsiones del Planeamiento en materia de comunicaciones, espacios libres, servicios y equipamiento comunitario y se ordenan en los siguientes:

- Sistema general de comunicaciones.
- Sistema general de infraestructuras y servicios.
- Sistema general de espacios libres y equipamientos públicos.

Los suelos destinados a Sistemas generales existentes dentro del ámbito del suelo urbano quedan rotulados en la documentación gráfica como SGU-Ex y tienen una superficie conjunta de 22.324 m², a los que hay que añadir las calles principales y las plazas, con lo que la superficie total se incrementa hasta 34.699 m².

Los suelos destinados a nuevos Sistemas generales dentro del ámbito del suelo urbano, rotulados como SGU en planos, tienen una superficie conjunta de 7.170,39 m², quedan incluidos dentro de los ámbitos de diversas Unidades de Ejecución en Suelo Urbano para su obtención, y son las parcelas 365, 367, 368, 369, 804, 806, 808, 810, 845, 847 y 848 del polígono 1 de catastro de Liédena.

La inclusión de los terrenos SGU a obtener en las Unidades de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado se produce de la forma siguiente:

- UE R-1; incluye las parcelas catastrales 369 y 804
- UE R-4; incluye la parcela catastral 810
- UE R-5; incluye la parcela catastral 365, 368, 806, 808 y 845
- UE R-6; incluye las parcelas catastrales 367, 847 y 848

Art. 28. Régimen del suelo y la edificación. Estructurante

Las definiciones de los distintos factores que determinan el régimen de uso del suelo y la edificación tales como la altura y el número de plantas de la edificación, edificabilidad, alineaciones, etc., los parámetros aplicables con carácter general, así como los criterios de cómputo de los mismos, se encuentran regulados en las Ordenanzas de Edificación.

Las determinaciones concretas para cada Unidad se incluyen de forma pormenorizada en las fichas de la Normativa Urbanística Particular, cuando difieren de las aplicables con carácter general o cuando conviene poner de manifiesto tales determinaciones.

1. El Plan Urbanístico Municipal ordena y regula los usos del suelo y la edificación y sus intensidades atendiendo a todos o algunos de los siguientes factores:

- Edificabilidad.
- Ocupación del suelo.
- Aprovechamiento Urbanístico.
- Número de plantas de la edificación.
- Altura de la edificación.
- Alineaciones oficiales y de la edificación.
- Número máximo de viviendas.
- Establecimiento de usos y actividades.
- Espacios públicos.
- Espacios privados.
- Elementos de especial protección.
- Sistemas de actuación.

2. La documentación general del Plan, los Planos de Ordenación y las Normas Urbanísticas Generales y Particulares en cada zona, desarrollan las determinaciones y todos estos factores que las configuran.

3. Los planos de asignación de usos globales por Unidades Ordenadas junto con el régimen de compatibilidad de usos establecido en esta normativa determinan el uso del suelo y las edificaciones.

Art. 29. Ocupación del suelo. Pormenorizado

En el suelo urbano consolidado la ocupación se corresponde con el perímetro de la edificación actual, aunque se encuentre en estado de ruina, excepto en aquellas parcelas que en la documentación gráfica tienen alineaciones para la sustitución, y la modificación de la ocupación o su concreción, si se requiere, se llevará a cabo:

-Solares y edificaciones existentes: Para la concreción de la ocupación de la nueva edificación, y en las operaciones de ampliación y sustitución de la edificación actual, se tramitará un Estudio de Detalle, que tendrá como ámbito la parcela.

-Unidades Asistemáticas: Para la concreción de la ocupación prevista en las fichas de la Normativa Urbanística Particular se tramitará un Estudio de Detalle, cuyo ámbito será el de la Unidad Asistemática.

-Unidades de Ejecución en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable: La concreción de la ocupación del suelo y su ordenación pormenorizada se llevará a cabo en los instrumentos de desarrollo correspondientes.

Art. 30. Modificación del régimen del suelo urbano consolidado. Estructurante

Atiende este artículo a la modificación del régimen del suelo de las parcelas de suelo urbano consolidado en lo relativo a las condiciones de uso de la edificación, volumen edificado y uso del suelo libre privado.

1. La modificación de los usos detallados de la edificación actual se regulará en cada una de las Unidades Ordenadas UO.1 (Uso global Residencial) y UO.2 (Uso global Actividad Económica) según la tabla de idoneidad de usos de la presente Normativa Urbanística General.

2. La modificación de las condiciones de volumen de la edificación actual se regulará por las siguientes reglas en cada una de las Unidades Ordenadas, con el principio común a todas ellas de que el Plan consolida el volumen de las edificaciones existentes y no confiere derecho alguno por encima del correspondiente al volumen actualmente edificado.

En las Unidades Ordenadas UO.1 y UO.2 serán autorizables operaciones de modificación de las condiciones de volumen de la edificación actual no incluida en el Catálogo, con el número máximo de plantas siguiente:

- Unidad UO.1: Sótano + Baja + Primera + Bajo cubierta
- Unidad UO.2: Sótano + Baja + Primera + Segunda + Bajo cubierta

Se tramitará un Estudio de Detalle con el ámbito de la parcela, bien sea para la nueva edificación o para la modificación de la edificación existente, con el límite del número de plantas previsto para el conjunto de la Unidad Ordenada en la que se encuentre la parcela, y con las alturas establecidas en las Ordenanzas para el uso al que se destine.

Salvo resolución municipal expresa, y previo informe favorable de la Institución Príncipe de Viana, no podrán modificarse las condiciones de volumen de los edificios catalogados.

3. Al igual que con la superficie construida, el presente Plan Municipal consolida la ocupación actual de las edificaciones y no confiere, por lo tanto, derecho alguno para incrementar la superficie de suelo privado ocupado por la edificación.

La concreción de la ocupación del suelo libre privado para la nueva edificación, o para la ampliación de las edificaciones existentes, requerirá la tramitación de un Estudio de Detalle que tenga como ámbito la parcela.

4. Con carácter general todos los instrumentos de desarrollo en suelo urbano consolidado serán aprobados en base a la idoneidad y concordancia de la nueva edificación propuesta y/o de las operaciones de reforma o ampliación de la edificación existente, con la estructura urbana del entorno.

La aprobación del Estudio de Detalle tendrá carácter discrecional, pero justificado y nunca arbitrario, valorando fundamentalmente la adecuación de la actuación propuesta a los criterios generales precitados, y también valorando la adecuación de la actuación propuesta en relación con las edificaciones colindantes, debiendo contar en todo caso con informe técnico favorable.

Cuando la superficie de ampliación sobre el total de superficie construida de la edificación existente sea irrelevante y/o se derive únicamente de medidas de adecuación de la envolvente térmica, mejora de condiciones de accesibilidad, etc., el Ayuntamiento podrá eximir de la tramitación de un Estudio de Detalle.

Art. 31. Parcela edificable. Pormenorizado

En el suelo urbano consolidado el parcelario actual se consolida y por tanto las parcelas existentes a la fecha de su aprobación serán edificables en las condiciones establecidas en el presente Plan Municipal.

No se permiten segregaciones de parcelas en suelo urbano consolidado, salvo que todas las parcelas resultantes tengan una superficie de 200 metros cuadrados, como mínimo.

Las segregaciones de parcelas edificadas en las que se produzca un incremento del número de viviendas requerirán la disposición de al menos una plaza de aparcamiento fuera del espacio público por cada vivienda de nueva creación.

En el suelo urbanizable el parcelario se derivará del instrumento de desarrollo correspondiente y no se establece condición de parcela mínima.

En suelo no urbanizable se estará a lo previsto en la legislación parcelaria agraria.

Art. 32. Edificios Fuera de Ordenación. Pormenorizado

Los edificios o instalaciones erigidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan, que resulten disconformes con sus previsiones de planeamiento, tanto por razón de su configuración arquitectónica como por razón del uso al que se destinan, quedan declarados Fuera de Ordenación.

Las edificaciones declaradas Fuera de Ordenación por el presente Plan comprendidas dentro de las distintas Unidades de suelo urbano quedan señaladas en la documentación gráfica del Plan.

En ellas no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las reparaciones que exijan la seguridad e higiene del inmueble, en cumplimiento del deber de conservación, y asimismo podrán autorizarse obras que tengan por finalidad eliminar las circunstancias que motivaron su inclusión en este grupo.

Art. 33. Edificios y elementos catalogados. Estructurante

A los efectos de establecer las medidas de protección de los edificios o elementos históricos, culturales o ambientales, el presente Plan incluye un Catálogo comprensivo de tales edificios o elementos y las medidas de protección, específicas y diferenciadas, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial.

Además de las condiciones previstas en sus respectivas fichas normativas, el Ayuntamiento o en su caso los particulares someterán los proyectos de obras al dictamen de la Institución Príncipe de Viana. Este requisito podrá ser solicitado por el Ayuntamiento en las actuaciones que por estar situadas en las inmediaciones de un edificio o elemento catalogado pudieran tener incidencia sobre la imagen de éste o de su entorno.

Art. 34. Sub-clasificación del Suelo Urbano y Urbanizable, y planeamiento subordinado. Estructurante

El suelo clasificado como urbano y urbanizable se subdivide en cinco Unidades Ordenadas, denominadas UO.0, UO.1, UO.2, UO.3 y UO.4 a los efectos de asumir de forma específica y particular, idénticas determinaciones del Plan en cuanto a la determinación de usos globales y condiciones generales de la edificación.

El suelo urbano no consolidado no se ordena de forma pormenorizada en el presente Plan por lo que para el desarrollo de cada Unidad de Ejecución en esta categoría de suelo se deberá tramitar un Plan Parcial con el ámbito de la Unidad.

En suelo urbano, en el presente Plan se delimitan Áreas de Planeamiento Incorporado (A.P.I.) que cuentan con ordenación pormenorizada aprobada y vigente como consecuencia de expedientes administrativos tramitados como modificaciones del planeamiento general anterior (NNSS de 1992).

En el suelo clasificado como urbanizable sectorizado se delimitan dos sectores de planeamiento SR-1 y SR-2. En cada uno de ellos es necesario para su desarrollo la redacción de un Plan Parcial de ordenación.

En el suelo clasificado como urbanizable no sectorizado no se delimitan sectores de planeamiento ni se asignan determinaciones estructurantes, a salvo de las determinaciones que se establecen en la Normativa Urbanística Particular y los usos globales que se establecen en esta Normativa general. Para su desarrollo es necesaria la redacción de uno o varios planes de sectorización y sus correspondientes Planes Parciales de ordenación.

Art. 35. Edificabilidad. Estructurante

La edificabilidad se regula para todo el suelo urbano consolidado de acuerdo con la presente normativa y la superficie construida de la edificación existente en las parcelas actuales se consolida, salvo que estén declaradas fuera de ordenación.

El presente Plan Municipal no confiere derecho alguno para incrementar la referida superficie construida consolidada.

Para la hipótesis de modificación del régimen del suelo urbano consolidado vacante se establece una edificabilidad máxima de 1,0 m² construidos computables sobre rasante por cada m² de superficie de parcela neta resultante, después de efectuadas las cesiones a que hubiera lugar.

Las edificaciones existentes cuya superficie construida sea menor de 1,0 m² construidos por metro cuadrado de parcela, se podrán ampliar hasta alcanzar este límite, incluyendo la superficie construida de la edificación existente y la de la ampliación, y en el caso de que la superficie construida de la edificación existente fuera mayor, únicamente se permitirá una ampliación de hasta el 10% de la superficie edificada.

La edificabilidad se podrá incrementar de modo que siempre pueda construirse una vivienda de 250 metros cuadrados de superficie construida máxima, si la superficie edificable resultante de la aplicación del coeficiente 1,0 metro cuadrado construido por metro cuadrado de parcela no fuera suficiente.

En el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable la edificabilidad máxima se establece en las fichas de normativa urbanística particular.

Art. 36. Altura y número de plantas de la edificación. Pormenorizado

En las fichas de la Normativa Urbanística Particular se establecen la altura y número de plantas de la edificación para las Unidades de nueva ordenación.

Para el uso residencial con carácter supletorio se establece la altura máxima edificable correspondiente a la actual para los edificios existentes y a sótano o semisótano, planta baja, planta primera y planta bajo cubierta (S+B+1+BC) para los edificios de nueva ordenación y las operaciones de sustitución de los existentes.

Para el uso actividad económica con carácter supletorio se establece la altura máxima edificable correspondiente a la actual para los edificios existentes y a sótano o semisótano, planta baja, planta primera, planta segunda y bajo cubierta (S+B+2+BC) para los edificios de nueva ordenación y las operaciones de sustitución de los existentes.

Art. 37. Alineaciones de la edificación. Pormenorizado

Se entienden como alineaciones las señaladas como perímetros de los edificios en los planos de Ordenación para la edificación existente y como un grafismo específico para la edificación de nueva ordenación.

Podrán modificarse mediante la tramitación de Estudios de Detalle, cuyo ámbito será el de la Unidad, para las Unidades de Ejecución y Unidades Asistemáticas, o la parcela, en el caso de la edificación consolidada.

El Ayuntamiento podrá eximir de la necesidad de redacción de Estudio de Detalle, en algunas modificaciones de alineaciones de la edificación consolidada, si son poco relevantes y no afectan al resto de la trama urbana ni a las edificaciones colindantes.

Art. 38. Unidades Asistemáticas. Pormenorizado

Son parcelas en las que se prevén actuaciones aisladas, sin sistema de actuación, que permiten su gestión al margen de la lógica de las actuaciones sistemáticas de las Unidades de Ejecución.

Los planos de ordenación y las fichas de la Normativa Urbanística Particular establecen las condiciones de volumen de cada una de las Unidades Asistemáticas.

Art. 39. Áreas de Planeamiento Incorporado. Estructurante

Son ámbitos en los que las figuras de planeamiento y/o gestión han sido aprobadas definitivamente con anterioridad a la redacción del Plan, pero su ejecución no se encuentra finalizada en el momento de su presentación.

La ordenación y gestión de dichas áreas se incorpora al contenido del presente Plan en los ámbitos a los que se refiere, dentro de la Normativa Urbanística Particular, con las modificaciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:

-A.P.I.-2 (antigua U-7 de las NNSS de 1992); Uso global residencial; Superficie total 6.411,35 m²; Superficie con aprovechamiento urbanístico 6.411,35 m²; superficie edificable sobre rasante 2.617 m² c; superficie de parcelas netas 4.456 m²; número de viviendas 7.

-A.P.I.-3 (antigua U-20 de las NNSS de 1992); Uso global residencial; Superficie total 6.637,26 m²; Superficie con aprovechamiento urbanístico 6.637,26 m²; superficie edificable sobre rasante 1.650 m² c; superficie de parcelas netas 2.125 m²; número de viviendas 10.

Art. 40. Porcentaje mínimo de viviendas protegidas en el Suelo Urbanizable residencial. Estructurante

Se establece la obligación de que al menos el 25% del número total de viviendas de nueva planta previstas por el planeamiento en los suelos urbanizables de uso global residencial sean destinadas a viviendas que cuenten con algún tipo de protección pública (V.P.O., V.P.T., o cualquier otro régimen que establezca la legislación sectorial en el momento del desarrollo de los sectores).

En el Suelo Urbano no se establece un porcentaje mínimo de vivienda protegida.

Art. 41. Áreas de Reparto, coeficientes de ponderación y Aprovechamiento Tipo. Estructurante

Se delimita una única área de Reparto en suelo urbanizable, AR-1, que integra a los dos sectores delimitados en esta clase de suelo SR-1 y SR-2. No se delimitan, incorporan ni adscriben suelos de Sistemas Generales al AR-1 en esta clase de suelo.

El aprovechamiento tipo del AR-1 se cifra en 0,37 Ua/m² de suelo.

Los coeficientes de ponderación relativa entre usos y tipologías son los siguientes:

Superficie edificable uso Residencial vivienda protegida.....	1,00 Ua/m ² c
Superficie edificable uso Residencial vivienda libre.....	1,00 Ua/m ² c
Suelo privado uso Residencial (cualquier tipología).....	0,10 Ua/m ² s
Superficie edificable uso Equipamiento privado.....	0,35 Ua/m ² c
Suelo privado uso Equipamiento privado.....	0,05 Ua/m ² s
Superficie edificable uso Actividad Económica	0,70 Ua/m ² c
Suelo privado uso Actividad Económica.....	0,10 Ua/m ² s

Los coeficientes de ponderación de otros usos se equiparán a los anteriores en función de su carácter y rentabilidad económica.

Se asigna al SR-1 un aprovechamiento urbanístico de 3.180 Uas y al SR-2 un aprovechamiento que se cifra en 10.933 Uas.

Art. 42. Asignación de aprovechamiento a las Unidades de Ejecución delimitadas en Suelo Urbano No consolidado y Sistemas de Actuación. Estructurante

En el presente Plan se delimitan Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No consolidado cuyo ámbito gráfico se recoge en planos y su regulación particular en la Normativa Urbanística Particular de este Plan.

El aprovechamiento urbanístico que se asigna a cada Unidad de Ejecución en Suelo Urbano no Consolidado es el siguiente:

-UE R-1; Uso global residencial; Superficie total 9.663,53 m²; Superficie con aprovechamiento urbanístico 9.663,53 m²; aprovechamiento urbanístico 3.543 Uas; aprovechamiento medio 0,32 Ua/m²

-UE R-2; Uso global residencial; Superficie total 4.176,53 m²; Superficie con aprovechamiento urbanístico 3.649,75 m²; aprovechamiento urbanístico 1.155 Uas; aprovechamiento medio 0,32 Ua/m²

-UE R-4; Uso global residencial; Superficie total 6.099,65 m²; Superficie con aprovechamiento urbanístico 6.099,65 m²; aprovechamiento urbanístico 2.270 Uas; aprovechamiento medio 0,32 Ua/m²

-UE R-5; Uso global residencial; Superficie total 13.008,12 m²; Superficie con aprovechamiento urbanístico 13.008,12 m²; aprovechamiento urbanístico 5.168 Uas; aprovechamiento medio 0,32 Ua/m²

-UE R-6; Uso global residencial; Superficie total 9.215,39 m²; Superficie con aprovechamiento urbanístico 9.215,39 m²; aprovechamiento urbanístico 3.519 Uas; aprovechamiento medio 0,32 Ua/m²

-UE AE-1; Uso global actividad económica; Superficie total 6.031,47 m²; Superficie con aprovechamiento urbanístico 6.017,71 m²; aprovechamiento urbanístico 2.828 Uas; aprovechamiento medio 0,47 Ua/m²

-UE AE-2; Uso global actividad económica; Superficie total 12.908,76 m²; Superficie con aprovechamiento urbanístico 12.549,92 m²; aprovechamiento urbanístico 5.773 Uas; aprovechamiento medio 0,46 Ua/m²

CAPÍTULO III. CONSUMO DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

Art. 43. Consumo de aprovechamiento de sótanos, semisótanos y superficies abiertas. Estructurante

Las superficies construidas en planta sótano o semisótano no computan a los efectos del cálculo del Aprovechamiento Urbanístico en ninguna tipología edificatoria, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable.

De igual forma, las superficies construidas de terrazas y de los porches que estén cerrados por dos de sus lados tampoco computan a los efectos del cálculo del aprovechamiento. Si estuvieran cerrados por tres lados, computarán al 50% de su superficie.

Art. 44. Consumo de aprovechamiento de plantas entrecubierta. Estructurante

Las superficies construidas en plantas entrecubierta o bajo cubierta computan a los efectos del cálculo del Aprovechamiento Urbanístico cuando su altura libre supere los 1,50 metros. Por debajo de esa altura la superficie construida no computa a estos efectos en ninguna tipología edificatoria, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable.

Art. 45. Consumo de aprovechamiento de parcela privada. Estructurante

La totalidad de la superficie de parcela privada, ocupada o no por la edificación, consume Aprovechamiento Urbanístico según el uso al que se vincule dicho suelo, tanto en suelo urbano como urbanizable.

Art. 46. Consumo de aprovechamiento en edificación residencial. Estructurante

En la tipología de la edificación residencial toda la superficie construida consume Aprovechamiento Urbanístico del uso Vivienda con independencia de que puedan aparecer usos detallados compatibles con éste.

Art. 47. Consumo de aprovechamiento en edificación de Actividades Económicas. Estructurante

La totalidad de la superficie construida consume Aprovechamiento Urbanístico con el coeficiente de uso de actividades económicas, incluida la de los usos detallados compatibles con éste. Se exceptúa únicamente la superficie destinada a equipamiento comunitario de carácter privado que se regirá según el artículo siguiente.

Art. 48. Consumo de aprovechamiento en edificación de Equipamiento privado. Estructurante

La totalidad de la superficie construida edificable destinada al uso equipamiento de carácter privado consume Aprovechamiento Urbanístico según el coeficiente de este uso específico. Dicho consumo es independiente de que pueda conformar una edificación aislada o pertenecer a otra con uso mayoritario distinto, salvo en la tipología de residencial en donde tomará el coeficiente de esta última.

CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE

Art. 49. Clasificación del Suelo No Urbanizable. Estructurante

Se clasifica como Suelo No Urbanizable aquel que por sus especiales características agrícolas, forestales, ganaderas, naturalísticas, paisajísticas, históricas, culturales, ecológicas o para la defensa de la fauna, flora o equilibrio ecológico y, en general, por su vocación rústica, requiere un especial régimen de protección y por lo tanto no es apto para la acción urbanizadora.

Su extensión y límites se determinan, de forma gráfica, en los planos correspondientes.

En cuanto que existen instrumentos de ordenación territorial y legislación sectorial que definen los suelos de protección, parte del suelo no urbanizable del término municipal de Liédena se considera como Suelo de Protección; el resto se considera Suelo de Preservación.

El régimen de protección de los terrenos incluidos en cada subcategoría y sub-subcategoría del suelo no urbanizable de Protección y Preservación, será el establecido en el presente artículo, con las siguientes consideraciones:

- En todas las subcategorías y sub-subcategorías afectadas por Legislación Sectorial se aplicará la legislación correspondiente.
- Con carácter supletorio, se aplicará el régimen de protección establecido en el Capítulo IV de la Ley Foral 35/2002.
- Con carácter general se preservarán los valores ecológicos y paisajísticos de todo el término municipal y de forma especial los derivados de la estructura del mosaico de campos de cultivo, respetando la vegetación arbórea y arbustiva existente en los lindes de las parcelas. Las operaciones que requieran movimientos de tierras respetarán esta estructura y las masas vegetales que en ellas se contienen.
- Se garantizará el mantenimiento de los llecós, ribazos con pastos arbustivos, coscojares y matorrales que se intercalan entre las parcelas de cultivo.
- Las autorizaciones y licencias relativas al uso del suelo no urbanizable deberán ser compatibles con los objetivos de protección y preservación de sus valores. Se concederán conforme a criterios de integración ambiental y de restauración e, incluso, mejora de las condiciones naturales anteriores.

En suelo no urbanizable se distinguen las dos categorías establecidas por el artículo 94 de la LFOTU, como son:

- a) Suelo no urbanizable de protección (SNUPrt). Las actividades y usos autorizables en esta categoría de suelo vienen regulados con carácter general por el artículo 113 de la LFOTU.
- b) Suelo no urbanizable de preservación (SNUPrs). Las actividades y usos autorizables en esta categoría de suelo vienen reguladas con carácter general por el artículo 114 de la LFOTU.

Art. 50. Suelo No Urbanizable de Protección (SNUPrt). Estructurante

La Ley 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, incluye en la categoría de "suelo no urbanizable de protección" los terrenos en los que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que de acuerdo con la legislación sectorial, estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, por sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o por sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.
2. Que estén excluidos del proceso urbanizador por los instrumentos de ordenación del territorio en razón al modelo de desarrollo territorial, a sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o a sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales: Ley Foral de Ordenación Territorial y Urbanismo (LFOTU) y Planes de Ordenación Territorial (POT).
3. Que estén amenazados por riesgos naturales o de otro tipo que sean incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, desprendimiento, corrimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación de la seguridad y salud públicas o del ambiente natural.

De conformidad con las directrices establecidas por el POT-4 Zona Media al que pertenece Liédena, así como a las establecidas por la legislación sectorial que resulta de aplicación, estos suelos vienen regulados por el PGM en las siguientes subcategorías y sub-subcategorías:

Subcategorías	Sub-subcategorías
1.Suelo de valor ambiental (SNUPrtA)	Espacios naturales protegidos (SNUPrtA: ENP) ⁰ Zona fluvial. Sistema de cauces y riberas (SNUPrtA: ZF) ¹
2.Suelo de valor paisajístico (SNUPrtP)	Paisajes Naturales (SNUPrtP: PN) ¹
3.Suelo de valor cultural (SNUPrtCu)	Yacimientos arqueológicos catalogados (SNUPrtCu: YC) ⁰ Camino históricos (SNUPrtCu: CH) ¹
4.Suelo de prevención de riesgos naturales (SNUPrtR)	Zonas inundables (SNUPrtR: ZI) ² PR-500 y aluvial
5.Suelo de valor para su explotación natural (SNUPrtEN)	Montes de utilidad pública (SNUPrtEN: MUP) ⁰ Suelos de especial capacidad agrológica (SNUPrtEN:SECA)
6.Suelo destinado a infraestructuras (SNUPrtInf)	Red viaria, Inf. Hidráulica, Inf. Eléctrica, Gasoductos ⁰

⁰ Legislación Sectorial; ¹ LFOTU (Art. 94.1.b); ² LFOTU (Art. 94.1.c)

En relación al régimen de protección del SNU de protección, solo serán autorizables con carácter excepcional, aquellas construcciones, instalaciones o usos que sean necesarios para su mejor conservación y para el disfrute público y esté justificada su compatibilidad con los específicos valores que motivan su protección, según el art. 113 de la LFOTU 35/2002.

Art. 51. Régimen de usos y actividades en el Suelo No Urbanizable. Estructurante

Es de aplicación el régimen de usos y actividades permitidos, autorizables y prohibidos de la Ley Foral de Ordenación del Territorio vigente, siendo los usos urbanísticos permitidos aquellos que figuran en el artículo 111 de la misma.

Respecto a otros usos que en cada uno de los regímenes de suelo no urbanizable figuren como usos autorizables, mientras que conforme a la legislación urbanística fueran usos permitidos, - que no requieran de autorización del artículo 117 de la LF 35/2002-, se entenderá que lo son por el órgano competente en la materia en base a la regulación específica que los rige.

Art. 52. Suelo No Urbanizable de Protección de Valor Ambiental (SNUPrA). Estructurante

Se incluyen dentro de esta subcategoría aquellos espacios que son enclaves protegidos, los que están en relación con la red fluvial y las áreas que son ambientalmente representativas de Navarra según la Directiva 92/43/CEE de Hábitats. En esta Subcategoría hay dos sub-subcategorías:

- 1.- Espacios naturales protegidos (**SNUPrA: ENP**)
- 2.- Zona fluvial. Sistema de cauces y riberas (**SNUPrA: ZF**)

1.- Espacios Naturales Protegidos (SNUPrA: ENP)

Se incluyen los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

- LIC ES0000125-Sierra de Leire, Foz de Arbayún y ZEPA B-125
- ZEC ES2200025-Sistema fluvial de los ríos Irati, Urrobi y Erro
- ZEC ES2200030-Tramo medio del río Aragón

En estos Espacios Naturales Protegidos será de aplicación la siguiente Legislación Sectorial.

- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes (Modifica la Ley 4/1989).
- Ley Foral 2/1993 de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats.
- Ley Foral 9/1996 de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (transpuesta por Ley 4/1989 y Ley 43/2003).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre (transpuesta por Real Decreto 1997/1995).
- Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.
- Ley 40/1997 de 5 de noviembre, sobre reforma de la ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre (Modifica la Ley 4/1989).

- Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestre.

También será de aplicación la normativa correspondiente a las subcategorizaciones de Preservación que se correspondan con el valor subyacente del suelo.

2.- Zona fluvial. Sistema de cauces y riberas (SNUPrtA: ZF)

Tiene por objeto la protección de los cauces fluviales, con la conservación y recuperación de la vegetación natural de ribera por su interés como corredor ecológico y de mantenimiento de la flora y fauna.

Los ríos Irati y Aragón a su paso por Liédena están incluidos también dentro de la Red Natura 2000. Además de estos ríos, a los que se considera de orden 1, se incluyen en esta sub-subcategoría todos los barrancos que drenan el término municipal y que confluyen con la red principal, con aguas permanentes o intermitentes.

Se incluye el cauce natural y las orillas según definición del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el R.D. 9/2008. Como mínimo se incluye una franja de 5 metros en cada orilla, a contar a partir de la coronación de la misma, y cuando la vegetación arbolada o arbustiva ocupe una anchura superior, la totalidad de la ribera natural existente.

Los valores que se pretenden preservar en esta sub-subcategoría son la calidad y cantidad del agua, el valor ambiental de los ecosistemas acuáticos y de ribera y la función del sistema cauce-riberas como corredor ecológico. En general se permitirán aquellas actuaciones que supongan una mejora en la calidad de las aguas y las que supongan mejorar el papel conector de la vegetación riparia. Se prohibirán las construcciones y las actividades que supongan una pérdida importante de la vegetación de ribera y aquellas que alteren la dinámica y calidad del sistema. Serán autorizables las actividades relacionadas con el buen funcionamiento y aprovechamiento coherente del sistema cauce-riberas.

La autorización de actividades en el sistema fluvial de cauces y riberas se someterá a lo determinado por la vigente legislación en materia de aguas. La autorización de las actividades que afectan al dominio público hidráulico corresponde al organismo de cuenca.

Sistema de Cauces y Riberas

a) Actividades constructivas

Prohibidas

- Cubrición de cauces (salvo decisión distinta del Organismo de Cuenca).
- Vertedero.
- Viveros e invernaderos.
- Equipamientos y dotaciones (excepto los considerados de interés público y social, vinculados al medio fluvial, y previstos en un instrumento de ordenación territorial o de planeamiento).
- Construcciones permanentes y temporales. No se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona, salvo si resulta necesario para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

- Quedan prohibidas el resto de actividades constructivas, tanto temporales como permanentes.

Autorizables

- Construcciones de defensa: diques, escolleras, motas,..., con justificación técnica.
- Instalaciones ligadas a actividades relacionadas con el sistema de cauces y riberas: pasarelas, vados, embarcaderos,..., con justificación técnica.
- Centrales hidroeléctricas.
- Piscifactorías.
- Infraestructuras: cuando se justifique que deban necesariamente ocupar este suelo. Se adoptarán las medidas necesarias para que no constituyan un obstáculo al normal discurrir de las aguas, ni vulneren la conectividad.

Otro tipo de actividades constructivas no recogidas en este listado, son en principio prohibidas.

b) Actividades no constructivas que impliquen movimientos de tierras**Prohibidas**

- Alteraciones sustanciales del relieve del terreno.
- Roturación con cambio de uso y pérdida de suelo forestal.
- Transformación o mejora del regadío.
- Concentración parcelaria.
- Cualquier otro tipo de actividad o uso que implique movimientos de tierras y que no se encuentre recogido en esta relación, salvo actividades extractivas que cuenten con el correspondiente proyecto de restauración, siguiendo los criterios estratégicos para la ordenación en el territorio.

Autorizables

- Dragados.
- Limpieza de cauces y riberas
- Rectificación de cauces (con justificación y siempre que sea para prevenir riesgos para las personas o bienes).

Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos

c) Actividades no constructivas que no impliquen movimientos de tierras**Prohibidas**

- Cultivos madereros rápidos
- Acampada.
- Vertido de residuos orgánicos e inertes.

Autorizables

- Pastoreo. Los vallados o cerramientos en ningún caso deberán suponer un obstáculo al libre fluir de las aguas ni contribuir a la formación de obstáculos en las crecidas.
- Aprovechamiento maderero y de leña.
- Otros aprovechamientos: frutos silvestres, plantas medicinales, hongos, ... con fines comerciales.
- Aprovechamiento de fuerza motriz: molinos, batanes, ... etc. Siempre sobre estructura preexistente y con concesión vigente.
- Vertidos de aguas residuales tratadas o sin tratar. Requieren autorización y medidas específicas de la autoridad competente.
- Desbroces.
- Plantación de arbolado y arbusto autóctono.

Otro tipo de actividades y usos no constructivos que no impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta tabla son en principio Autorizables.

Resto de la Zona Fluvial

a) Actividades constructivas

Prohibidas

- Construcciones permanentes o temporales. En general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona excepto si resulta conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración; Podrán llevarse a cabo restauraciones de construcciones preexistentes que de forma tradicional han estado ligadas a cauces, como molinos, batanes, incluso para usos distintos a los originarios siempre y cuando sean autorizados por el órgano competente.
- Vertedero.
- Viveros e invernaderos.
- Equipamientos y dotaciones (excepto los considerados de interés público y social, y previstos en un instrumento de ordenación territorial o de planeamiento que sean compatibles con la inundación).

Autorizables

- Construcciones de defensa: diques, escolleras, motas,..., con justificación técnica.
- Instalaciones ligadas a actividades relacionadas con el sistema de cauces y riberas: pasarelas, vados, embarcaderos,..., con justificación técnica.
- Centrales hidroeléctricas.
- Piscifactorías.
- Infraestructuras: cuando se justifique que deban necesariamente ocupar este suelo. Se adoptarán las medidas necesarias para que no constituyan un obstáculo al normal discurrir de las aguas, ni vulneren la conectividad.

Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en esta tabla son en principio Prohibidos.

b) Actividades no constructivas que impliquen movimientos de tierras

Prohibidas

- Transformación o mejora del regadío (salvo las actuaciones compatibles con la inundación así determinadas y autorizadas por el órgano competente).
- Cualquier otro tipo de actividad o uso que implique movimientos de tierras y que no se encuentre recogido en esta relación, salvo actividades extractivas que cuenten con el correspondiente proyecto de restauración, siguiendo los criterios estratégicos para la ordenación en el territorio.

c) Aprovechamientos que no impliquen movimientos de tierras

Todos aquellos usos no constructivos, que no impliquen movimiento de tierras, coherentes con la vocación de este suelo y que no supongan afección sobre los valores objeto de protección, serán en principio permitidos.

Art. 53. Suelo No Urbanizable de Protección de Valor Paisajístico (SNUPrP). Estructurante

Se incluye en esta subcategoría una única sub-subcategoría:

- Paisajes Naturales (SNUPrP: PN)

Paisajes Naturales (SNUPrP: PN)

El suelo regulado bajo esta sub-subcategoría se ha agrupado en atención a consideraciones del valor estratégico que tiene el paisaje en la ordenación del territorio de Liédena. Se trata de terrenos con cualidades visuales y espaciales destacables, de valor singular, frágil y de importancia en el contexto municipal.

Los criterios para su delimitación, los motivos de protección y los criterios generales de uso están establecidos en la ficha correspondiente al SNU de Protección por su valor paisajístico, sub-subcategoría de Paisajes Naturales (SNUPrP:PN) del Anexo PN-3 – Áreas de Especial Protección del POT 4.

De esta forma, siguiendo las directrices del POT, se incluye el paisaje natural de la Sierra de Leire, que coincide con las laderas y cortados de las cotas más altas de esta sierra, incluidas en su totalidad dentro de la delimitación del LIC ES0000125-Sierra de Leire, Foz de Arbayún y ZEPA B-125.

También se incluye, por su destacado valor paisajístico, la salida de la Foz de Lumbier y su entorno que incluye la propia salida, el puente del diablo, el río Irati, la Vía Verde y el área de la Villa Romana como área de interés paisajístico.

Asimismo se preserva la imagen del conjunto urbano característico de Liédena que baja la ladera sureste del cerro de San Martín en el que se asienta con la sierra de Leire al fondo que se aprecia desde la NA-127 y con una amplia cuenca visual, y la visión del Castillo de Javier desde el antiguo asentamiento de la Granja de San Juan de Cortes, por su posible potencial como recuperación de un itinerario de interés turístico.

En las actuaciones que puedan afectar a espacios incluidos en estos tres enclaves será preceptiva la realización de un estudio paisajístico que justifique la no afección negativa de la actuación pretendida en la imagen global que se pretende preservar.

La regulación de estos paisajes va encaminada a preservarlos en sus condiciones originales, garantizando una afección nula a los mismos, así como a la vegetación y fauna que albergan. Esto queda garantizado por la Legislación Sectorial que afecta al LIC de Leire, así como al ZEC del río Irati y los yacimientos del entorno de la Foz.

Art. 54. Suelo No Urbanizable de Protección de Valor Cultural (SNUPrCu). Estructurante

Dentro de esta Subcategoría hay dos sub-subcategorías:

- 1.- Yacimientos arqueológicos catalogados (SNUPrCu: Y)
- 2.- Caminos históricos (SNUPrCu: CH)
- 3.- Vías pecuarias (SNUPrCu:VP)

1.- Yacimientos arqueológicos (SNUPrCu:Y)

Según el inventario arqueológico de Navarra, en Liédena hay catalogados 15 yacimientos, uno de ellos -la Villa Romana- con grado de protección 1 (Bienes de Interés Cultural-BIC) y el resto, de grado 2.

Los yacimientos arqueológicos inventariados en el término municipal, que se encuentran geo-referenciados en los planos del Plan Municipal, son:

Yacimiento	Nombre yacimiento	Grado
09-31-155-0001	La Olivera	2
09-31-155-0002	La Tejería	2
09-31-155-0003	Laiazeta I	2
09-31-155-0004	Molino Viejo	2
09-31-155-0005	Villa de Liédena	1
09-31-155-0006	Morquillón	2
09-31-155-0007	Granja de Cortes	2
09-31-155-0008	El Saso III	2
09-31-155-0009	Juntocortes	2
09-31-155-0010	La Paduleta	2
09-31-155-0011	Laiazeta II	2
09-31-155-0012	La Granja	2
09-31-155-0013	Saso I	2
09-31-155-0014	Saso II	2
09-31-155-0015	El sabinar	2

De acuerdo con los principios expuestos por la Ley Foral 14/2006, de 22 de noviembre del Patrimonio Cultural de Navarra y la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, debe establecerse una normativa específica de uso de los yacimientos arqueológicos catalogados, con el objeto de protegerlos, evitando su deterioro o desaparición. La Normativa a aplicar en los yacimientos inventariados en el municipio de Liédena, actuales o en un futuro, según los diferentes grados, será la siguiente:

Bienes de Interés Cultural (BIC, Grado 1)

Para los yacimientos declarados y sus entornos, el Ayuntamiento de Liédena tramitará un Plan Especial de protección del área afecta. Hasta la aprobación de dicho Plan, el otorgamiento de licencias precisará resolución favorable de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Foral 14/2005, del Patrimonio Cultural de Navarra.

Los bienes integrantes de esta categoría son inseparables de su entorno, por lo que no se autorizará el desmontado o desplazamiento de los mismos, salvo por causa de fuerza mayor o interés social.

Como únicos usos autorizables en el área del BIC se permitirán aquellos que estén ligados a la investigación, conservación, el ocio y la educación de este patrimonio y su entorno natural, siendo aplicable en estos casos la normativa foral del Decreto 218/1986, de 3 de octubre por el que se regula la concesión de licencias para la realización de estudios, puesta en valor, excavaciones y prospecciones arqueológicas en la Comunidad Foral de Navarra, o en su caso, el Reglamento que se apruebe para regular la Ley Foral 14/2005.

Se considera un área de protección mínima de 100 m medidos a partir del perímetro exterior del BIC. En este entorno de protección no se autorizarán actividades incompatibles con la conservación del bien o que supongan un impacto visual negativo. En el BIC y el área de protección no se autorizará ningún tipo de actividad constructiva, ni actividades no constructivas que impliquen movimientos de tierras, tales como:

- Canteras.
- Vertederos y escombreras.
- Explanaciones, nivelaciones y abancalamientos.
- Viales, canalizaciones y conducciones.
- Tendidos aéreos y subterráneos de redes eléctricas o de telecomunicaciones.
- Instalación de antenas de telefonía móvil u otras.
- Instalación de aerogeneradores.
- Repoblaciones forestales
- Sistemas de riego por aspersión

Bienes Inventariados (Grado 2)

Su espacio de protección deberá comprender no solo la delimitación del propio yacimiento sino también la de su entorno inmediato. Se considera un área de protección mínima de 50 m medidos a partir del perímetro exterior del yacimiento. En el yacimiento y el área de protección no se autorizará ningún tipo de actividad constructiva, ni actividades no constructivas que impliquen movimientos de tierras, tales como:

- Canteras
- Vertederos y escombreras
- Explanaciones, nivelaciones y abancalamientos
- Viales, canalizaciones y conducciones
- Tendidos aéreos y subterráneos de redes eléctricas o de telecomunicaciones
- Repoblaciones forestales
- Sistemas de riego por aspersión

Los bienes integrantes de esta categoría son inseparables de su entorno, por lo que no se autorizará el desmontado o desplazamiento de los mismos, salvo por causa de fuerza mayor o interés social.

2.- Caminos Históricos (SNUPrtCu:CH)

Se preservará el trazado existente de la antigua vía del ferrocarril del Irati, como elemento de interés cultural y como recurso turístico.

Se establece una zona de servidumbre de 3 metros medidos desde el borde exterior del camino. En esta zona de servidumbre para las actividades no constructivas que requieran movimientos será necesaria autorización, estando prohibidas todas las actividades constructivas excepto las infraestructuras, para las que se requiere autorización.

Con carácter general quedarán consolidados los edificios y construcciones que no cumpliendo las distancias mínimas, hubieran sido autorizados con anterioridad a la aprobación del Plan.

La parcela 133 del polígono 1 de catastro, colindante con el trazado de la vía verde del Irati, que se identifica en el plano O.2.1 con la rotulación "EQP" queda incluida en la Subsubcategoría de Caminos Históricos con el régimen de protección establecido en el POT 4, en el que las actividades constructivas del uso Equipamientos y Dotaciones son Autorizables, y con un régimen específico derivado de la aplicación de los siguientes criterios: mínimo consumo de suelo, control de contaminación de suelo y puesta en valor del paisaje.

Es de aplicación la Normativa del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la Vía Verde del Irati entre los municipios del valle de Egüés (Ustarroz) y Sangüesa.

3.- Vías pecuarias (SNUPrtCu:VP)

En Liédena hay siete parcelas catastrales: 40, 41, 45, 47, 48, 166 y 192 del Polígono 3, con titularidad CFN-Cañadas.

El régimen de protección en estas parcelas se ajustará a la **Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de Vías Pecuarias de Navarra** o normativa que la sustituya. Las cañadas sin uso ganadero habitual o las vías verdes, así como sus zonas de servidumbre, estarán sujetas al régimen de actividades y usos previstos en el art. 112.2 de la Ley Foral 35/2002, sin perjuicio de las medidas protectoras adicionales que prevea su normativa específica y, en particular, la Ley Foral 19/1997, así como la normativa aplicable a los caminos públicos en general.

Podrán autorizarse las actividades, construcciones e instalaciones relacionadas con el acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias. Asimismo podrán autorizarse las plantaciones y reforestaciones, compatibles con los usos previstos de las vías pecuarias.

En una franja de tres metros de servidumbre se aplicarán las siguientes determinaciones:

a) Actividades no constructivas

Prohibidas:

- Movimientos de tierras masivos, abancalamientos y aterrazamientos; Explotación minera;
- Extracción de gravas y arenas; Explotación de canteras; Corta a hecho de arbolado y arbustos.

Autorizables:

Resto de actividades que impliquen movimientos de tierras.

Permitidas:

El resto de actividades que no contradigan los objetivos.

b) Actividades constructivas

Autorizables:

- Actividades relacionadas con ésta infraestructura específicamente y en general, con el resto de las infraestructuras.

Prohibidas:

Quedan prohibidas todas las demás.

Art. 55. Suelo No Urbanizable de Protección de Prevención de Riesgos (SNUPrR). Estructurante

Se incluye en esta subcategoría una única sub-subcategoría:

- Zonas inundables (**SNUPrR: ZI**)

Zonas Inundables (SNUPrR: ZI)

Incluye la delimitación de la banda comprendida en ambas márgenes del río Irati y en la margen derecha del río Aragón, dentro del período de retorno de los 500 años; esta banda ha sido definida a partir de modelos hidráulicos. También se incluye como zonas de riesgo para los barrancos, la superficie de aluvial asociada a éstos y que coincide con la Unidad litológica 527.

Las actividades en zonas del "Dominio Público Hidráulico se ajustarán al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y R.D. 9/2008 por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico".

También se incluyen como zonas de riesgo para los barrancos la superficie de aluvial asociada a éstos y que coincide con la Unidad litológica 527. En este caso, será el Departamento de Gobierno de Navarra competente en la materia quien indicará la necesidad o no de realizar un estudio de inundabilidad y, en su caso, aplicable el régimen de la subcategoría subyacente.

En general, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Solo serán autorizables con carácter excepcional, aquellas construcciones, instalaciones o usos que sean necesarios para su mejor conservación y para el disfrute público y esté justificada su compatibilidad con los específicos valores que motivan su protección. (Art. 113 de la LFOTU 35/2002).

El área que comprende esta sub-subcategoría queda por encima de otras categorías de SNU, por lo que será de aplicación la normativa más restrictiva.

El régimen de actividades y usos en la sub-subcategoría zonas inundables, será el siguiente:

a) Actividades constructivas**Prohibidas**

- ☐ Industrias.
- ☐ Instalaciones turísticas, deportivas y de ocio. Se excluyen instalaciones abiertas como parques, zonas deportivas y de ocio compatibles con la inundación y con un tiempo de respuesta ante ésta mayor de 2 horas.
- ☐ Vivienda unifamiliar aislada.
- ☐ Acampada.
- ☐ Instalaciones ganaderas.
- ☐ Cualquier uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente del agua para la Vía de Intenso Desagüe (VID).
- ☐ Otro tipo de actividades y usos constructivos, no recogidos en el siguiente listado de autorizables son en principio Prohibidos.

Autorizables

- ☐ Apertura de pistas y caminos.
- ☐ Otras infraestructuras lineales, siempre que permitan la preservación del régimen de corrientes.
- ☐ Depuradoras, con medidas de drenaje, defensa y protección.
- ☐ Redes de saneamiento, abastecimiento, gaseoductos y líneas eléctricas y telefónicas.

b) Actividades no constructivas**Autorizables**

- ☐ Actividad agrícola.
- ☐ Infraestructuras lineales, siempre que permitan la preservación del régimen de corrientes.
- ☐ Infraestructuras puntuales: depuradoras, con medidas de drenaje, defensa y protección.
- ☐ Desbroces y limpiezas.
- ☐ Plantación de arbolado y arbusto autóctono.

Permitidas

- ☐ El resto de actividades no constructivas que no contradigan los objetivos.

Art. 56. Suelo No Urbanizable de Protección para su Explotación Natural (SNUPrEN). Estructurante

Se incluyen en esta subcategoría dos sub-subcategorías:

- 1.- Montes de Utilidad Pública (**SNUPrEN:MUP**)
- 2.- Suelos de elevada capacidad agrológica (**SNUPrEN:SECA**)

1.- Montes de Utilidad Pública (SNUPrEN: MUP)

Se incluye el Monte de Utilidad Pública nº 147 de "Valdejoz", recogido en el "Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra" (**Orden Foral 926/1996 de 6 de septiembre**). Se aplica la siguiente Legislación Sectorial:

- Orden Foral 926/1996 de 6 de septiembre, por la que se aprueba el primer inventario de Espacios Naturales, Hábitats y Montes de Utilidad Pública de Navarra.
- Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra

Artículo 7. Los montes o terrenos forestales que constituyan espacios naturales protegidos o formen parte de los mismos, así como sus zonas de protección, y los comprendidos dentro de la red natura 2000 estarán sometidos, en materia forestal, a la presente Ley Foral, debiendo sus planes o proyectos de ordenación forestal incorporar lo establecido en su normativa específica en cuanto a la conservación y protección de sus valores ambientales.

- Decreto Foral 59/1992 de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de montes en desarrollo de la Ley 13/1990

Artículo 39. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra velará por asegurar la conservación y defensa de los montes o terrenos forestales de Navarra frente a los peligros de la erosión del suelo, la deforestación, el cambio

injustificado de uso, el aprovechamiento inadecuado, las plagas y enfermedades, los incendios forestales y la contaminación.

- Ley Foral 3/2007 por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra
- Decreto Foral 322/1997 de 3 de noviembre, por el que se crea el catálogo de montes protectores de Navarra.

También será de aplicación la normativa correspondiente a las subcategorizaciones de Preservación que se correspondan con el valor subyacente del suelo.

2.- Suelos de elevada capacidad agrológica (SNUPriEN: SECA)

Estos suelos se protegen por ser suelos de alta calidad edáfica en la línea de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2006.

Se localizan en el aluvial de los ríos Irati y Aragón y se corresponden con suelos de las Clases Agrológicas I y II de los Mapas de Clases Agrológicas del Gobierno de Navarra (escala 1:100.000), revisables en un futuro mediante mapas de detalle.

En esta sub-subcategoría se pretende proteger el recurso suelo desde el punto de vista edafológico y proteger los suelos de mayor calidad desde el punto de vista de su explotación natural.

Con carácter general se trata de limitar los usos y actividades que supongan un consumo o sellado de suelo y que pudieran conllevar su inutilización permanente o condicionar el futuro aprovechamiento agrícola de los mismos.

En particular, con relación al sector primario propio y vinculado a estos suelos, y al objeto de no limitar su desarrollo, podrán ser autorizables las actividades constructivas destinadas a la explotación agrícola o ganadera vinculada a dichos suelos.

El régimen de actividades y usos en la sub-subcategoría de Suelo de Alta Capacidad Agrológica, será el siguiente:

a) Actividades no constructivas (que impliquen movimientos de tierras) **Prohibidas**

- ☐ Vertederos, excepto si son necesarios para obras declaradas de utilidad pública o interés general, y están previstos en sus correspondientes proyectos.

Autorizables

- ☐ Concentración parcelaria. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrícolas.
- ☐ Transformación en regadío (TR) y modernizaciones de regadío (MR) en comunidades de regantes. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de infraestructuras agrícolas. Las zonas de que se trate deberán estar incluidas en el Plan Foral de regadíos.
- ☐ Transformación en regadío y modernizaciones de regadío de particulares. Concesión de aguas en vigor en cualquier caso o no incursas en expediente de caducidad por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta relación son en principio Prohibidos

b) Actividades no constructivas (que no impliquen movimientos de tierras)**Permitidas**

- ☐ Cultivos y huertas tradicionales.
- ☐ Cultivos madereros rápidos.
- ☐ Pastoreo con o sin cercado.

Otro tipo de actividades y usos no constructivos que impliquen movimiento de tierras, no recogidos en esta relación son en principio Autorizables.

c) Actividades constructivas**Autorizables**

- ☐ Construcciones e instalaciones destinadas y vinculadas a la explotación agrícola (dimensiones a justificar conforme a las características y necesidades de la explotación).
- ☐ Explotaciones ganaderas (será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto al suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos).
- ☐ Infraestructuras.

Prohibidas

- ☐ Instalaciones "agroalimentarias" singulares, e industrias "agroalimentarias" aisladas (excepto en los ámbitos definidos conforme a los criterios de delimitación anteriores por los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal o, en su caso, en los instrumentos de ordenación territorial).
- ☐ Instalaciones energéticas.
- ☐ Equipamientos dotacionales (excepcionalmente podrían autorizarse los que se declaren de interés público y social y cuando no existan otras alternativas. En estos casos deberán aplicarse criterios de diseño de mínimo consumo de suelo, control de contaminación de suelo, y puesta en valor del paisaje).
- ☐ Turísticas y de ocio (excepto la horticultura de ocio en los ámbitos definidos por los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal o, en su caso, por los instrumentos de ordenación territorial en los que existan "huertas de ocio tradicionales" en los términos).

Art. 57. Suelo No Urbanizable de Protección destinado a Infraestructuras (SNUPrtI). Estructurante

El régimen de protección de las distintas actividades y usos, es el recogido de la legislación sectorial aplicable en cada una de las infraestructuras.

Se incluye en esta subcategoría las siguientes infraestructuras:

- 1.- Autovía A-21 y carreteras locales
- 2.- Redes de saneamiento y abastecimiento de agua
- 3.- Líneas eléctricas
- 4.- Gasoductos
- 5.- Depuradora

1.- Autovía A-21 y carreteras locales

Para la protección del dominio público viario y la debida prestación del servicio público viario se establecen las zonas protección de las carreteras, denominadas de dominio público adyacente y de servidumbre, así como el trazado de la línea de edificación.

Los usos y actividades en el dominio público viario de la A-21 y las carreteras locales y sus zonas de protección, se rigen a lo expuesto en la "Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de carreteras de Navarra" o normativa que lo sustituya.

También será de aplicación la normativa correspondiente a las subcategorizaciones de Preservación que se correspondan con el valor subyacente del suelo.

2.- Redes de saneamiento y abastecimiento de agua

En estas redes se aplica la servidumbre de acueducto, regulada por el "Código civil", "Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas" y "Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico" o normativas que las sustituyan.

La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo de manera que éste no experimente perjuicio ni se imposibiliten las reparaciones y limpieas necesarias.

3.- Líneas eléctricas

Se rige por la normativa recogida en la "Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico" y el "Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica" o normativa que las sustituya.

4.- Gasoductos

Los gasoductos cuentan con una servidumbre de paso subterráneo en la franja definida en cada gasoducto. Regidos por la "Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos" y el "Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural" o normativa que las sustituya.

5.- Depuradora

Será de aplicación la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra.

En el caso de la EDAR, las áreas residenciales no deberán aproximarse a menos de 300 m del perímetro de los terrenos reservados para la misma. En el caso de las áreas de actividad económica la distancia será de 100 m.

Art. 58. Suelo No Urbanizable de Preservación (SNUPrs). Estructurante

Dentro de esta categoría del suelo no urbanizable se incluyen los terrenos en los concurren las siguientes circunstancias:

- Que el planeamiento municipal justificadamente considere necesario garantizar el mantenimiento de sus características, por sus valores paisajísticos, históricos, científicos, culturales, ambientales, o por su valor agrícola, ganadero o forestal.
- Que el planeamiento municipal justificadamente considere necesario preservar del desarrollo urbanístico por razones de conservación, capacidad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos, servicios e instalaciones públicas o de interés

público, o para la instalación de actividades especiales, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

La clasificación de subcategorías y sub-subcategorías se ha realizado a partir de las Unidades Ambientales establecidas en el POT 4 –una vez excluido el suelo de protección–, ya que se considera que respetan los criterios señalados en los puntos anteriores. De acuerdo con ello se han establecido las siguientes subcategorías y sub-subcategorías:

Subcategorías	Sub-subcategorías
1. Suelo de valor ambiental (SNUPrSA)	- Formaciones arboladas con valor ambiental y protector (SNUPrSA: FAVAP) - Formaciones arbustivas y herbáceas (SNUPrSA: FHA)
2. Suelo para su explotación natural (SNUPrSE)	- Cultivos (SNUPrSE: C) - Forestal productivo (SNUPrSE: FP)
3. Suelo de salvaguarda del modelo de desarrollo (SNUPrMD)	

Art. 59. Suelo No Urbanizable de Preservación de valor ambiental (SNUPrSA). Estructurante

Se incluyen dentro de esta subcategoría la totalidad de la vegetación natural: bosques autóctonos de carrascales y quejigares, coscojares, matorrales y pastizales. Se preservan estos suelos por sus valores ecológicos y paisajísticos.

De acuerdo con las unidades ambientales recogidas en el POT 4, esta subcategoría se ha clasificado en las siguientes sub-subcategorías:

- 1.- Formaciones arboladas de valor ambiental y protector (SNUPrSA: FAVAP)
- 2.- Formaciones herbáceas y arbustivas (SNUPrSA: FHA)

1.- Formaciones arboladas de valor ambiental y protector (SNUPrSA: FAVAP)

En esta sub-subcategoría se incluyen los bosques de carrasca y quejigo. Con su protección se pretende evitar intervenciones que pudieran suponer su deterioro o el riesgo de incendios. Solo se autorizarán actividades y usos que no perjudiquen su valor.

a) Actividades no constructivas

Prohibidas

- Quema de vegetación
- Movimientos de tierras masivos, abancalamientos y aterrazamientos, salvo justificación y cuando no existan otras alternativas.
- Circulación de todo tipo de vehículos a motor, a excepción aquellos que den servicio a los montes y ganaderos.
- Acampada.
- Barbacoas.
- Vertido o depósito de residuos.

- Instalación de elementos de publicidad.
- Depósito controlado de escombros.

Autorizables

- Habilitación de senderos y recorridos ecológicos balizados e instalación de paneles informativos.
- Explotación minera y de canteras, justificando que no hay otra alternativa y siempre que estas actividades cuenten con el correspondiente proyecto de restauración, siguiendo los criterios estratégicos para la ordenación en el territorio de las actividades extractivas.

Permitidas

- El resto de actividades que no contradigan los objetivos.

b) Actividades constructivas**Autorizables**

Infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés público. Serán autorizables con las cautelas debidas a la pendiente, con el fin de evitar procesos de erosión y con justificación de que deben desarrollarse en suelo no urbanizable.

Prohibidas

- Las viviendas dispersas y las instalaciones y construcciones para actividades económicas especiales están en principio prohibidas, salvo justificación.
 - Instalaciones y construcciones nuevas destinadas a la ganadería y agricultura.
- Las huertas solares de amplias superficies estarán en principio prohibidas, salvo justificación.

2.- Formaciones herbáceas y arbustivas (SNUPrsA: FHA)

Se incluyen los coscojares, matorrales y pastizales. Son zonas que se dedican al pastoreo, algunas actualmente infrautilizadas e incluso abandonadas; se incluyen también en esta sub-subcategoría los ribazos de pastos arbustivos que se intercalan entre las parcelas de cultivo. Presentan una importante biodiversidad, por lo que el objeto de su protección será evitar esta pérdida y favorecer su evolución natural, controlando riesgos de erosión, incendios y actuaciones con diseños homogéneos.

a) Actividades no constructivas**Prohibidas**

- Quema de vegetación
- Acampada
- Barbacoas
- Vertido o depósito de residuos
- Instalación de elementos de publicidad

Autorizables

- Movimientos de tierras. Serán autorizados en función de sus objetivos, extensión y métodos a emplear, garantizándose que no suponga un riesgo de erosión y la restauración de las áreas afectadas.
- Parques solares. Serán autorizables en zonas con una vegetación de menor interés.
- Mejora de pastos
- Apertura de pistas y caminos
- Actividades cinegéticas
- Habilitación de senderos y recorridos ecológicos balizados e instalación de paneles informativos.

- Actividades deportivas
- Explotación minera y de canteras, justificando que no hay otra alternativa y siempre que estas actividades cuenten con el correspondiente proyecto de restauración, siguiendo los criterios estratégicos para la ordenación en el territorio de las actividades extractivas.
- Depósito controlado de escombros.

Permitidas

- El resto de actividades que no contradigan los objetivos.

b) Actividades constructivas**Prohibidas**

- Viviendas dispersas.
- Las instalaciones y construcciones para actividades económicas especiales están en principio prohibidas, salvo que ocupen superficies mínimas y se encuentren junto a infraestructuras, o salvo que se encuentren dentro de explotaciones mineras autorizables que cuenten con el correspondiente proyecto de restauración, siguiendo los criterios estratégicos para la ordenación en el territorio de las actividades extractivas.

Autorizables

- Infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés público. Serán autorizables con las cautelas debidas a la pendiente, con el fin de evitar procesos de erosión.
- Construcciones nuevas destinadas a la ganadería y agricultura y cuya superficie supere los 15 m².
- Cambio de uso o actividad de edificaciones preexistentes.

Permitidas

- Intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad o aumento de volumen y no requieran de nueva demanda de servicios.
- Nuevas instalaciones o construcciones destinadas a la actividad agrícola (guarda de aperos) o ganadera (cobijo de animales), que en conjunto no supere los 15 m² de superficie.

Art. 60. Suelo No Urbanizable de Preservación de Explotación Natural (SNUPrEN). Estructurante

Se incluyen dentro de esta subcategoría aquellos suelos que albergan recursos naturales renovables susceptibles de aprovechamiento económico. Se incluyen la totalidad de los cultivos y las masas forestales productivas.

Esta subcategoría se ha clasificado en dos sub-subcategorías:

- 1.- Cultivos (**SNUPrEN: C**)
- 2.- Forestal productivo (**SNUPrEN: FP**)

1.- Cultivos (SNUPrEN: C)

Se incluyen la totalidad de los cultivos, en su mayoría de secano, que cubren las superficies del fondo del valle.

El objeto de la protección en este tipo de suelos es el de mantener su capacidad productiva mediante usos que no los deterioren o eliminen.

a) Actividades no constructivas**Prohibidas**

- Circulación de vehículos a motor (excepto maquinaria agrícola) fuera de pistas y caminos.
- Vertido o depósito de residuos.

Autorizables

- Movimientos de tierras, abancalamientos y aterrazamientos. Pueden ser autorizables siempre que no ocupen superficies importantes.
- Instalaciones de ocio y turismo.
- Explotación minera y de canteras siempre que estas actividades cuenten con el correspondiente proyecto de restauración, siguiendo los criterios estratégicos para la ordenación en el territorio de las actividades extractivas.
- Actividades cinegéticas
- Apertura de pistas y caminos
- Vertido de escombros.

Permitidas

- El resto de actividades que no contradigan los objetivos.

b) Actividades constructivas**Permitidas**

- Intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes que no impliquen cambio de actividad o aumento de volumen y no requieran de nueva demanda de servicios.
- Nuevas instalaciones o construcciones destinadas a la actividad agrícola (guarda de aperos) o ganadera (cobijo de animales), que en conjunto no supere los 15 m² de superficie.
- Cercados

Autorizables

Deberán cumplir la condición de ser actividades que deban desarrollarse en suelo no urbanizable.

- Construcciones nuevas destinadas a la ganadería y agricultura y cuya superficie supere los 15 m².
- Cambio de uso o actividad de edificaciones preexistentes.
- Infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés público.
- Instalaciones energéticas.
- Construcciones para actividades económicas.

Prohibidas

El resto de actividades constructivas

2.- Forestal productivo (SNUPrsEN: FP)

Se incluyen las repoblaciones de coníferas de pino carrasco y pino laricio, que quedan fuera de la delimitación de suelo de protección.

La protección de estos suelos tiene por objeto mantener su capacidad productiva de madera mediante especies autóctonas. Se persigue también protegerlos de procesos de erosión y de riesgos de incendios.

a) Actividades no constructivas**Prohibidas**

- Quema de vegetación
- Circulación de todo tipo de vehículos a motor, a excepción aquellos que den servicio a los montes y ganaderos y por pistas y caminos adecuados.
- Acampada
- Barbacoas
- Vertido o depósito de residuos
- Instalación de elementos de publicidad

Autorizables

- Movimientos de tierras masivos, abancalamientos y aterrazamientos, siempre que estas actividades cuenten con el correspondiente proyecto de restauración, siguiendo los criterios estratégicos para la ordenación en el territorio de las actividades extractivas.
- Actividades cinegéticas
- Habilitación de senderos y recorridos ecológicos balizados e instalación de paneles informativos.
- Explotación minera y de canteras, siempre que estas actividades cuenten con el correspondiente proyecto de restauración, siguiendo los criterios estratégicos para la ordenación en el territorio de las actividades extractivas.
- Depósito controlado de escombros, justificando que no hay otra alternativa.
- Instalaciones y construcciones para actividades económicas especiales previa justificación.

Permitidas

- El resto de actividades que no contradigan los objetivos.

b) Actividades constructivas**Autorizables**

Infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés público. Serán autorizables con las cautelas debidas a la pendiente, con el fin de evitar procesos de erosión y con justificación de que deben desarrollarse en suelo no urbanizable.

Prohibidas

- Viviendas dispersas
- Instalaciones y construcciones nuevas destinadas a la ganadería y agricultura.
- Las huertas solares de amplias superficies estarán en principio prohibidas, salvo justificación.
- Pastoreo en masas en crecimiento.

Art. 61. Suelo No Urbanizable de Salvaguarda del Modelo de Desarrollo (SNUPrSMD). Estructurante

Se incluyen los terrenos próximos al núcleo urbano de Liédena por su costado Este, distinguiendo entre los que tienen una vocación de uso residencial (SNUPrSMD-R) y los que tienen una vocación de uso de actividad económica (SNUPrSMD-AE), asignando a todos ellos el mismo régimen de preservación.

La preservación de estos suelos tiene por objeto permitir en el futuro el crecimiento ordenado y compacto del núcleo urbano de Liédena, manteniendo un Modelo de ocupación del territorio basado en la continuidad inmediata de los futuros desarrollos en relación a los suelos actualmente ocupados y a los que se prevé su desarrollo en este Plan, debiendo tener en cuenta en su futura ordenación las características

paisajísticas del entorno de manera que se cuide especialmente la percepción lejana y la visión panorámica del perfil urbano del núcleo, así como su percepción próxima, debiendo quedar estos conceptos específicamente justificados en la futura propuesta de ordenación de estos suelos.

Para la incorporación al desarrollo urbano de estos suelos habrá que establecer un viario de borde exterior sureste que permita el acceso de los equipos de extinción de incendios, que tendrá una anchura mínima de tres metros si es de sentido único o de cinco metros en caso de que tenga dos sentidos de circulación.

Los documentos de desarrollo que establezcan o modifiquen su ordenación pormenorizada deberán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Ebro con el objeto de evaluar la posible afección al cauce público del Barranco de la Nava y a su zona de policía, con carácter previo a su aprobación definitiva.

En el desarrollo de esta área se tendrá en cuenta la incorporación de vegetación arbustiva y arbórea en su urbanización con la finalidad de preservar el paisaje urbano de entrada en el núcleo urbano desde el norte.

a) Actividades no constructivas

Prohibidas

- Circulación de vehículos a motor (excepto maquinaria agrícola) fuera de pistas y caminos.
- Vertido o depósito de residuos.

Autorizables

- Movimientos de tierras, abancalamientos y aterrazamientos.
- Apertura de pistas y caminos

Permitidas

- El resto de actividades que no contradigan los objetivos.

b) Actividades constructivas

Autorizables

Deberán cumplir la condición de ser actividades que deban desarrollarse en suelo no urbanizable.

- Infraestructuras, equipamientos y dotaciones de interés público.
- Instalaciones energéticas.

Prohibidas

El resto de actividades constructivas que vayan en contra de los objetivos de preservación en este tipo de suelo.

NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR

CAPITULO I - PRELIMINARES

Art. 62. Objeto y contenido de la Normativa Urbanística Particular. Estructurante

El objeto de la Normativa Urbanística Particular es la determinación de las condiciones concretas que afectan a cada ámbito, sin perjuicio de la aplicación de las Normas de carácter general, y de la Legislación vigente de rango superior.

El presente documento integra las fichas urbanísticas particularizadas para cada ámbito de gestión y planeamiento definido en el Plan Urbanístico Municipal. Quedan incluidas en la Normativa Urbanística Particular todas aquellas determinaciones de carácter específico recogidas en el Catálogo de Edificios y Elementos de Interés.

Art. 63. Carácter normativo de las determinaciones. Estructurante

El conjunto de las determinaciones incluidas en esta Normativa es de obligado cumplimiento tanto para los particulares como para las Administraciones que pudieran verse afectadas.

Art. 64. Normativa Urbanística Particular de las Áreas de Planeamiento Incorporado. Estructurante

ÁREA DE PLANEAMIENTO INCORPORADO A.P.I.-2

Se incorpora a la normativa del PUM la ordenación urbanística de la anteriormente denominada como Unidad U-7 de las NNSS de 1992, que cuenta con:

-Estudio de Detalle aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 5 de marzo de 2004, publicado en el B.O.N. nº 44, de 12 de abril de 2004.

-Modificación de Estudio de Detalle, aprobada definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 26 de agosto de 2005, publicado en el B.O.N. nº 115, de 26 de setiembre de 2005.

-Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización, que fueron aprobados definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento de Liédena, de 26 de agosto de 2005, publicado en el B.O.N. nº 119, de 5 de octubre de 2005.

Los parámetros urbanísticos principales de la A.P.I.-2 (antigua U-7 de las NNSS de 1992) son los siguientes: Uso global residencial; Superficie total 6.411,35 m²; Superficie con aprovechamiento urbanístico 6.411,35 m²; superficie edificable sobre rasante 2.617 m² c; superficie de parcelas netas 4.456 m²; número de viviendas 7.

ÁREA DE PLANEAMIENTO INCORPORADO A.P.I.-3

Se incorpora a la normativa del PUM la ordenación urbanística de la anteriormente denominada como Unidad U-20 de las NNSS de 1992, que cuenta con:

- Convenio Urbanístico de planeamiento suscrito entre la Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Liédena y el promotor de la modificación, con fecha 24 de agosto de 2.009.
- Modificación de las NNSS de Liédena en la parcela 427 del polígono 2 de catastro, aprobada por Orden Foral 37/2010, de 12 de marzo, de la Consejera de Vivienda y Ordenación del Territorio, que se publica en el B.O.N. nº 50 de 23 de abril de 2010.

En base al Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 11 de enero de 2016, se establece como determinación adicional la elevación de parte de la parcela hasta la cota 407,20 metros (ya recogida en la normativa incorporada) y la obligación de presentar el documento de planeamiento que establezca su ordenación pormenorizada o sus modificaciones, en su caso, y el proyecto de urbanización que desarrollen el ámbito para ser informados por parte de la Confederación al objeto de evaluar las posibles afecciones al régimen de corrientes, con carácter previo a la aprobación definitiva de los documentos de planeamiento y al inicio de las obras de urbanización, respectivamente.

Previamente a su desarrollo deberá contar con un informe específico del Servicio de Agua del Gobierno de Navarra

“3.7 NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA PROPUESTA.

La parcela 427 del polígono 2 del catastro de Liédena, tendrá la siguiente normativa y condiciones urbanísticas generales:

Delimitación: contenida en los planos.

Superficie del ámbito: 6.630.76m².

El Ámbito se encuentra dividido en dos zonas:

- *Unidad A: 3.236.78m²*
- *Unidad B: 3.393,98m²*

3.7.1- DETERMINACIONES ESTRUCTURANTES. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49.2 DE LA LEY FORAL 35/2002.

Clasificación y categoría de los terrenos:

La zona denominada Unidad A se clasifica como suelo urbano no consolidado. La zona denominada Unidad B. es clasificada como suelo no urbanizable de protección, que será de cesión gratuita. Se procederá a la cesión de la totalidad de los 3.393,98m² que componen la Unidad B al Ayuntamiento de Liédena, lo cual permitirá obviar los 674.76m² de suelo comunal, que parece ser existen actualmente en la parcela 427-polígono 2. Por lo tanto, la superficie realmente cedida al Ayuntamiento de Liédena será 2.719.22m² (3.393,98m² - 674.76m²), ya que 674.76m² eran ya de su propiedad.

Uso global:

La zona denominada como Unidad A tiene como uso global residencial (unifamiliar adosado).

La zona denominada como Unidad B es un suelo de cesión al Ayuntamiento de Liédena para configuración del futuro parque fluvial y/u otros usos que dicho Ayuntamiento considere convenientes y sean compatibles con la clasificación del suelo.

Aprovechamiento máximo:

Unidad A: 825m² x 2 plantas = 1.650m² construibles

Unidad B: no se establece ya que se trata de suelo no urbanizable.

Nº máximo de viviendas: se podrán construir un máximo de 10 viviendas en la Unidad A, con una altura de 2 plantas (B+ 1).

Aprovechamiento medio y coeficientes de homogeneización de los distintos usos y tipologías edificatorias, en atención (justificados) a los respectivos valores de mercado:

Unidad A: Aprovechamiento medio: 1.650m² construibles / 3.236,78m² = 0,51m²c/m² (Las N.N.S.S. vigentes no tienen coeficientes de homogeneización)

Unidad B: no es aplicable ya que se trata de suelo no urbanizable.

Fijación del porcentaje obligatorio de viviendas sujetas a algún tipo de protección pública en cumplimiento con el artículo 52 de la Ley Foral 35/2002:

Liédena es de un municipio con un número inferior a 3.000 habitantes, por lo que no tiene la obligación de destinar el 50% por 100% de la nueva capacidad residencial a la construcción de viviendas sujetas a algún tipo de protección pública. Por lo tanto, no es necesario ni conveniente sujetar y/o fijar viviendas a algún tipo de protección pública.

Destacaremos que se trata de una pequeña actuación de borde urbano con cargas de urbanización de cierta entidad y que tiene una contrapartida de cesión proporcionalmente mucho mayor que el resto de unidades.

3.7.2-DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LEGITIMAR LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49.3 DE LA LEY FORAL 35/2002.

Rasantes de las parcelas resultantes y de los elementos viarios: Destacaremos, que según el Estudio de inundabilidad (Estudio Hidráulico del río Irati en la zona de la parcela 427-polígono 2 de Liédena) aportado como anexo 10 de la Propuesta de Modificación, la cota a la que debe ser elevada la parcela es 407,2m. Por lo tanto, se procederá al relleno y explanación de 50cm en la zona denominada Unidad A, aumentando la cota de rasante de la parcela hasta 407,2m.

En cualquier caso, las rasantes quedarán detalladas en el correspondiente Proyecto de Urbanización y/o Proyecto de Ejecución.

Condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para ser ámbito de ejecución material:

Deberá redactarse un Proyecto de Reparcelación voluntaria.

Así mismo, se realizará un Proyecto de Urbanización antes de la ejecución material, es decir, antes de la redacción del correspondiente Proyecto de Ejecución.

Sistemas locales de vías públicas, espacios libres públicos, equipamiento comunitario público (cumplimiento artículo 53.5.a de la Ley Foral 35/2002) aparcamientos ubicados en espacios de dominio público (justificación cumplimiento artículo 53.5.b de la Ley Foral 35/2002):

Cumplimiento artículo 53.5.a de la Ley Foral 35/2002.

Según el artículo 53.5.a de la Ley Foral 35/2002, se establece como equipamiento comunitario polivalente, una superficie mayor a 15m² por cada 100m² construidos de uso residencial:

-Tenemos una superficie máxima edificable por planta de 825m², por lo que tendremos un total de 1.650m² construidos de uso residencial.

Es decir, según el artículo 53.5.a de la Ley Foral 35/2002 deben existir al menos $15\text{m}^2 \times 1.650\text{m}^2 / 100\text{m}^2 = 247,50\text{m}^2$ destinados a equipamiento comunitario polivalente.

-La Propuesta de Modificación, plantea la cesión de 3.393,98m² de suelo no urbanizable (Unidad B) para configuración del futuro parque fluvial y/u otros usos que el Ayuntamiento considere convenientes y sean compatibles con la clasificación del suelo, como es el uso de equipamiento comunitario polivalente.

-La Unidad A tiene una superficie 3.236,78m², de los cuales 2.124,57m² son parcela privada y 1.121,21 m² son espacios de cesión que se corresponden con la calle de nueva apertura y camino peatonal.

La calle de nueva apertura dispondrá de vial rodado, 10 plazas de aparcamiento, zonas peatonales y una pequeña zona ajardinada, siendo cedida al Ayuntamiento como espacio público una vez sea urbanizada.

El camino peatonal se trata de una zona peatonal que se encuentra conectada con la calle de nueva apertura y que comunica con la zona del río Irati mediante una escalera y una rampa, siendo cedido al Ayuntamiento como espacio público una vez sea urbanizado.

-Se incluye como carga de la Unidad A. la urbanización de parte del Camino del Río (128,93m²) que enlaza con la calle de nueva apertura, para completar adecuadamente la trama existente en la zona, si bien no se encuentra dentro de la parcela 427-polígono 2, perteneciendo al Ayuntamiento de Liédena.

-Señalaremos, que en el punto 2º de la Aprobación Provisional de la Propuesta de Modificación concedida por el Ayuntamiento de Liédena, se determina que la cesión planteada podrá sustituir las reservas y cesiones previstas en el artículo 53 de la Ley Foral 35/2002.

Por lo tanto, con la cesión al Ayuntamiento de Liédena de 3.393,98m² (suelo no urbanizable) + 1.112,21m² (suelo urbano no consolidado), se cumple con los 247,50m² que deben ser destinados a equipamiento comunitario polivalente según el artículo 53.5.a de la Ley Foral 35/2002.

Cumplimiento artículo 53.5.b de la Ley Foral 35/2002).

La previsión de aparcamientos en suelo urbano no consolidado de uso residencial será de 2 plazas cada 100m² de edificación de cualquier uso sobre rasante, descontando los espacios destinados a garaje, debiendo contenerse

en espacios de uso público como mínimo 1 plaza por cada vivienda y 1 plaza por cada 100m² de uso comercial.

Tenemos una superficie construida sobre rasante de 1.650m² para las 10 viviendas, de la cual se destinan 300m² construidos como mínimo para garaje (30m²c/ vivienda).

Es decir, tenemos un total de 1.350m² construidos sobre rasante descontando los espacios destinados a garaje, por lo que según artículo 53.5.b de la Ley Foral 35/2002 se deben prever un total de 27 plazas de aparcamiento:

Se determina la existencia de 17 plazas de aparcamiento en el interior de las viviendas fuera del espacio público, estimando que de la superficie total construida el 18,183 como mínimo se destinará a garaje.

Se plantean en superficie 10 plazas de aparcamiento en espacio de uso público. Es decir, se plantea en espacio público un mínimo de 1 plaza de aparcamiento por cada una de las viviendas.

No existen usos terciarios ni locales comerciales por lo que no se plantean plazas de aparcamiento en el espacio público al respecto.

Delimitación de unidad de ejecución y sistema de actuación (la actuación directa no se encuentra entre las posibles según artículo 156 de la Ley Foral 35/2002):

La delimitación de la Unidad de ejecución se corresponde con el límite de la parcela 427-polígono 2 de catastro de Liédena, señalado en todos los planos, cuya superficie es de 6.630,76m² siendo los instrumentos de gestión un Proyecto de Reparcelación voluntaria.

Determinaciones que garanticen el cumplimiento de las disposiciones sobre barreras físicas y sensoriales:

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones sobre barreras físicas y sensoriales que sean de aplicación, si bien quedarán detalladas en el correspondiente Proyecto de Urbanización y/o Proyecto de Ejecución.

Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización:

Tal y como indicamos en la memoria de la Propuesta de Modificación, así como en el Convenio Urbanístico, Don Miguel Ángel Ardanaz Goñi se compromete a toda la urbanización de la calle de nueva apertura (vial rodado, 10 aparcamientos, zonas peatonales y pequeña zona ajardinada), así como del camino peatonal, que serán cedidos al Ayuntamiento como espacio público una vez sean urbanizados.

La evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización, estará contenida en su momento en el correspondiente Proyecto de Urbanización y/o Proyecto de Ejecución.

Plan de etapas para la realización de las obras de urbanización:

No existe un plan de etapas para las obras de urbanización, ya que serán ejecutadas en una sola etapa, cuando comiencen las obras de edificación de las 10 viviendas adosadas planteadas en la Propuesta de Modificación.

Señalaremos al respecto, que las viviendas no podrán contar con todos los servicios necesarios hasta que las obras de urbanización hayan finalizado. Por lo tanto, la ejecución de las 10 viviendas adosadas y de las obras de urbanización será simultánea y en una sola etapa."

Art. 65. Normativa Urbanística Particular de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado. Estructurante /Pormenorizado.

UNIDAD DE EJECUCIÓN UE R-1

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano No consolidado

Uso global: Residencial

Uso pormenorizado principal: Residencial Unifamiliar

Ámbito de la Unidad de Ejecución: Superficie = 9.663,53 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 64 (parcial), 330, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 369(*), 804(*)

(*) Parcelas de Sistema General Urbano incluidas en la UE para su obtención, con una superficie conjunta de 1.342,87 m².

Superficie total con derecho al aprovechamiento urbanístico: 11.006,40 m²s (Pormenorizada). Se podrá concretar en los documentos de desarrollo de la Unidad en función de un mejor conocimiento de los límites de las parcelas afectadas.

Coeficientes de ponderación:

Superficie edificable uso Residencial vivienda unifamiliar.....	1,00 Ua/m² c
Suelo privado uso Residencial vivienda unifamiliar.....	0,10 Ua/m² s
Superficie edificable uso Equipamiento privado.....	0,35 Ua/m² c
Suelo privado uso Equipamiento privado.....	0,05 Ua/m² s
Superficie edificable uso Almacén /Taller.....	0,70 Ua/m² c
Suelo privado uso Almacén / Taller.....	0,10 Ua/m² s

Aprovechamiento urbanístico máximo de la Unidad: 3.543 Uas

Aprovechamiento medio de la Unidad: 0,32 Uas/m²s

Edificabilidad máxima de la Unidad: 3.234 m² construidos

Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar

Número máximo de viviendas unifamiliares; 11 viviendas

Porcentaje mínimo de viviendas protegidas: No se establece

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD

La ordenación pormenorizada se establecerá mediante Plan Parcial de ordenación.

Sistema de Actuación: Compensación / Reparcelación Voluntaria

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+1+BC. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Almacén agrícola existente en la parcela 369

Se dispondrá una zona verde pública que acoja la coronación del cerro de San Martín como mirador paisajístico ubicado en la parte más alta de la localidad.

Se establece una franja de 25 metros de anchura libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio entre las alineaciones de las edificaciones de este ámbito y la zona verde del Sistema General Urbano existente, que podrá ser reducida en una propuesta de ordenación concreta en caso de que sea informada favorablemente por la Dirección de Protección Civil del Gobierno de Navarra.

UNIDAD DE EJECUCIÓN UE R-2

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano No consolidado

Uso global: Residencial

Uso pormenorizado principal: Residencial Unifamiliar

Ámbito de la Unidad de Ejecución: Superficie = 4.212,51 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 65. Pese a que en la representación gráfica no se percibe con claridad por cuestión de escala, se han incluido las belenas existentes entre las parcelas 619 y 620, y entre las parcelas 621 y 622, hoy pertenecientes a la parcela 65 que queda totalmente incluida dentro de la Unidad.

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 3.649,75 m²s (Pormenorizada). Se podrá concretar en los documentos de desarrollo de la Unidad en función de un mejor conocimiento de los límites de las parcelas afectadas.

Coeficientes de ponderación:

Superficie edificable uso Residencial vivienda unifamiliar.....	1,00 Ua/m² c
Suelo privado uso Residencial vivienda unifamiliar.....	0,10 Ua/m² s
Superficie edificable uso Equipamiento privado.....	0,35 Ua/m² c
Suelo privado uso Equipamiento privado.....	0,05 Ua/m² s
Superficie edificable uso Almacén /Taller.....	0,70 Ua/m² c
Suelo privado uso Almacén / Taller.....	0,10 Ua/m² s

Aprovechamiento urbanístico máximo de la Unidad: 1.155 Uas

Aprovechamiento medio de la Unidad: 0,32 Uas/m²s

Edificabilidad máxima de la Unidad: 880 m² construidos

Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar

Número máximo de viviendas unifamiliares; 4 viviendas

Porcentaje mínimo de viviendas protegidas: No se establece

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD

La ordenación pormenorizada se establecerá mediante un Plan parcial de ordenación.

Sistema de Actuación: Compensación / Reparcelación Voluntaria

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+1+BC. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Ninguna

UNIDAD DE EJECUCIÓN UE R-4

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano No consolidado

Uso global: Residencial

Uso pormenorizado principal: Residencial Unifamiliar

Ámbito de la Unidad de Ejecución: Superficie = 6.099,65 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 869, 870, 810(*)

(*) Parcela de Sistema General Urbano incluida en la UE para su obtención, con una superficie de 1.089,95 m².

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 7.189,60 m²s (Pormenorizada). Se podrá concretar en los documentos de desarrollo de la Unidad en función de un mejor conocimiento de los límites de las parcelas afectadas.

Coeficientes de ponderación:

Superficie edificable uso Residencial vivienda unifamiliar.....	1,00 Ua/m² c
Suelo privado uso Residencial vivienda unifamiliar.....	0,10 Ua/m² s
Superficie edificable uso Equipamiento privado.....	0,35 Ua/m² c
Suelo privado uso Equipamiento privado.....	0,05 Ua/m² s
Superficie edificable uso Almacén /Taller.....	0,70 Ua/m² c
Suelo privado uso Almacén / Taller.....	0,10 Ua/m² s

Aprovechamiento urbanístico máximo de la Unidad: 2.270 Uas

Aprovechamiento medio de la Unidad: 0,32 Uas/m²s

Edificabilidad máxima de la Unidad: 2.016 m² construidos

Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar

Número máximo de viviendas unifamiliares; 8 viviendas

Porcentaje mínimo de viviendas protegidas: No se establece

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD

La ordenación pormenorizada se establecerá mediante un Plan parcial de ordenación.

Sistema de Actuación: Compensación / Reparcelación Voluntaria

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+1+BC. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Almacén agrícola existente en la parcela 810.

UNIDAD DE EJECUCIÓN UE R-5

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano No consolidado

Uso global: Residencial

Uso pormenorizado principal: Residencial Unifamiliar

Ámbito de la Unidad de Ejecución: Superficie = 13.008,12 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 675, 676, 677, 678, 365(*), 368(*), 806(*), 808(*), 845(*)

(*) Parcelas de Sistema General Urbano incluidas en la UE para su obtención, con una superficie conjunta de 3.015,51m².

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 16.023,63 m²s (Pormenorizada). Se podrá concretar en los documentos de desarrollo de la Unidad en función de un mejor conocimiento de los límites de las parcelas afectadas.

Coeficientes de ponderación:

Superficie edificable uso Residencial vivienda unifamiliar.....	1,00 Ua/m² c
Suelo privado uso Residencial vivienda unifamiliar.....	0,10 Ua/m² s
Superficie edificable uso Equipamiento privado.....	0,35 Ua/m² c
Suelo privado uso Equipamiento privado.....	0,05 Ua/m² s
Superficie edificable uso Almacén /Taller.....	0,70 Ua/m² c
Suelo privado uso Almacén / Taller.....	0,10 Ua/m² s

Aprovechamiento urbanístico máximo de la Unidad: 5.168 Uas

Aprovechamiento medio de la Unidad: 0,32 Uas/m²s

Edificabilidad máxima de la Unidad: 4.464 m² construidos

Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar

Número máximo de viviendas unifamiliares; 24 viviendas

Porcentaje mínimo de viviendas protegidas: No se establece

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD

La ordenación pormenorizada se establecerá mediante un Plan parcial de ordenación.

Sistema de Actuación: Compensación / Reparcelación Voluntaria

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+1+BC. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Parte de la edificación existente en la parcela 675.

UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-R6

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano No consolidado

Uso global: Residencial

Uso pormenorizado principal: Residencial Unifamiliar

Ámbito de la Unidad de Ejecución: Superficie = 9.215,39 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 331, 332, 339, 341, 342, 343, 909, 910, 64(parcial), 649(parcial), 367(*), 847(*), 848(*).

(*) Parcelas de Sistema General Urbano incluidas en la UE para su obtención, con una superficie conjunta de 1.722,06 m².

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 10.937,45 m²s (Pormenorizada). Se podrá concretar en los documentos de desarrollo de la Unidad en función de un mejor conocimiento de los límites de las parcelas afectadas.

Coeficientes de ponderación:

Superficie edificable uso Residencial vivienda unifamiliar.....	1,00 Ua/m² c
Suelo privado uso Residencial vivienda unifamiliar.....	0,10 Ua/m² s
Superficie edificable uso Equipamiento privado.....	0,35 Ua/m² c
Suelo privado uso Equipamiento privado.....	0,05 Ua/m² s
Superficie edificable uso Almacén /Taller.....	0,70 Ua/m² c
Suelo privado uso Almacén / Taller.....	0,10 Ua/m² s

Aprovechamiento urbanístico máximo de la Unidad: 3.519 Uas

Aprovechamiento medio de la Unidad: 0,32 Uas/m²s

Edificabilidad máxima de la Unidad: 2.992 m² construidos

Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar

Número máximo de viviendas unifamiliares; 22 viviendas

Porcentaje mínimo de viviendas protegidas: No se establece

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD

La ordenación pormenorizada se establecerá mediante un Plan parcial de ordenación.

Sistema de Actuación: Compensación / Reparcelación Voluntaria

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+1+BC. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Ninguna

Se establece una franja de 25 metros de anchura libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio entre las alineaciones de las edificaciones de este ámbito y la zona verde del Sistema General Urbano existente, que podrá ser reducida en una propuesta de ordenación concreta en caso de que sea informada favorablemente por la Dirección de Protección Civil del Gobierno de Navarra.

UNIDAD DE EJECUCIÓN UE AE-1

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano No consolidado

Uso global: Actividad Económica

Uso pormenorizado principal: Actividad Económica

Ámbito de la Unidad de Ejecución: Superficie total = 6.031,47 m²s

Parcelas del polígono 2 de catastro incluidas en la Unidad: 395 (parcial), 397 (parcial), 398, 401 y 402

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 6.017,71 m²s (Pormenorizada). Se podrá concretar en los documentos de desarrollo de la Unidad en función de un mejor conocimiento de los límites de las parcelas afectadas.

Coeficientes de ponderación:

Superficie edificable uso Actividad Económica.....	1,00 Ua/m² c
Suelo privado uso Actividad Económica.....	0,10 Ua/m² s
Superficie edificable uso Equipamiento privado.....	0,35 Ua/m² c
Suelo privado uso Equipamiento privado.....	0,05 Ua/m² s

Aprovechamiento urbanístico máximo de la Unidad: 2.828 Uas

Aprovechamiento medio de la Unidad: 0,47 Uas/m²s

Edificabilidad máxima de la Unidad: 2.437 m² construidos

Uso característico: Actividad Económica

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD

La ordenación pormenorizada se establecerá mediante un Plan parcial de ordenación.

Sistema de Actuación: Compensación / Reparcelación Voluntaria

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+2. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Vivienda existente en la parcela 398 y la parte de la edificación de la parcela 401 que quede fuera de la alineación máxima.

Se requiere la realización de un estudio de inundabilidad que definirá el ámbito de la superficie ocupable por las edificaciones y los usos compatibles, que deberá ser informado por el organismo de cuenca con carácter previo o simultáneo al desarrollo de la Unidad.

Se requiere la autorización del Departamento del Gobierno de Navarra con competencias en carreteras con carácter previo o simultáneo al desarrollo de la Unidad.

Los documentos de desarrollo que establezcan o modifiquen su ordenación pormenorizada deberán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Ebro con el objeto de evaluar las posibles afecciones tanto al dominio público hidráulico como al régimen de las corrientes, con carácter previo a su aprobación definitiva.

En el desarrollo de esta área se tendrá en cuenta la incorporación de vegetación arbustiva y arbórea en su urbanización con la finalidad de preservar el paisaje urbano de la entrada a Liédena por su costado sur y de respetar el entorno fluvial en el que se encuentra.

UNIDAD DE EJECUCIÓN UE AE-2

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano No consolidado

Uso global: Actividad Económica

Uso pormenorizado principal: Actividad Económica

Ámbito de la Unidad de Ejecución: Superficie total = 12.908,76 m²s

Parcelas del polígono 2 de catastro incluidas en la Unidad: 34 y 35

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 12.549,92 m²s (Pormenorizada). Se podrá concretar en los documentos de desarrollo de la Unidad en función de un mejor conocimiento de los límites de las parcelas afectadas.

Coeficientes de ponderación:

Superficie edificable uso Actividad Económica.....	1,00 Ua/m² c
Suelo privado uso Actividad Económica.....	0,10 Ua/m² s
Superficie edificable uso Equipamiento privado.....	0,35 Ua/m² c
Suelo privado uso Equipamiento privado.....	0,05 Ua/m² s

Aprovechamiento urbanístico máximo de la Unidad: 5.773 Uas

Aprovechamiento medio de la Unidad: 0,46 Uas/m²s

Edificabilidad máxima de la Unidad: 5.119 m² construidos

Uso característico: Actividad Económica

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD

La ordenación pormenorizada se establecerá mediante un Plan parcial de ordenación.

Sistema de Actuación: Compensación / Reparcelación Voluntaria

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+2. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Ninguna

Se requiere la realización de un estudio de inundabilidad que definirá el ámbito de la superficie ocupable por las edificaciones y los usos compatibles, que deberá ser informado por el organismo de cuenca con carácter previo o simultáneo al desarrollo de la Unidad.

Los documentos de desarrollo que establezcan o modifiquen su ordenación pormenorizada deberán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Ebro con el objeto de evaluar las posibles afecciones tanto al dominio público hidráulico como al régimen de las corrientes, con carácter previo a su aprobación definitiva.

En el desarrollo de esta área se tendrá en cuenta la incorporación de vegetación arbustiva y arbórea en su urbanización con la finalidad de preservar el paisaje urbano de la entrada a Liédena por su costado sur y de respetar el entorno fluvial en el que se encuentra.

Art. 66. Normativa Urbanística Particular de las Unidades de Actuación Asistemática en Suelo Urbano Consolidado. Estructurante /Pormenorizado.

UNIDAD DE ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA AA R-1

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano Consolidado

Uso global: Residencial. Uso pormenorizado principal: Residencial Unifamiliar

Ámbito de la Unidad: Superficie total = 678,79 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 363

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 678,79 m²s (Pormenorizada).

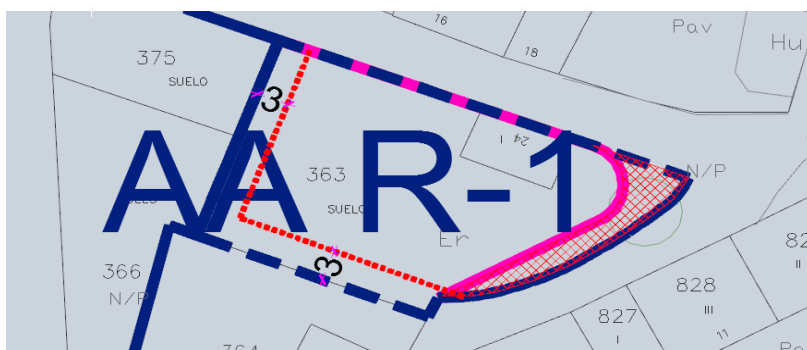
Edificabilidad máxima sobre parcela neta tras cesiones: 0,5 m²c/m² sneto

Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar

Número máximo de viviendas unifamiliares; 2 viviendas

Porcentaje mínimo de viviendas protegidas: No se establece

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD



Ordenación pormenorizada: Alineaciones de la edificación; la nueva edificación se dispondrá libremente dentro de los límites de la parcela neta, una vez efectuadas las cesiones para sistemas locales debiendo retranquearse al menos 3 metros de las parcelas privadas colindantes. Las rasantes serán las actuales del terreno.

Cesión para Sistemas Locales: 65,70 m² (superficie con trama en el dibujo)

Sistema de Actuación: Actuación Directa, cesión previa de suelo para sistemas locales

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+1+BC. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Ninguna

UNIDAD DE ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA AA R-2

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano Consolidado

Uso global: Residencial. Uso pormenorizado principal: Residencial Unifamiliar

Ámbito de la Unidad: Superficie total = 7.925,04 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 104(parcial, subparcela A)

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 7.925,04 m²s (Pormenorizada).

Edificabilidad máxima sobre parcela neta tras cesiones: 0,5 m²c/m² sneto. La edificación existente consume edificabilidad.

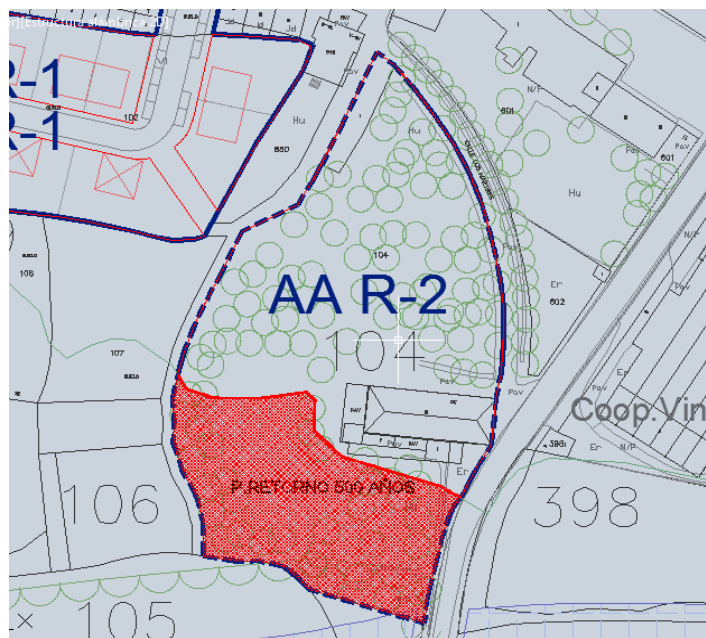
No se podrá ocupar por la edificación el terreno comprendido dentro de la línea hidrográfica que señala el periodo de retorno de 500 años (zona con trama en el dibujo).

Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar

Número máximo de viviendas unifamiliares; 5 viviendas (incluida la existente)

Porcentaje mínimo de viviendas protegidas: No se establece

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD



Ordenación pormenorizada: Alineaciones de la edificación; la nueva edificación se dispondrá libremente dentro de los límites de la parcela neta, una vez efectuadas las cesiones para sistemas locales debiendo retranquearse al menos 10 metros de las edificaciones existentes. Las rasantes serán las actuales del terreno.

Se deberá tramitar un Estudio de Detalle donde se definirán las parcelas y las alineaciones de las edificaciones.

Los documentos de desarrollo que establezcan o modifiquen su ordenación pormenorizada deberán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Ebro con el objeto de evaluar las posibles afecciones tanto al dominio público hidráulico como al régimen de las corrientes, con carácter previo a su aprobación definitiva.

Cesión para Sistemas Locales: 790 m² a localizar en el Estudio de Detalle.

Urbanización de Sistemas Locales; se deberá completar la urbanización del frente de la parcela a cargo de la Unidad.

Sistema de Actuación: Actuación Directa, cesión previa de suelo para sistemas locales

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+1+BC. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Ninguna. La edificación existente se consolida

UNIDAD DE ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA AA R-3

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano Consolidado

Uso global: Residencial. Uso pormenorizado principal: Residencial Unifamiliar

Ámbito de la Unidad: Superficie total = 1.490,87 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 679 Y 680

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 1.490,87 m²s (Pormenorizada)

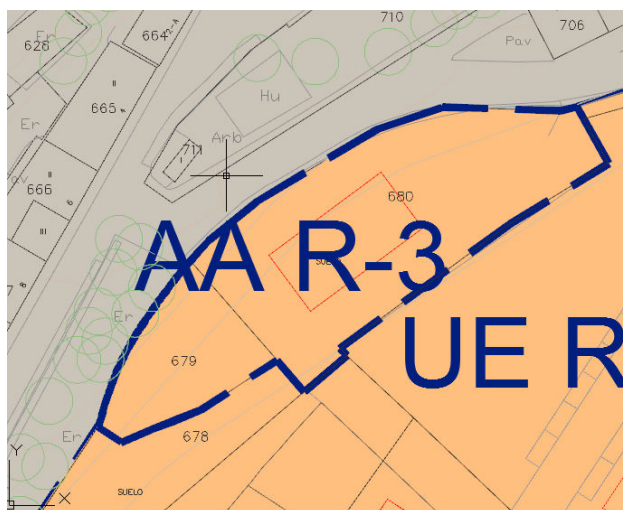
Edificabilidad máxima sobre parcela neta tras cesiones: 0,5 m²c/m² sneto.

Uso característico: Residencial vivienda unifamiliar

Número máximo de viviendas unifamiliares; 2 viviendas

Porcentaje mínimo de viviendas protegidas: No se establece

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD



Ordenación pormenorizada: Alineaciones de la edificación; se definirán en el Estudio de Detalle que se establece como obligatorio. Las rasantes serán las actuales del terreno o con ligeras variaciones suficientemente justificadas, en su caso.

Se deberá tramitar un Estudio de Detalle donde se definirán las alineaciones y la volumetría de la edificación que tendrá necesariamente en cuenta el paisaje urbano y la percepción del núcleo desde la antigua carretera a Jaca.

Cesión para Sistemas Locales y urbanización: No es necesario

Sistema de Actuación: Actuación Directa, con agrupación de las dos parcelas (para 1 viv.) y agrupación y segregación en otras dos (para 2 viv.).

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+1+BC. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación y se contarán a partir de la rasante actual de acceso rodado a la parcela.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Ninguna.

UNIDAD DE ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA AA AE-1

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbano Consolidado

Uso global y pormenorizado principal: Actividad económica.

Ámbito de la Unidad: Superficie total = 4.492,44 m²s

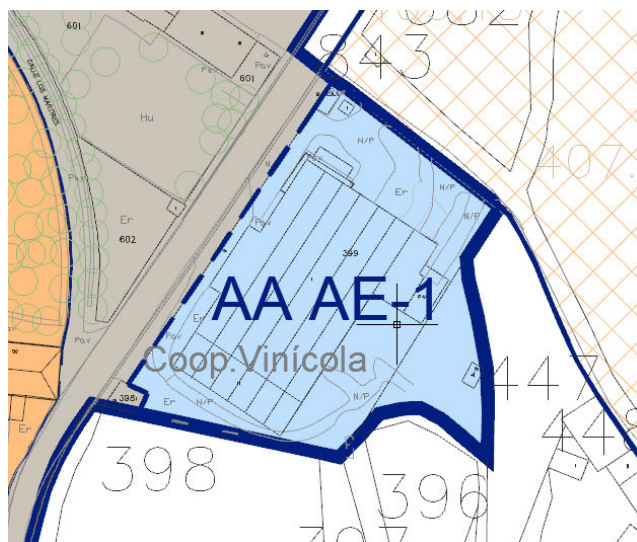
Parcelas del polígono 3 de catastro incluidas en la Unidad: 399

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 4.492,44 m²s (Pormenorizada)

Se consolidan las edificaciones existentes y se permite la ampliación de la edificación actual mediante actuación de dotación, hasta completar la superficie de la parcela.

Uso característico: Actividad económica. Bodega

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA LA UNIDAD



Ordenación pormenorizada: Alineaciones de la edificación; se definirán en el Estudio de Detalle que se establece como obligatorio en caso de ampliación. Las rasantes serán las actuales del terreno.

Se deberá tramitar un Estudio de Detalle donde se definirán las alineaciones y la volumetría de la ampliación de la edificación existente.

Cesión para Sistemas Locales y urbanización: No es necesario

Sistema de Actuación: Actuación Directa

No se permiten segregaciones de la parcela actual

Número máximo de plantas de la edificación: B+1 La altura máxima es la de la edificación existente salvo justificación suficiente a criterio del Ayuntamiento.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Ninguna.

Art. 67. Normativa Urbanística Particular de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado. Estructurante /Pormenorizado.

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SR-1/AR-1

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbanizable Sectorizado

Uso global: Residencial. Uso pormenorizado principal: Residencial Unifamiliar

Ámbito del Sector: Superficie total = 8.594,37 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 102 y 360

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 8.594,37 m²s (Pormenorizada).

Área de Reparto a la que pertenece: AR-1. Determinaciones del AR-1:

Aprovechamiento tipo del AR-1: 0,37 Uas/m² de suelo.

Uso característica del AR-1: Residencial Vivienda libre

Coeficientes de ponderación de usos y tipologías del AR-1:

Superficie edificable uso Residencial vivienda protegida.....	1,00 Ua/m² c
Superficie edificable uso Residencial vivienda libre.....	1,00 Ua/m² c
Suelo privado uso Residencial (cualquier tipología).....	0,10 Ua/m² s
Superficie edificable uso Equipamiento privado.....	0,35 Ua/m² c
Suelo privado uso Equipamiento privado.....	0,05 Ua/m² s
Superficie edificable uso Actividad Económica	0,70 Ua/m² c
Suelo privado uso Actividad Económica.....	0,10 Ua/m² s

Aprovechamiento urbanístico del Sector: 3.180 Uas

Edificabilidad máxima de la Unidad: 2.700 m² construidos

Número máximo de viviendas unifamiliares; 13 viviendas

Porcentaje mínimo de viviendas protegidas: 25% sobre las previstas en el Sector

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA EL SECTOR

La ordenación pormenorizada y la delimitación de Unidades de Ejecución se establecerán mediante un Plan parcial de ordenación.

Sistema de Actuación de cada Unidad de Ejecución, se definirá en el Plan Parcial.

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+1+BC. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Ninguna

Los documentos de desarrollo que establezcan o modifiquen su ordenación pormenorizada deberán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Ebro con el objeto de evaluar las posibles afecciones tanto al dominio público hidráulico como al régimen de las corrientes, con carácter previo a su aprobación definitiva.

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SR-2/AR-1

1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbanizable Sectorizado

Uso global: Residencial. Uso pormenorizado principal: Residencial Unifamiliar

Ámbito del Sector: Superficie total = 30.152,30 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 68, 70 (parcial), 97 (parcial), 98, 99 (parcial, subparcela A) y 172

Superficie con derecho al aprovechamiento urbanístico: 29.548,40 m²s (Pormenorizada).

Área de Reparto a la que pertenece: AR-1. Determinaciones del AR-1:

Aprovechamiento tipo del AR-1: 0,37 Uas/m² de suelo.

Uso característica del AR-1: Residencial Vivienda libre

Coeficientes de ponderación de usos y tipologías del AR-1:

Superficie edificable uso Residencial vivienda protegida.....	1,00 Ua/m² c
Superficie edificable uso Residencial vivienda libre.....	1,00 Ua/m² c
Suelo privado uso Residencial (cualquier tipología).....	0,10 Ua/m² s
Superficie edificable uso Equipamiento privado.....	0,35 Ua/m² c
Suelo privado uso Equipamiento privado.....	0,05 Ua/m² s
Superficie edificable uso Actividad Económica	0,70 Ua/m² c
Suelo privado uso Actividad Económica.....	0,10 Ua/m² s

Aprovechamiento urbanístico del Sector: 10.933 Uas

Edificabilidad máxima de la Unidad: 8.920 m² construidos

Número máximo de viviendas unifamiliares; 48 viviendas

Porcentaje mínimo de viviendas protegidas: 25% sobre las previstas en el Sector

2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA EL SECTOR

La ordenación pormenorizada y la delimitación de Unidades de Ejecución se establecerán mediante un Plan parcial de ordenación.

Será preceptiva la elaboración de un Estudio Acústico del Sector de forma previa o simultánea a la tramitación del Plan Parcial y en cualquier caso previa a su desarrollo, de tal forma que en caso de necesitar medidas sea posible ejecutarlas en su propio ámbito.

Sistema de Actuación de cada Unidad de Ejecución, se definirá en el Plan Parcial.

Número máximo de plantas de la edificación: S+B+1+BC. La altura máxima y otras determinaciones se establecen en las ordenanzas de edificación.

Edificaciones Fuera de Ordenación; Ninguna

Los documentos de desarrollo que establezcan o modifiquen su ordenación pormenorizada deberán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Ebro con el objeto de evaluar las posibles afecciones tanto al dominio público hidráulico como al régimen de las corrientes, con carácter previo a su aprobación definitiva.

Art. 68. Normativa Urbanística Particular del Suelo Urbanizable No Sectorizado. Estructurante /Pormenorizado.**SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SNS AE-1****1.- DETERMINACIONES GENERALES ESTRUCTURANTES, salvo indicadas.**

Clasificación y categorización del suelo: Suelo Urbanizable No Sectorizado

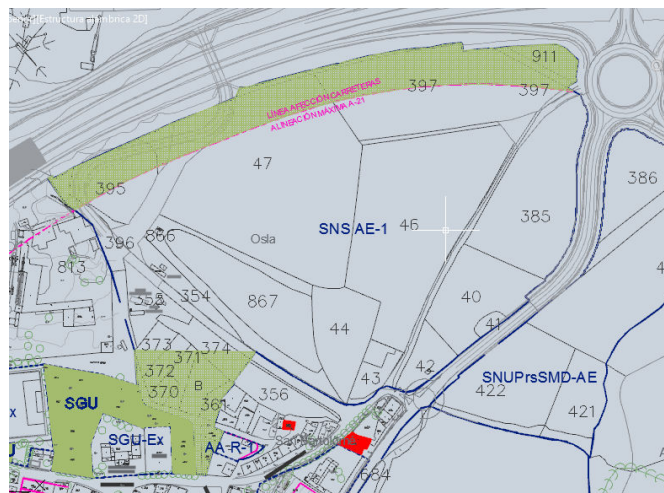
Uso global: Actividad Económica

Superficie total del ámbito = 114.360,61 m²s

Parcelas del polígono 1 de catastro incluidas en la Unidad: 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 354, 355, 361 (parcial subparcela B), 366, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 385, 395, 396, 397, 813 (parcial, subparcela B), 866, 867 y 911

Las futuras edificaciones del ámbito respetarán la línea de afección de carreteras señalada en la documentación gráfica del presente Plan.

Las zonas verdes de cesión se localizarán preferentemente en la franja definida entre la Autovía A-21 y la línea de afección de carreteras, y en las proximidades del SGU existente y previsto, al Sur del ámbito.

**2.- DETERMINACIONES PORMENORIZADAS PARA EL ÁMBITO**

La delimitación de Sectores y atribución de aprovechamiento se realizará en uno o varios Planes de Sectorización en función de las necesidades.

Será preceptiva la elaboración de un Estudio Acústico del Sector de forma previa o simultánea a la tramitación del primer Plan de Sectorización, y en cualquier caso previa a su desarrollo, de tal forma que en caso de necesitar medidas sea posible ejecutarlas en su propio ámbito.

La ordenación pormenorizada y la delimitación de Unidades de Ejecución y Sistemas de Actuación se establecerán mediante un Plan parcial de ordenación por cada uno de los sectores que se delimiten.

Se realizará un Estudio de Drenaje Sostenible y será vinculante para el desarrollo del ámbito la aplicación de sistemas de drenaje sostenible.

Se aplicarán medidas concretas en el alumbrado de las zonas verdes anexas a la autovía, de tal forma que se evite la intrusión lumínica en los pasos de fauna, el uso de proyectores y los LED (sólo se permitirán los de emisión en longitudes de onda superiores a 525 nm) y se preverá una gestión del alumbrado público que permita incluso el apagado en una franja del horario nocturno.

En el desarrollo de esta área se tendrá en cuenta la incorporación de vegetación arbustiva y arbórea en su urbanización con la finalidad de preservar el paisaje urbano percibido desde la Autovía A-21.

Art. 69. Normativa Urbanística Particular de las edificaciones ligadas al antiguo ferrocarril del Irati, parcelas 359, 608 y 99b del polígono 1. Estructurante.

El Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la Vía Verde del Irati, incluye en su ámbito de protección las parcelas 359, 608 y subparcela 99b del polígono catastral 1 de Liédena y establece un régimen de protección que este Plan Urbanístico Municipal mantiene en sus mismos términos, que son los siguientes:

Condiciones generales de protección:

La protección se extiende tanto a las edificaciones como al entorno inmediato de las parcelas en que se asientan, en particular el espacio existente entre los edificios del enclave correspondiente al corredor o caja del ferrocarril.

Usos posibles:

Se establecen como apropiados para los edificios usos dotacionales de carácter socio-cultural, preferentemente aquellos guarden relación con la naturaleza lúdico recreativa de la vía verde, el trazado e historia del ferrocarril o, en general, el patrimonio natural y/ o cultural de Liédena, que podrían ponerse en valor en el proyecto de recuperación del enclave. La propuesta estaría en la línea de iniciativas adoptadas en su día por el Ayuntamiento de Liédena.

Obras permitidas:

Con carácter general, se permiten obras de restauración, reforma y rehabilitación -exteriores o interiores- que conservando el volumen exterior de los edificios faciliten su recuperación y puesta en uso. En concreto, podrá intervenir sobre los cerramientos actuales abriendo nuevos huecos en el marco de una solución arquitectónica unitaria e integrada, cuando menos, en lo que se refiere a los volúmenes correspondientes al antiguo apeadero y estación/vivienda, en razón de su proximidad.

Por lo que se refiere al antiguo almacén, la protección establecida en este PrSIS no resulta incompatible con la demolición del edificio y su reconstrucción con características acordes al nuevo uso al que se destine, siempre que éste lo exija.

Las edificaciones objeto de protección quedan asimismo señaladas en la documentación gráfica del presente Plan.

Art. 70. Normativa Urbanística Particular del Barrio de La Asunción. Estructurante.

En base al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 11 de enero de 2016, los documentos de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada o sus modificaciones deberán ser informados por la Confederación Hidrográfica del Ebro con el objeto de evaluar las posibles afecciones tanto al dominio público hidráulico como al régimen de las corrientes, con carácter previo a su aprobación definitiva.

3.- ORDENANZAS

CAPITULO I - DEFINICIONES

Art. 1. Alineaciones

Art. 1.1. Alineación oficial o de parcela

Con carácter general es la línea que establece la separación entre el dominio público y el dominio privado.

En el suelo urbano consolidado se establece en los planos de ordenación, sin perjuicio de las que se pueden derivar de la tramitación de los Estudios de Detalle, en su caso, que no supondrán reducción del espacio público.

Art. 1.2. Alineación actual

Es la línea que delimita las propiedades privadas y los espacios de dominio público, y cuando la alineación actual y la oficial no coinciden, significa que el límite de la parcela se encuentra fuera de alineación.

Art. 1.3. Alineación exterior de la edificación

Es la línea que delimita las propiedades privadas y los espacios de dominio público, y cuando la alineación actual y la oficial no coinciden, significa que el edificio se encuentra fuera de alineación.

Art. 1.4. Alineación interior de la edificación

Es la línea que indica la profundidad máxima de la edificación.

Art. 2. Área edificable

Es la superficie comprendida entre la alineación exterior y la alineación interior, y en ella debe situarse la totalidad de la edificación principal de la parcela, tanto por encima como bajo rasante.

Art. 3. Rasante

Es la cota del terreno en el punto de encuentro con la fachada del edificio.

Se considera rasante oficial, a los efectos de la medición de alturas, la de la calle en el punto medio de la fachada principal del edificio.

Art. 4. Edificación principal

Es el edificio, residencial, industrial, dotacional, etc., cuyo uso está definido como principal en la Normativa y/o que, siendo compatible, es el uso dominante en la parcela.

Art. 5. Construcción menor

Es toda edificación construida dentro de la parcela como apoyo al edificio principal. Son construcciones menores: las tejavanas, cobertizos, porches, casetas, etc.

Art. 6. Fachada principal

Es la fachada que da al espacio público desde el que se accede a la parcela y/o en la que está situada la entrada principal de la edificación.

Art. 7. Medianil

Es a los efectos de aplicación de esta Normativa, toda fachada de un edificio, situada sobre el límite de la parcela privada contigua, en la cual no abren huecos superiores a una vara al cuadro.

Art. 8. Altura de la edificación

Es la distancia vertical desde la rasante de la calzada, medida en el centro de la fachada, hasta la parte inferior alero del edificio.

Art. 9. Número de plantas y alturas máximas de la edificación

Es el indicado en la Normativa Urbanística Particular, para cada uno de los ámbitos, y tiene el carácter de máximo.

A efectos numéricos, para las edificaciones de uso residencial, se establece la tabla de equivalencia siguiente:

- P. Baja $\leq$ 4,00 m. de altura.
- P. B+1 y P. B+1+BC $\leq$ 7,00 m. de altura.
- P. B+2 $\leq$ 10,00 m. de altura.

A efectos numéricos, para las edificaciones de otros usos no residenciales, se establece la tabla de equivalencia siguiente:

- P. Baja $\leq$ 4,00 m. de altura.
- P. B+1 $\leq$ 7,50 m. de altura.

P. B+2 $\leq$ 11,00 m. de altura.

Art. 10. Vuelo

Es toda parte del edificio que sobresale más de 10 cm. de la alineación de la fachada, sobre el espacio público y por encima de la planta baja.

Art. 11. Cuerpo volado de obra

Es aquel vuelo que tiene perímetro cerrado, en todo o en parte, con obra de albañilería, o similar, en proporción superior al 10% de su superficie.

Art. 12. Mirador

Es aquel vuelo que tiene su perímetro cerrado por las tres caras con carpintería y cristalería en más del 90% de su superficie.

Art. 13. Alero

Es el elemento constituido por el encuentro entre la fachada y la cubierta, en vuelo sobre la primera. No tiene consideración de alero el simple vuelo del material de cubierta, sino que requiere un soporte de base, con un cuanto mínimo de 10 cm. y un vuelo mínimo de 20 cm.

Art. 14. Planta bajo rasante

Es aquella planta del edificio cuyo techo se encuentra por debajo de la cota + 1,00 m., medida sobre la rasante oficial.

Si el techo se encuentra a una altura sobre rasante superior a 1,00 m., se considerará planta baja, a los efectos de medición de alturas.

Cuando una planta del edificio está en contra terreno, entre dos calles situadas a diferente altura, se considerará planta baja o bajo rasante según sea su situación respecto de la rasante oficial de cada calle. A los efectos de medición de volumen esta planta en desnivel puede ser planta baja respecto de una calle y sótano respecto de otra, en cuyo caso computará al 50%.

Sótano es la planta que está totalmente bajo rasante.

Semisótano es la planta que tiene su techo entre la rasante y la cota+1,00 m.

CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Art. 15. Condiciones generales de ocupación

- ☐ La edificación principal se ejecutará dentro de las áreas edificables delimitadas por la alineación exterior y la alineación interior.
- ☐ La alineación exterior es obligatoria en todos los casos, al menos en un frente de fachada de 6 m.
- ☐ A partir del fondo máximo edificable únicamente se permiten pérgolas, porches abiertos de planta baja y edificaciones auxiliares de la parcela, descubiertas o abiertas y de planta baja exclusivamente, incluso instalaciones deportivas, piscinas, frontones, etc., que no podrán en ningún caso superar la altura de planta baja de la edificación principal, y con un retranqueo mínimo de 3 m. a las parcelas colindantes, salvo que se trate de edificaciones adosadas.
- ☐ Toda edificación deberá retranquearse al menos 3 mts. de los linderos de las parcelas vecinas, salvo que la edificación sea simultánea con ellas, en cuyo caso las edificaciones podrán adosarse, o que directamente se adose a las edificaciones contiguas.
- ☐ El garaje ha de situarse necesariamente en el área edificable de la parcela, formando parte del edificio principal o adosado a él.

Art. 16. Condiciones de volumen

- ☐ La edificabilidad máxima se deriva de la Normativa Urbanística Particular de cada uno de los ámbitos.
- ☐ La longitud de fachada a calle será como mínimo de 6 mts. para las nuevas edificaciones.
- ☐ Para el uso residencial el número de plantas edificables es dos, planta baja y primera, sin perjuicio del aprovechamiento de entrecubierta, y para otros usos no residenciales el número de plantas edificables es tres, planta baja, primera y segunda, aunque se puede ejecutar una sola planta, si así se requiere, sin superar la altura máxima permitida, que es la equivalente al número de plantas máximo permitido (B+2).
- ☐ Se permite la construcción de sótanos o semisótanos con altura máxima de 3 mts., y dentro del área edificable de la parcela.

- ☐ Se permiten balcones y miradores y se prohíben expresamente los cuerpos volados de obra.
- ☐ Los vuelos no podrán ser irregulares o dentados, y los aleros se regirán por los mismos criterios.
- ☐ La pendiente máxima de la cubierta será del 40% y se permite el aprovechamiento de la entrecubierta para uso residencial, que computará en las condiciones establecidas en la Normativa Urbanística Particular.

Art. 17. Condiciones compositivas

- ☐ Al margen de que pudieran establecerse unas condiciones compositivas especiales para el entorno de la Iglesia de La Asunción, en función de su consideración como un conjunto de Protección Ambiental, la nueva edificación se ajustará a las determinaciones establecidas en estas Normas.
- ☐ La nueva edificación proyectada responderá, como regla general, a la tipología edificatoria existente, siendo indispensable la sencillez volumétrica de la edificación de acuerdo con las construcciones tradicionales del entorno habitado.
- ☐ Todas las edificaciones mantendrán ejes compositivos, de modo que los huecos inferiores guarden relación con los superiores.
- ☐ Las edificaciones que den a dos o más calles se ajustarán a todas las alineaciones y la fachada principal dará sobre el espacio público de mayor rango, poniéndose especial énfasis en remarcar formalmente el acceso principal a la vivienda.
- ☐ El tratamiento de plantas bajas será unitario con las superiores, y las puertas de garaje serán de 3,50 mts. de altura y 2,80 mts. de anchura como máximo.
- ☐ En la composición de huecos se procurará que la proporción sea 1:2, evitando las ventanas apaisadas en favor de los balcones.

Art. 18. Condiciones estéticas de la edificación residencial

- ☐ Todos los edificios tendrán un zócalo de piedra, y/o aplacado de piedra, con una altura mínima de 0,80 mts, y en todo caso igual a la del cierre de la finca, en su caso.
- ☐ El tratamiento de planta baja será, además de unitario con las superiores, compacto, de forma que las partes macizas supongan al menos un 50% de la superficie de fachada, salvo que se disponga de balcones o miradores.

- ☐ Los materiales de fachada se ajustarán a los predominantes en la zona quedando prohibido como material visto el bloque de hormigón, y no se admiten en ningún caso los siguientes revestimientos:

Terrazos y mármoles.

Aluminio, latón, chapas onduladas o nervadas.

Gresites, azulejos, productos vidriados y similares.

- ☐ Las pinturas y revocos de fachadas se autorizarán en tonos ocres, tostados y blancos.
- ☐ Cuando se utilicen ladrillos caravista o plaquetas, los colores autorizados son los mismos que para pinturas y revocos.
- ☐ En el entorno de la Iglesia de La Asunción no se permiten los acabados de fachada a base de ladrillo caravista.
- ☐ Las carpinterías de puertas y ventanas serán de madera, barnizada o pintada en colores suaves tradicionales, ocres, tostados o blancos, y se admite la carpintería de PVC y de aluminio lacado, en los mismos tonos.
- ☐ Las protecciones exteriores autorizadas son contraventanas de lamas, persianas de madera y persianas de PVC o de aluminio de colores suaves y entonados con la edificación, o en colores oscuros.
- ☐ Los elementos de cerrajería en balcones o ventanas irán esmaltados en colores oscuros o en oxirón negro.
- ☐ Las cubiertas serán inclinadas y obligatoriamente la pendiente mínima será del 30%, en todo caso a más de un agua. El material de cubrición será en todo caso teja, salvo colores oscuros, recomendándose el color ocre. Quedan prohibidas las terrazas planas y las mansardas encubiertas.
- ☐ En los edificios catalogados no se permite la construcción de miradores en fachadas ni la instalación de placas solares en cubiertas, siendo las protecciones de los huecos a base de contraventanas o de ventanillos interiores.
- ☐ Los remates de cubiertas, canalones y bajantes, serán de cobre, plomo, zinc o hierro fundido.
- ☐ Los cierres de fincas al espacio público serán uniformes cuando den a una unidad de espacio público, calle o plaza, con un zócalo de piedra y/o aplacado de piedra, de 0,80 mts. de altura y verja metálica (no malla), hasta la altura máxima de 1,80 mts., pudiendo ser de piedra en todo su desarrollo, y con seto interior en el caso que no sean opacos, y solamente se permiten zócalos de ladrillo caravista y/o revocados y pintados cuando la edificación tenga los mismos acabados.

- ☐ Los cierres entre parcelas, cuando no dan al espacio público, tendrán una altura máxima de 1,80 mts. y pueden ser de malla metálica y/o plastificada en cuyo caso incorporarán seto en ambas caras.

Art. 19. Condiciones estéticas de las edificaciones dotacionales

No se establecen condiciones estéticas para las edificaciones de uso dotacional, que son en general muy singulares, aunque en cuanto a la volumetría y acabados permitidos hay que remitirse al artículo 88, Deber de adaptación al ambiente, de la vigente Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Art. 20. Condiciones estéticas de las edificaciones de otros usos

También en las edificaciones de uso actividad económica hay que remitirse al artículo 88 de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y además de los materiales de cubrición permitidos para el uso residencial se permiten expresamente otros, como la chapa prelacada, el zinc, el cobre, etc.

Art. 21. Condiciones estéticas de otras edificaciones

No se establecen para las edificaciones autorizables en suelo no urbanizable, en su caso, cuyas características constructivas se definirán en el trámite de autorización previa, siempre de acuerdo con el artículo 88 de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Art. 22. Exención de aplicación de DB HE4 y DB HE5 del CTE

El casco urbano de Liédena está excluido del ámbito de aplicación de los documentos básicos HE4 (Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria) y HE5 (Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica) del Código Técnico de la Edificación, en base a la resolución 282/2007, de 11 de mayo, de la Directora General de Cultura del Gobierno de Navarra.

Art. 23. Delimitación de Área de Rehabilitación Preferente

Se delimita un área de rehabilitación preferente en parte del casco urbano de Liédena, cuyo ámbito se concreta en el plano "O.4 Edificaciones consolidadas y alineaciones. Edificios catalogados, en ruina y fuera de ordenación." a los efectos de obtener los beneficios y subvenciones de Rehabilitación Protegida.

4.- CATÁLOGO

El patrimonio arquitectónico de Liédena está formado por el conjunto de edificios y/o elementos, considerados aisladamente o en conjuntos identificables, que por razones de interés histórico, arquitectónico, ambiental o social, merecen especial protección, toda vez que confieren a la localidad una identidad urbana propia.

Para su identificación se acompañan las fichas correspondientes, en las que se describen los referidos edificios y/o elementos, se indica su grado de protección y se establecen las determinaciones específicas que proceden.

Además del patrimonio arquitectónico hay que tener en cuenta el patrimonio arqueológico, ubicado en suelo no urbanizable, cuyo régimen de protección se deriva de la normativa correspondiente a esta clase de suelo.

Art. 1. Grados de Protección del patrimonio arquitectónico

Se establecen los siguientes:

- Protección integral

Corresponde a los edificios que tienen un mayor valor objetivo, arquitectónico, histórico o artístico, y que deben conservarse en su total integridad, incluyendo los elementos o partes que los componen, procurando su recuperación funcional, aunque no existen en el término inmuebles que tengan la consideración de Bienes de Interés Cultural.

- Protección estructural

Corresponde a edificios en los que una parte de los mismos tiene un valor arquitectónico, histórico o artístico, que merezca la pena conservar, en general la volumetría, la fachada y/o elementos de la misma.

- Protección ambiental

Se refiere a edificios catalogados, por su contribución a la imagen urbana.

- Protección específica de elementos singulares

Se refiere a elementos singulares existentes en edificaciones que deben ser mantenidos por su interés histórico artístico.

Art. 2. Normas de conservación

Con carácter general los edificios catalogados deben conservar su estructura y disposición general, manteniendo su aspecto exterior y los elementos que motivan su protección.

Art. 3. Obras permitidas

Art. 3.1. Edificios de protección integral

Se deben conservar íntegramente, incluyendo su aspecto exterior y sus elementos arquitectónicos característicos, patios, escaleras, huecos, etc.

Únicamente se permitirán aquellas obras que no afecten a dichos elementos y que, con carácter general, se limitarán a:

- ☐ La restauración.
- ☐ La reposición de elementos.
- ☐ Modernización y actuación de instalaciones.
- ☐ Demolición de obras añadidas.

Cuando la recuperación funcional del edificio lo justifique, se permitirán obras de modernización de tabiquería y cerramientos interiores, siempre que estas obras no afecten a la distribución general ni a la estructura resistente, garantizado el mantenimiento de la topología original en cada caso.

Los usos admisibles serán iguales o análogos a los originales en sus consecuencias especiales, tipologías y estructurantes.

En todo caso, cualquier intervención requerirá informe previo de la Institución Príncipe de Viana.

Art. 3.2. Edificios de protección estructural

Son actuaciones permitidas expresamente todas las que se permiten en los edificios de protección integral.

En este caso, con carácter general, se protege la fachada, así como la volumetría y/o algunos elementos que todavía se conservan, como se pone de manifiesto en las fichas correspondientes, y las actuaciones permitidas son aquéllas que garanticen su mantenimiento y conservación, para lo cual también se requerirá informe previo de la Institución Príncipe de Viana.

Art. 3.3. Edificios de protección ambiental

La protección ambiental se refiere a los edificios de protección integral, como es el caso de la Iglesia de La Asunción y de la Casa Palacio de la Plaza Miguel Oyaga, pegante a la Iglesia, que forman el conjunto monumental más importante de la localidad.

También se hace extensiva a la Ermita de La Granja, que se configura como una edificación aislada en un entorno de valor ambiental.

En consecuencia, tanto en el entorno de la Iglesia de La Asunción, como en el entorno de La Ermita de La Granja, no se podrá realizar ninguna actuación que interfiera visualmente y/o ambientalmente con los referidos edificios.

En último término, las ordenanzas de edificación y sobre todo las Condiciones Estéticas establecidas, que proceden de las Normas Subsidiarias, con las modificaciones realizadas con la experiencia acumulada a lo largo de los años, también contribuyen a garantizar el cumplimiento del deber de adaptación al ambiente que se deriva del artículo 88 de la Ley Foral 35/2002.

Art. 3.4. Elementos singulares

La protección de los elementos singulares requiere su mantenimiento en las condiciones actuales y, en caso de sustitución de la edificación, estos elementos deberán formar parte de la nueva edificación en una posición similar a la que disponen en la actualidad.

Art. 4. Yacimientos Arqueológicos

Según el inventario arqueológico de Navarra, en Liédena hay catalogados 15 yacimientos, uno de ellos -la Villa Romana- con grado de protección 1 (Bienes de Interés Cultural-BIC) y el resto, de grado 2.

Los yacimientos arqueológicos inventariados en el término municipal, que se encuentran geo-referenciados en los planos del Plan Municipal, son:

Yacimiento	Nombre yacimiento	Grado
09-31-155-0001	La Olivera	2
09-31-155-0002	La Tejería	2
09-31-155-0003	Laiazeta I	2
09-31-155-0004	Molino Viejo	2
09-31-155-0005	Villa de Liédena	1
09-31-155-0006	Morquillón	2
09-31-155-0007	Granja de Cortes	2
09-31-155-0008	El Saso III	2
09-31-155-0009	Juntocortes	2
09-31-155-0010	La Paduleta	2
09-31-155-0011	Laiazeta II	2
09-31-155-0012	La Granja	2
09-31-155-0013	Saso I	2
09-31-155-0014	Saso II	2
09-31-155-0015	El sabinar	2

Especialmente interesantes resultan los restos descubiertos en el "Préstamo de Azpra", ubicado en la zona de Azpa ó Aspra, que corresponden a un poblado al aire libre que puede fecharse entre finales de la Edad del Bronce e inicios de la Edad del Hierro, en informe específico elaborado por RUNA, S.L. en noviembre de 2010 con motivo de la ejecución del Tramo IV de la Autovía del Pirineo A-21. Cualquier actuación en esa zona requerirá de estudios arqueológicos previos.

5. PROGRAMA DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

En el artículo 56, "Plan General Municipal", de la vigente Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se pone de manifiesto que las determinaciones de los Planes Urbanísticos Municipales se desarrollarán en una serie de documentos, entre los que se incluye el Programa de Desarrollo y Ejecución de sus previsiones.

La dinámica inmobiliaria de la localidad ha sido muy reducida en los últimos años, como consecuencia de la crisis económica, pese a que tiene una estratégica ubicación al borde de la Autovía del Pirineo A-21, que inducirá previsiblemente un corredor económico una vez que esté completamente terminada, pero en la actualidad la actividad de la localidad depende todavía de la inducida por la antigua carretera nacional N-240, que a su paso por la localidad se ha convertido en una "vía de servicio", y de la inducida por la carretera de Sangüesa NA-127.

Como el objetivo fundamental del nuevo Plan General Municipal es propiciar un desarrollo armónico y congruente del territorio, y en primer lugar mejorar la estructura urbana del núcleo actual, se proponen algunas operaciones puntuales de mejora de la trama urbana, definiendo alineaciones alternativas para la edificación para la hipótesis de renovación de la arquitectura, aunque su materialización es una cuestión de "oportunidad" y, en consecuencia, no se programan en el tiempo.

En segundo término se pretende completar el tejido urbano actual y, para ello, se delimita un Sistema General que se desarrolla sin solución de continuidad con las parcelas en las que se localizan los equipamientos públicos de que dispone el municipio, situados en las siguientes parcelas:

- Polígono 1 Parcela 853 (antiguas Escuelas, Ayuntamiento, etc.) ... 2.382 m²
- Polígono 1 Parcela 854 (Frontón) 1.038 m²
- Polígono 1 Parcela 61 (Campo de Fútbol) 9.003 m²

Total 12.423 m²

Para completar el sistema de equipamientos, ya estaban previstos una serie de suelos en las Normas Subsidiarias vigentes desde el 9 de octubre de 1992, que no se han llegado a obtener, y en el Plan General Municipal se delimita un Sistema General SGU de 7.170,39 m² y para su obtención se incluye por parcelas enteras según el parcelario actual en cuatro de las cinco Unidades de Ejecución discontinuas que se delimitan en el suelo urbano no consolidado.

Como el municipio todavía dispone de suelo dotacional público, no es preciso programar en el tiempo la obtención del Sistema General Dotacional SGU.

Con la escasa dinámica inmobiliaria actual es difícil estimar el horizonte temporal en el que razonablemente se pueden llegar a desarrollar las Unidades de Ejecución de uso residencial en suelo urbano no consolidado, y por ello se establece un plazo relativamente amplio, y concretamente de ocho años, a partir de la publicación de la aprobación definitiva del Plan, para la tramitación del instrumento de desarrollo correspondiente y de doce años para la tramitación del Proyecto de Reparcelación y obtención de la parte del Sistema General correspondiente a cada Unidad de Ejecución.

No se programa en el tiempo el desarrollo de las previsiones del planeamiento en las Unidades de Ejecución de uso actividad económica, ya que el Plan tiene como objetivo propiciar la consolidación de la zona de servicios situada a este lado del río Irati, cuyo nivel de actividad se ha visto afectado por el nuevo trazado de la autovía, y la implantación de nuevas actividades puede depender de la demanda futura, en su caso.

Tampoco se programa en el tiempo la ejecución de las previsiones del Plan en el suelo urbanizable sectorizado, que constituye en la práctica “una reserva” para nuevos desarrollos residenciales, que podrían inducirse si se produce un crecimiento económico en la localidad, al hilo de la nueva zona de oportunidad, para la implantación de nuevas actividades económicas, situada entre el casco urbano y el enlace Este de la Autovía, que se clasifica como suelo urbanizable no sectorizado y que, en consecuencia, cuyo desarrollo no se puede llegar a programar.

En base a lo anterior, considerando la coyuntura económica actual y previsible a medio plazo, e incluso a largo plazo, el programa de desarrollo y ejecución de las previsiones del Plan Municipal, se puede resumir en los términos siguientes:

- Suelo urbano consolidado

Se plantean operaciones muy puntuales de mejora de la trama urbana, que dependen de la “oportunidad” y que no se programan.

- Suelo urbano no consolidado residencial

Se establece un plazo de ocho años para tramitar el instrumento de desarrollo de la ordenación y un plazo de doce años para tramitar el instrumento de equidistribución y la obtención de las cesiones.

- Suelo urbano no consolidado de actividad económica

No se programa en el tiempo, porque de su ejecución no se deriva la obtención de sistemas generales.

- Suelo urbanizable sectorizado residencial

No se programa en el tiempo, toda vez que constituye una "reserva" de suelo residencial que puede ser necesario si se produce un desarrollo del área de oportunidad destinada a actividades económicas.

- Suelo urbanizable no sectorizado de actividad económica

Constituye un área de oportunidad, por lo que se delimita una reserva cuya ejecución en el tiempo no se puede programar.

No obstante lo anterior, si se tramita un Plan de Sectorización para el suelo urbanizable no sectorizado de uso actividad económica, se establece un plazo de cuatro años para tramitar los planes parciales correspondientes y un plazo de ocho años para tramitar los instrumentos de equidistribución y materializar las cesiones.

6. ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

También se requiere en el artículo 56, "Plan General Municipal", de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la elaboración de un Estudio Económico y Financiero, en el que se concrete la viabilidad económica de las propuestas que se realicen.

La estructura general y orgánica del territorio del Plan General Municipal se deriva del medio físico y de las grandes infraestructuras viarias, que ya están terminadas, y en particular de la Autovía del Pirineo A-21 y de la Carretera de Sangüesa NA-127, que en parte se apoya en el trazado de la antigua carretera nacional N-240, y que ahora queda como vía de servicio a su paso por la localidad, una vez que se han ejecutado, por parte del Departamento de Fomento del Gobierno de Navarra, las obras de refuerzo del puente sobre el río Irati.

Como el modelo de ocupación del territorio se apoya en la referida infraestructura viaria, no se requieren en este momento nuevas inversiones públicas.

Tampoco se deriva la necesidad de realizar nuevas inversiones públicas en lo que se refiere a las infraestructuras básicas de agua, ya que Liédena cuenta con un depósito de agua con capacidad suficiente para el desarrollo previsto, alimentado por las red de alta de la Mancomunidad de Servicios de la Comarca de Sangüesa.

En cuanto al saneamiento, que en la actualidad vierte directamente al río, ya está en fase de contratación la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la localidad, prevista en los presupuestos de la empresa pública NILSA, con caudal suficiente para atender el desarrollo de la localidad, por lo que tampoco en este aspecto del Plan se deriva la necesidad de nuevas inversiones públicas.

En cuanto a los equipamientos públicos, como se pone de manifiesto en el apartado correspondiente de la Memoria, el municipio cuenta con los siguientes:

- El Colegio Público, aunque está cerrado temporalmente.
- El Consultorio Médico Local.
- Un Centro Social y Cultural.
- La Casa Consistorial, de reciente ejecución.
- Un Campo de Fútbol y un Frontón cubierto.
- Un Cementerio.

Aunque la localidad carece de unas instalaciones deportivas públicas, mediante un sistema de abonos los vecinos utilizan las instalaciones deportivas del Hostal Latorre.

En base a lo anterior los equipamientos públicos municipales son suficientes, incluso considerando el posible desarrollo previsto en el Plan Municipal.

No obstante lo anterior, para completarlos y en previsión de necesidades que puedan llegar a surgir en el futuro se delimita un sistema general dotacional de 7.170,39 m² de superficie, que se desarrolla sin solución de continuidad con los equipamientos municipales ya existentes.

Para su obtención el Sistema General se incluye en cuatro de las cinco Unidades de Ejecución de suelo urbano residencial que se delimitan y, en consecuencia, la única inversión pública requerida sería el acondicionamiento del mismo, una vez obtenido, cuyo coste puede depender del nivel de acondicionamiento.

Con carácter general se puede estimar un coste de urbanización de 75 €/m² para viales, de 30 €/m² para zonas peatonales y de 15 €/m² de zona verde, y en este caso hay que tener en cuenta que el Sistema General se desarrolla sin solución de continuidad con parcelas urbanizadas, e incluso que el frente recayente a la calle ya tiene urbanización suficiente.

En consecuencia se podría adoptar un coste unitario de acondicionamiento de 22,50 €/m², equidistante al correspondiente a zonas peatonales en general y zonas verdes, y que se cifraría en 161.000 €, aproximadamente.

El coste sería inferior si, en base a los informes de los Departamentos del Gobierno de Navarra correspondientes, se requiere preservar parte del suelo para equipamientos sanitarios y/o docentes.

A lo largo de los años, y con cargo a los correspondientes Planes de Infraestructuras, se han ido renovando las redes y la pavimentación del casco urbano, sin que de las previsiones del Plan Municipal se deriven actuaciones concretas que hay que valorar, salvo una previsión para completar la urbanización en las pequeñas actuaciones de mejora de la trama urbana que se pueden producir en el casco urbano más consolidado, en la hipótesis de que se realicen actuaciones de renovación de la arquitectura.

Por otra parte, también es un objetivo municipal la recuperación como itinerario peatonal del Camino de La Granja, como alternativa de acceso a Javier, lo cual puede suponer la reposición del paso que llegó a existir sobre el río Aragón, para lo cual podría otorgarse el correspondiente convenio con los

propietarios de la finca, así como la recuperación del Puente del Diablo o de Los Franceses, aunque esta última puede ser una iniciativa supramunicipal, en su caso, corriendo el Ayuntamiento con parte de los gastos.

En cuanto al Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de la Vía Verde del Irati, esta actuación pasará a formar parte de un itinerario de gran envergadura denominado "CAMINO NATURAL DE LA VERTIENTE SUR DEL PIRINEO" que va a incluir el Ministerio correspondiente en su Plan Director para este itinerario, que se iniciará en el Plazaola y atravesará Navarra y Aragón para llegar a Cataluña. Las inversiones se ejecutarán en su totalidad a través del Programa Nacional FEADER, que cofinanciarán la Unión Europea y el Estado, por lo que no está previsto que la ejecución de las previsiones del PrSIS corra a cargo de los municipios por los que discurre el trazado.

En consecuencia las inversiones municipales que se pueden derivar de la ejecución de las previsiones del nuevo Plan Municipal se resumen en:

- Acondicionamiento Sistema General Dotacional 161.000 €
- Actuaciones puntuales urbanización casco urbano 54.000 €
- Recuperación itinerarios peatonales y pasos 85.000 €

Total inversiones 300.000 €

En lo que se refiere a las inversiones privadas, en el nuevo Plan General Municipal se incorporan las áreas con plan aprobado, aunque tienen diferente grado de desarrollo, y en particular las denominadas API-1, API-2, API-3, y que cuentan con sus correspondientes estudios económicos financieros, y que no requieren inversiones públicas para su ejecución.

Además se delimitan cinco Unidades de Ejecución de uso residencial, en suelo urbano no consolidado, para completar la estructura urbana actual, en los "vacíos" existentes, en zonas que cuentan con las infraestructuras generales, y cuyos costes de urbanización serán relativamente bajos, con lo que su desarrollo urbanístico puede ser económicamente viable, siempre que se produzca una recuperación de la demanda, aunque sea moderada, en el corto y medio plazo, que tampoco requieren inversiones públicas para su ejecución.

Entre las Áreas de Planeamiento Incorporado y las Unidades de Ejecución pueden resultar hasta 80 viviendas y, con las actuaciones de renovación de la arquitectura y las actuaciones asistemáticas, se podría llegar a 100 viviendas de nueva creación.

Se puede estimar un ingreso mínimo de 6.000 € por unidad de vivienda, solamente en concepto del impuesto de construcción y obras, I.C.I.O.

En consecuencia bastaría con que se ejecutaran el 50% de las viviendas para poder cubrir las inversiones públicas previstas, sin considerar el desarrollo residencial en suelo urbanizable, que no se puede programar.

En definitiva, la ejecución de las previsiones del planeamiento puede ser razonablemente viable, desde el punto de vista económico.

Liédena, 28 de Diciembre de 2017

Arquitectos,

Jesús Aramendía Pardo

José M^a Arcos Vieira

Bióloga,

Montserrat Arellano Ruiz

CATÁLOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS

**CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS
PROTEGIDOS (BIENES DISPERSOS)**
NOMBRE: Puente de Jesús

FICHA Nº: C0

UBICACIÓN: Camino de la Foz de Arbayún

MUNICIPIO: Liédena

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:
-CALLE Y Nº: Diseminado

-CATASTRO: S / P

-TIPO DE INMUEBLE: Equipamiento. Puente

-USO TRADICIONAL: Paso

-USO ACTUAL: Ruina

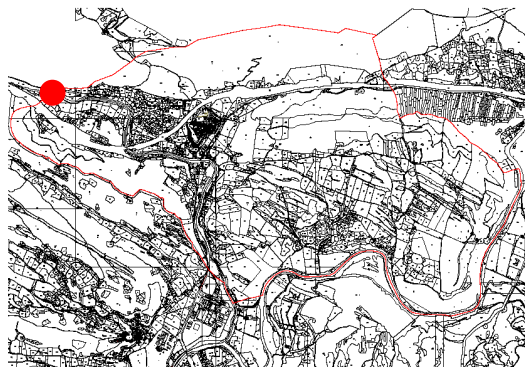
-LOCALIZACIÓN: Suelo rústico

-ELEMENTOS DE INTERÉS:
-ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN: Ruina

-DESCRIPCIÓN: Puente quizá de origen romano (I – IV A.C.) aunque reconstruido posteriormente y luego destruido. La estructura del puente es de mampostería y sillería.

-ALTERACIONES: En la actualidad está en ruina, solo quedan los arranques.

-CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001): 3

-CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001): 0758

GRADO DE PROTECCIÓN: ESTRUCTURAL

DETERMINACIONES: Únicamente se conservan los estribos, y se podría llegar a "reconstruir", sin descartar otro tipo de intervenciones, poniendo en valor la parte antigua que se conserva y ejecutando una "pasarela" ligera, en su caso.

Para cualquier intervención se requiere informe previo favorable de la Institución Príncipe de Viana.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C1 UBICACIÓN: Calle Barrio Alto	NOMBRE: Iglesia de la Asunción MUNICIPIO: Liédena
---	--

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

-CALLE Y Nº: Barrio Alto 33

-CATASTRO: Polígono 1 / Parcela 662

-TIPO DE INMUEBLE: Edificación religiosa singular.

-USO TRADICIONAL: Religioso

-USO ACTUAL: Religioso

-LOCALIZACIÓN: Suelo Urbano

-ELEMENTOS DE INTERÉS: Portada, Torre.

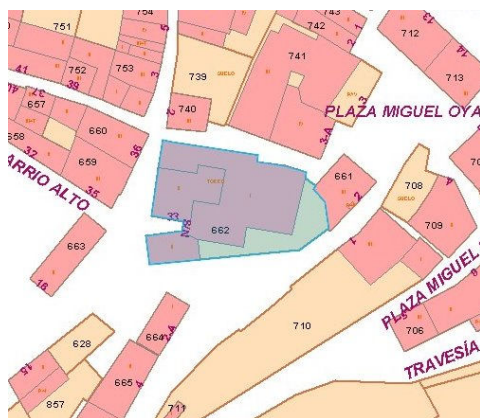
-ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN: Bueno

-DESCRIPCIÓN: Edificio adosado de estilo medieval y barroco, del siglo XVIII, de aspecto militar o de castillo con almenas. Estructura perimetral de mampostería y sillería. Estructura interior de muros de fábrica. Estructura horizontal con bóveda de crucería y cúpula. La cubierta inclinada a dos aguas con teja curva.

-ALTERACIONES: El remate de Campanario con Sagrado Corazón es moderno, se restauró en el año 1989. Se ha repasado la cubierta y en el interior se ha renovado el pavimento de madera y se han pintado los muros y las bóvedas.

-CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001): 2

-CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001): 0759

**GRADO DE PROTECCIÓN: INTEGRAL**

DETERMINACIONES: El ámbito catalogado es el de la edificación de toda la parcela 662.

Para cualquier intervención se requiere informe previo favorable de la Institución Príncipe de Viana.

**CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS
PROTEGIDOS (BIENES DISPERSOS)**
NOMBRE: Ermita de San Juan

FICHA Nº: C2

UBICACIÓN: LA GRANJA DE CORTES

MUNICIPIO: Liédena

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:
-CALLE Y Nº: La Granja de Cortes

-CATASTRO: Polígono 3 / Parcela 4

-TIPO DE INMUEBLE: Edificación religiosa singular.

-USO TRADICIONAL: Religioso

-USO ACTUAL:
-LOCALIZACIÓN: Suelo Rústico

-ELEMENTOS DE INTERÉS: Contrafuertes.

-ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN: Propiedad privada, no se ha podido acceder

-DESCRIPCIÓN: Edificio aislado de estilo popular y del siglo XVI, con contrafuertes. Estructura perimetral de mampostería. Estructura interior de muros de fábrica. Estructura horizontal con bóveda de crucería. Cubierta inclinada a dos aguas con teja curva.

-ALTERACIONES: Propiedad privada, no se ha podido acceder.

-CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001): 3

-CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001): 0760

GRADO DE PROTECCIÓN: INTEGRAL

DETERMINACIONES: Se cataloga el edificio.

Para cualquier intervención se requiere informe previo favorable de la Institución Príncipe de Viana.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C3 UBICACIÓN: Calle Mediavilla	NOMBRE: Casa MUNICIPIO: Liédena
--	--

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

-CALLE Y Nº: Mediavilla S-P

-CATASTRO: Polígono 1 / Parcela 739

-TIPO DE INMUEBLE: Edificación doméstica.

-USO TRADICIONAL: Doméstico. Casa

-USO ACTUAL: En ruina

-LOCALIZACIÓN: Suelo Urbano

-ELEMENTOS DE INTERÉS: Alféizar, clave, portada y ventana. El escudo de la fachada tiene la condición de Bien de Interés Cultural en aplicación del Decreto 571/1963, de 14 de marzo.

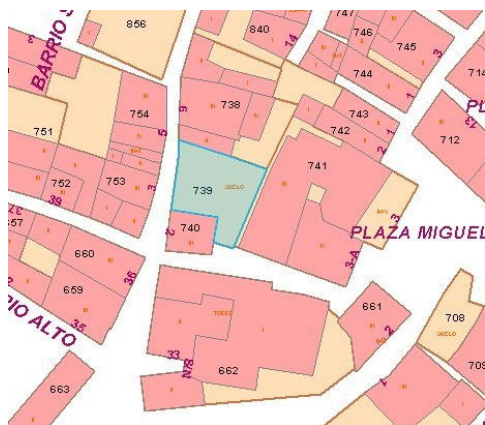
-ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN: Edificio en ruinas, solo queda la fachada.

-DESCRIPCIÓN: Edificio entre medianeras del que solo queda la fachada, es del siglo XV y de estilo gótico. Estructura perimetral de sillería.

-ALTERACIONES: Edificio en ruinas.

-CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001): 2

-CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001): 0761

**GRADO DE PROTECCIÓN: ESTRUCTURAL**

DETERMINACIONES: Se cataloga el cuerpo de fachada que se conserva, con el arco de planta baja, escudo, ventana a nivel de planta primera y toda la fábrica de sillería de piedra. Para cualquier intervención se requiere informe previo favorable de la Institución Príncipe de Viana.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C4 UBICACIÓN: CALLE MEDIAVILLA	NOMBRE: Casa MUNICIPIO: Liédena
--	--

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

-CALLE Y Nº: Mediavilla 9

-CATASTRO: Polígono 1 / Parcela 856

-TIPO DE INMUEBLE: Edificación doméstica.

-USO TRADICIONAL: Doméstico. Casa

-USO ACTUAL: Doméstico.

-LOCALIZACIÓN: Suelo Urbano

-ELEMENTOS DE INTERÉS: Fachada, clave, portada y ventana.

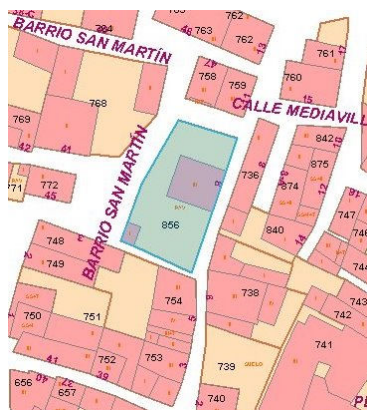
-ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN: Bueno

-DESCRIPCIÓN: Casa del siglo XVII, de estilo popular. Estructura perimetral de mampostería y sillería. Estructura interior de pilares de hormigón. Estructura horizontal con forjado de hormigón. La cubierta es inclinada a dos aguas y con teja curva.

-ALTERACIONES: Rehabilitado en el año 1995

-CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001): 3

-CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001): 0762

**GRADO DE PROTECCIÓN: AMBIENTAL**

DETERMINACIONES: Se cataloga la fachada principal recayente a la calle.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS
NOMBRE: Casa
FICHA Nº: C5
UBICACIÓN: Calle Mayor
MUNICIPIO: Liédena
ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:
-CALLE Y Nº: Mayor 2

-CATASTRO: Polígono 1 / Parcela 694

-TIPO DE INMUEBLE: Edificación doméstica.

-USO TRADICIONAL: Doméstico. Casa

-USO ACTUAL: Doméstico

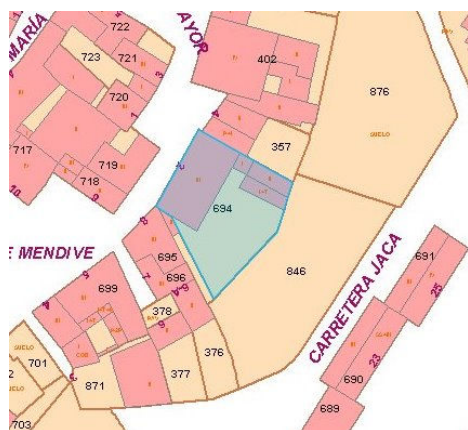
-LOCALIZACIÓN: Suelo Urbano

-ELEMENTOS DE INTERÉS: Escudo, losa, recercado de balcones y ventana. El escudo de la fachada tiene la condición de Bien de Interés Cultural en aplicación del Decreto 571/1963, de 14 de marzo.

-ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN: Bueno

-DESCRIPCIÓN: Edificio entre medianeras del siglo XVIII y de estilo barroco. Estructura perimetral de mampostería. Estructura interior de muros de fábrica. Estructura horizontal con solivos y bovedillas. La cubierta inclinada a dos aguas y teja curva. Inscripción "SOI DE SAL(A)AZAR B() NAS".

-ALTERACIONES: Se ha alterado el alfeizar, las ventanas superiores, la puerta del garaje, el enlucido entorno a la puerta, al balcón y al escudo. Han quitado el revoco.

-CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001): 3
-CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001): 0763

GRADO DE PROTECCIÓN: AMBIENTAL
DETERMINACIONES: Se cataloga la fachada recayente a la Calle Mayor.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C6 UBICACIÓN: Plaza Miguel Oyaga	NOMBRE: Casa parroquial MUNICIPIO: Liédena
--	---

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

-CALLE Y Nº: Pza. Miguel Oyaga 8

-CATASTRO: Polígono 1 / Parcela 704

-TIPO DE INMUEBLE: Edificación doméstica.

-USO TRADICIONAL: Doméstico. Casa

-USO ACTUAL: Doméstico.

-LOCALIZACIÓN: Suelo Urbano

-ELEMENTOS DE INTERÉS: Clave, portada y recercado de ventanas

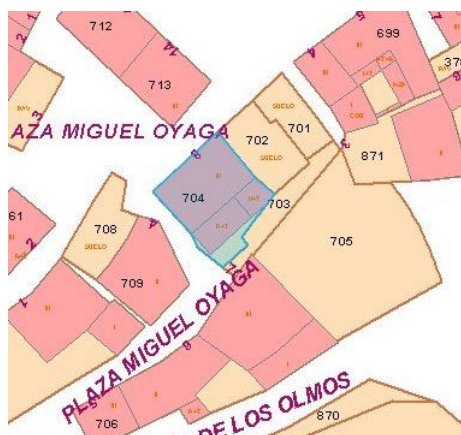
-ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN: Regular

-DESCRIPCIÓN: Edificio adosado del año 1794, de estilo popular. Estructura perimetral de mampostería enlucida. Estructura interior de muros de fábrica. Estructura horizontal con solivos y bovedillas. Cubierta inclinada a tres aguas con teja curva. Se realizado una actuación de rehabilitación integral.

-ALTERACIONES: Las carpinterías de aluminio de las ventanas se han colocado retranqueadas respecto de su batiente.

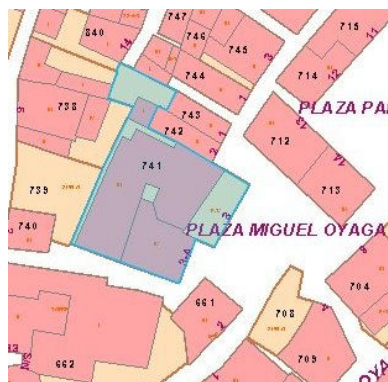
-CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001): 3

-CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001): 0764

**GRADO DE PROTECCIÓN: AMBIENTAL**

DETERMINACIONES: Se cataloga todo el inmueble.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C7 UBICACIÓN: Plaza Miguel Oyaga	NOMBRE: Casa MUNICIPIO: Liédena
--	--

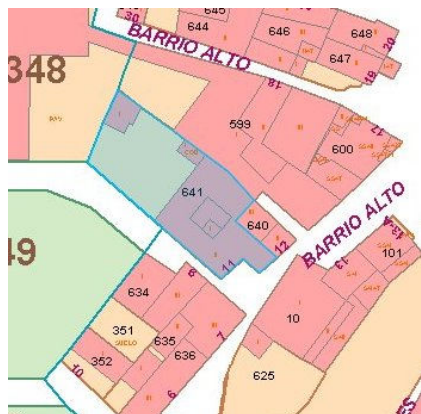
ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:**-CALLE Y Nº:** Pza. Miguel Oyaga 3**-CATASTRO:** Polígono 1 / Parcela 741**-TIPO DE INMUEBLE:** Edificación doméstica.**-USO TRADICIONAL:** Doméstico. Casa**-USO ACTUAL:** Doméstico.**-LOCALIZACIÓN:** Suelo Urbano**-ELEMENTOS DE INTERÉS:** Balcones, escudo, galería, portada y ventana. El escudo de la fachada tiene la condición de Bien de Interés Cultural en aplicación del Decreto 571/1963, de 14 de marzo.**-ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN:** Bueno**-DESCRIPCIÓN:** Se trata de dos edificios adosados con elementos comunes como la rejería de los balcones y dos escudos. Edificios de los siglos XVIII-XIX y XVI y de estilo barroco. Estructura perimetral de mampostería enlucida y sillería. Estructura interior de muros de fábrica. Estructura horizontal con solivos y bovedillas. La cubierta es inclinada a dos y cuatro agua. Con teja curva.**-ALTERACIONES:** No se observan alteraciones. Completo en su estado original.**-CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001): 2****-CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001): 0765****GRADO DE PROTECCIÓN: ESTRUCTURAL****DETERMINACIONES:** El ámbito catalogado es el de toda la parcela 741.

Para cualquier intervención se requiere informe previo favorable de la Institución Príncipe de Viana.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C8 UBICACIÓN: Calle Barrio Alto	NOMBRE: Casa MUNICIPIO: Liédena
---	--

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

- CALLE Y Nº:** Barrio Alto 11
- CATASTRO:** Polígono 1 / Parcela 641
- TIPO DE INMUEBLE:** Edificación Doméstica.
- USO TRADICIONAL:** Doméstico. Casa
- USO ACTUAL:** Doméstico.
- LOCALIZACIÓN:** Suelo Urbano
- ELEMENTOS DE INTERÉS:** La portada y la ventana
- ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN:** Bueno
- DESCRIPCIÓN:** Edificio adosado del siglo XVI y estilo tardogótico. Estructura perimetral de mampostería enlucida y sillería. Estructura interior de muros de fábrica. Estructura horizontal con solivos y bovedillas. La cubierta inclinada a dos aguas con teja curva.
- ALTERACIONES:** Se han alterado la puerta del garaje y las ventanas de la fachada lateral izquierda. La ventana en algún momento fue balcón (se nota la reconstrucción)
- CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001):** 2
- CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001):** 0766

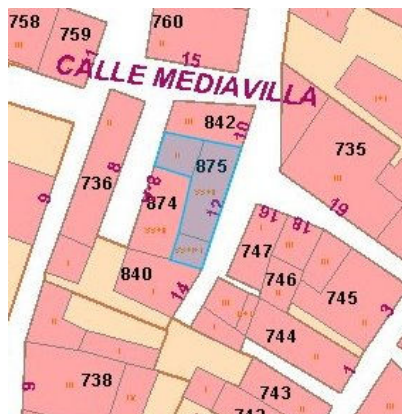

GRADO DE PROTECCIÓN: ESTRUCTURAL

DETERMINACIONES: Se cataloga la fachada y se requiere corregir la alteración que ha supuesto la apertura de la puerta del garaje.
 Para cualquier intervención se requiere informe previo favorable de la Institución Príncipe de Viana.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C9 UBICACIÓN: Calle Mediavilla	NOMBRE: Casa MUNICIPIO: Liédena
--	--

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

- CALLE Y Nº:** Mediavilla 12
- CATASTRO:** Polígono 1 / Parcela 841 (Actualmente es la parcela catastral 875)
- TIPO DE INMUEBLE:** Edificación doméstica.
- USO TRADICIONAL:** Doméstico. Casa
- USO ACTUAL:** Doméstico.
- LOCALIZACIÓN:** Suelo Urbano
- ELEMENTOS DE INTERÉS:** La portada y la ventana geminada.
- ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN:** Bueno
- DESCRIPCIÓN:** Edificio entre medianeras del siglo XV y de estilo gótico. Estructura perimetral de mampostería y sillería. Estructura interior de muros de fábrica. Estructura horizontal con solivos y bovedillas. La cubierta inclinada a dos aguas y con teja curva.
- ALTERACIONES:** Alteradas las ventanas de la fachada principal y trasera. Rehabilitada.
- CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001):** 3
- CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001):** 0767

**GRADO DE PROTECCIÓN: ESTRUCTURAL**

DETERMINACIONES: Se cataloga la fachada principal y en particular la puerta con arco ojival y la ventana situada sobre la misma.
Para cualquier intervención se requiere informe previo favorable de la Institución Príncipe de Viana.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C10 UBICACIÓN: Calle Mediavilla	NOMBRE: Casa MUNICIPIO: Liédena
---	--

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

-CALLE Y Nº: Mediavilla 3

-CATASTRO: Polígono 1 / Parcela 753

-TIPO DE INMUEBLE: Edificación doméstica.

-USO TRADICIONAL: Doméstico. Casa

-USO ACTUAL: Doméstico.

-LOCALIZACIÓN: Suelo Urbano

-ELEMENTOS DE INTERÉS: La portada y la ventana.

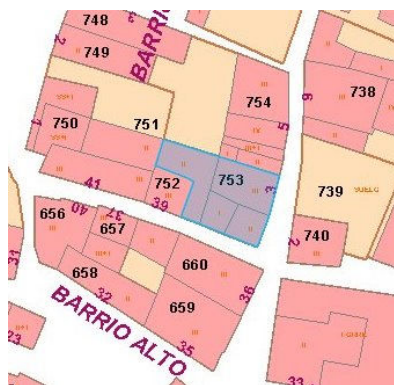
-ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN: Bueno

-DESCRIPCIÓN: Edificio adosado del siglo XV y de estilo gótico. Con proporciones de casa gótica. Estructura perimetral de mampostería y sillería. Estructura interior de muros de fábrica. Estructura horizontal con solivos y bovedillas. Cubierta inclinada a dos aguas con teja curva.

-ALTERACIONES: Se ha alterado la ventana del lateral izquierdo. Se ha rehabilitado.

-CLASIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE NAVARRA (2001): 3

-CODIGO INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DE NAVARRA (2001): 0768

**GRADO DE PROTECCIÓN: ESTRUCTURAL**

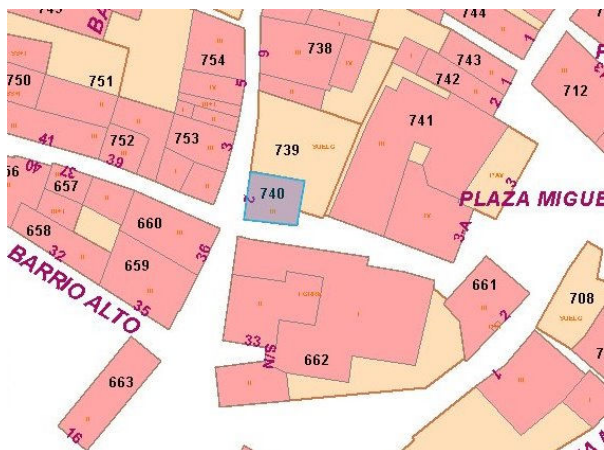
DETERMINACIONES: Se catalogan las fachadas.

Para cualquier intervención se requiere informe previo favorable de la Institución Príncipe de Viana.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C11 UBICACIÓN: Calle Mediavilla	NOMBRE: Ventana MUNICIPIO: Liédena
---	---

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

- CALLE Y Nº:** Mediavilla 2
- CATASTRO:** Polígono 1 / Parcela 740
- TIPO DE INMUEBLE:** Edificación doméstica.
- USO TRADICIONAL:** Doméstico. Casa
- USO ACTUAL:** Doméstico.
- LOCALIZACIÓN:** Suelo Urbano
- ELEMENTOS SINGULARES DE INTERÉS:** Ventana geminada de arcos conopiales.

**GRADO DE PROTECCIÓN:** PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE ELEMENTOS SINGULARES

DETERMINACIONES: El elemento catalogado es la ventana geminada de arcos conopiales.

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS
NOMBRE: Arco Medio Punto
FICHA Nº: C12
UBICACIÓN: PLAZA MIGUEL OYAGA
MUNICIPIO: Liédena
ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

- CALLE Y Nº:** Plaza Miguel Oyaga, S-P
- CATASTRO:** Polígono 1 / Parcela 708
- TIPO DE INMUEBLE:** Arco de medio punto exento.
- USO TRADICIONAL:** Se desconoce
- USO ACTUAL:** Plaza
- LOCALIZACIÓN:** Suelo Urbano
- ELEMENTOS SINGULARES DE INTERÉS:** Arco de medio punto exento con escudo.


GRADO DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE ELEMENTOS SINGULARES
DETERMINACIONES: El elemento catalogado es el arco de medio punto con escudo

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS
NOMBRE: Arco escarzano

FICHA Nº: C13

UBICACIÓN: Calle Barrio Alto

MUNICIPIO: Liédena

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:
-CALLE Y Nº: Barrio Alto, Nº 41

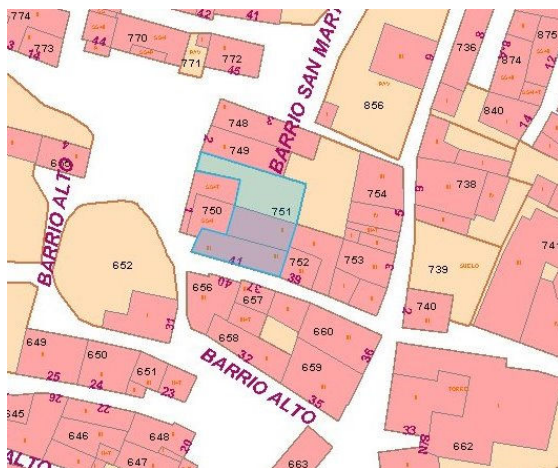
-CATASTRO: Polígono 1 / Parcela 751

-TIPO DE INMUEBLE: Edificación doméstica.

-USO TRADICIONAL: Doméstico. Casa

-USO ACTUAL: Doméstico.

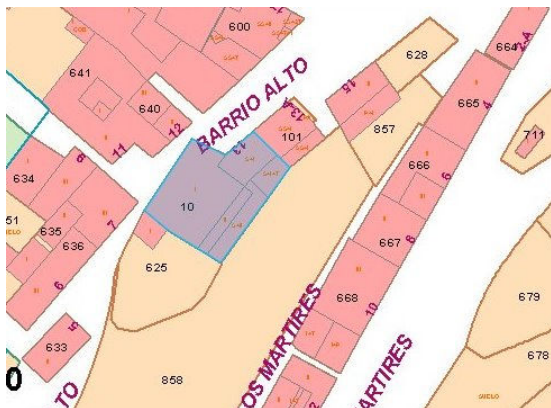
-LOCALIZACIÓN: Suelo Urbano

-ELEMENTOS SINGULARES DE INTERÉS: Arco escarzano con escudo

GRADO DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE ELEMENTOS SINGULARES

DETERMINACIONES: El elemento catalogado es el arco escarzano con escudo en su clave

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS
NOMBRE: Arco apuntado
FICHA Nº: C14
UBICACIÓN: Calle Barrio Alto
MUNICIPIO: Liédena
ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

- CALLE Y Nº:** Barrio Alto, nº 13
- CATASTRO:** Polígono 1 / Parcela 10
- TIPO DE INMUEBLE:** Edificación doméstica.
- USO TRADICIONAL:** Doméstico. Casa
- USO ACTUAL:** Doméstico.
- LOCALIZACIÓN:** Suelo Urbano
- ELEMENTOS SINGULARES DE INTERÉS:** Arco apuntado.

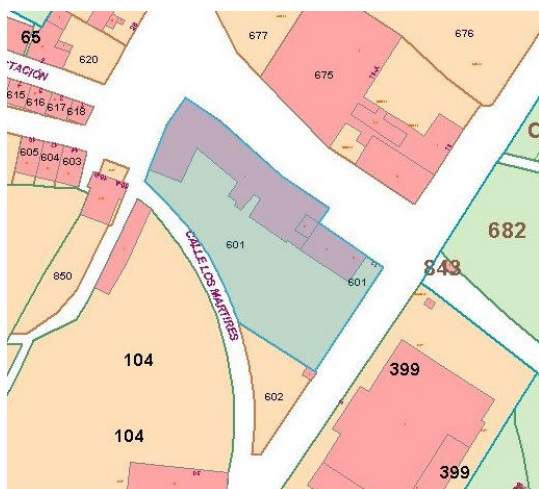

GRADO DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE ELEMENTOS SINGULARES

DETERMINACIONES: El elemento catalogado es el arco apuntado

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C15 UBICACIÓN: Carretera de Jaca	NOMBRE: Casa MUNICIPIO: Liédena
--	--

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

- CALLE Y Nº:** Carretera de Jaca nº 11
- CATASTRO:** Polígono 1 / Parcela 601
- TIPO DE INMUEBLE:** Edificación doméstica.
- USO TRADICIONAL:** Doméstico. Casa
- USO ACTUAL:** Doméstico.
- LOCALIZACIÓN:** Suelo Urbano
- ELEMENTOS DE INTERÉS:** Fachadas y configuración general del edificio.
- ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN:** Bueno
- DESCRIPCIÓN:** Casa de estilo popular. Estructura perimetral de mampostería y sillería, y con revoco en los paramentos. Fachadas muy ordenadas y cubierta inclinada a dos aguas y con teja.

**GRADO DE PROTECCIÓN: AMBIENTAL**

DETERMINACIONES: Se cataloga el edificio recayente a la carretera de Jaca

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C16 UBICACIÓN: Carretera de Jaca	NOMBRE: Casa MUNICIPIO: Liédena
--	--

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

- CALLE Y Nº:** Carretera de Jaca nº 13
- CATASTRO:** Polígono 1 / Parcela 675
- TIPO DE INMUEBLE:** Edificación doméstica.
- USO TRADICIONAL:** Doméstico. Casa
- USO ACTUAL:** Doméstico.
- LOCALIZACIÓN:** Suelo Urbano
- ELEMENTOS DE INTERÉS:** Fachadas y configuración general del edificio.
- ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN:** Bueno
- DESCRIPCIÓN:** Casa de estilo popular. Estructura perimetral de mampostería y sillería, y con revoco en los paramentos. Fachadas muy ordenadas y cubierta inclinada a dos aguas y con teja.

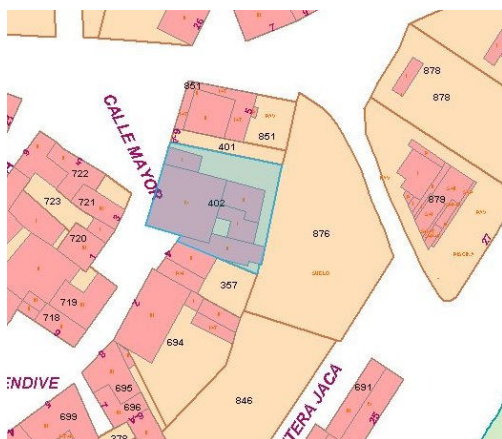
**GRADO DE PROTECCIÓN: AMBIENTAL**

DETERMINACIONES: Se cataloga el edificio recayente a la carretera de Jaca

CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS FICHA Nº: C17 UBICACIÓN: Calle Mayor	NOMBRE: Casa MUNICIPIO: Liédena
--	--

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO:

- CALLE Y Nº:** Calle Mayor, nº 6
- CATASTRO:** Polígono 1 / Parcela 402
- TIPO DE INMUEBLE:** Edificación doméstica.
- USO TRADICIONAL:** Doméstico. Casa
- USO ACTUAL:** Doméstico.
- LOCALIZACIÓN:** Suelo Urbano
- ELEMENTOS DE INTERÉS:** Fachada sur.
- ESTADO ACTUAL DE CONSERVACIÓN:** Bueno
- DESCRIPCIÓN:** Casa de estilo popular. Fachada ordenada con arco de sillería.



GRADO DE PROTECCIÓN: AMBIENTAL
DETERMINACIONES: Se cataloga el edificio recayente a la calle Mayor

PLANOS

[Descargue aquí los planos en formato zip](#) (comprimido)

Tamaño: 55 Mb